



INFORME FINAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL
CON ENFOQUE INTEGRAL – MODALIDAD REGULAR

CANAL CAPITAL
PERÍODO AUDITADO 2010

PLAN DE AUDITORÍA DISTRITAL 2011
CICLO I

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

JUNIO 24 DE 2011



AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
MODALIDAD REGULAR A CANAL CAPITAL

Contralor de Bogotá

MARIO SOLANO CALDERON

Contralora Auxiliar

CLARA ALEXANDRA MENDEZ
CUBILLOS

Director Sectorial

GUSTAVO PUERTO MEDINA

Subdirector de Fiscalización
Cultura y turismo

Subdirector de Fiscalización
De Educación

CLAUDIA GOMEZ MORALES

Asesora

NANCY GABRIELA VARGAS PAJOY

Equipo de Auditoría

ATILIO SEGUNDO CODINA GRANADOS (Líder)
EDNA RUTH OVALLE SUASA
JAIME ROMERO NEUTA
MARIA CRISTINA CESPEDES CAICEDO

CONTENIDO

	PAG
1. DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, MODALIDAD REGULAR.	
2. ANALISIS SECTORIAL	2
3 RESULTADOS DE LA AUDITORIA	13
3.1 SEGUIMIENTO A L PLAN DE MEJORAMIENTO	13
3.2 EVALUACION AL SISTEMA CONTROL INTERNO	25
3.3. EVALUACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL	34
3.4 EVALUACION A LOS ESTADOS CONTABLES	65
3.5 EVALUACION AL PRESUPUESTO	89
3.6 EVALUACION A LA CONTRATACION	99
3.7 EVALUACION A LA GESTION AMBIENTAL	140
3.8 EVALUACIÓN ACCIONES CIUDADANAS	144
3.9 EVALUACION CONTROLES DE ADVERTENCIA	144
3.10 EVALUACIÓN PACTO ETICO	144
4. ANEXOS	146



1. DICTAMEN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL, MODALIDAD REGULAR



Doctor
JAVIER ALBERTO AYALA CALDERON
Gerente General
CANAL CAPITAL
Ciudad.

La Contraloría de Bogotá, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y el Decreto 1421 de 1993, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral Canal CAPITAL, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión, el examen del Balance General a 31 de diciembre de 2010, y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010; (cifras que fueron comprobadas con las de la vigencia anterior), la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, la evaluación y análisis de la ejecución de los planes y programas de gestión ambiental y de los recursos naturales y la evaluación al Sistema de Control Interno.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá. La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Sistema de Control Interno, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, fueron corregidos (o serán corregidos) por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental Colombianas compatibles con las de General Aceptación, así

como con las políticas y los procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá; por lo tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

Concepto sobre Gestión y los Resultados

En desarrollo de las labores de auditoría se detectaron hallazgos en los componentes de auditoría evaluados, que influyen de manera directa en la gestión adelantada por la administración y que permiten establecer que los recursos no han sido administrados con criterios acertados de eficiencia, eficacia, economía y equidad.

El Sistema de Control Interno presenta deficiencias, lo que contribuye a que las actividades funcionales que realiza la entidad en el logro misional se vean afectadas, es así que, dentro de la evaluación a la gestión contractual, estados contables, plan de desarrollo y presupuesto, se evidencia el riesgo que corren estas actividades por la falta de control, compromiso y seguimiento de los componentes de los subsistemas del control interno del staff directivo y de los funcionarios produciendo un impacto negativo en la gestión constituyéndose en una debilidad de la misma.

De la contratación suscrita por CANAL CAPITAL, no se advierte que con ella se cumplan los cometidos indicados en el artículo 6 de Acuerdo 03 de 2009, por el cual se adopta el manual de contratación de la entidad y mucho menos los del artículo 209 de la Constitución Política, con lo que esta en riesgo la transparencia del manejo de los dineros públicos y el efectivo cumplimiento de las políticas públicas.

Así, se desprende de las falencias del estudio de conveniencias y oportunidades para la adquisición de bienes y servicios (requisitos pre contractuales), modificación de los objetos contractuales (requisitos contractuales).

La gestión pública debe ser ejecutada con diligencia, transparencia y responsabilidad los ejecutores y supervisores de la contratación a fin de evitar la



trasgresión los principios fiscales de transparencia, eficiencia, eficacia, equidad y economía.

En relación con el Plan de Desarrollo y Balance Social, hay que tener en cuenta que los informes que genere la entidad sobre el cumplimiento de las metas de los proyectos deben ser confiables, veraz, claros y coherentes, que no conduzca al ente de control a incurrir en error sobre la evaluación de su gestión y permita ser medida en forma objetiva y precisa y así como el impacto social a la luz de los objetivos trazados de las políticas públicas.

Respecto al presupuesto, se observó irregularidades sobre la liberación de saldos y constitución de cuentas por pagar que afectan la seguridad y confiabilidad de los mismos.

Acerca de la gestión ambiental, la entidad implementó mejoras en el Plan Institucional de Gestión Ambiental "PIGA", acerca de la recolección y disposición de los residuos generados en las oficinas y baños y realizó un adecuado manejo del recurso hídrico, energético y de los residuos peligrosos y no peligrosos.

La aplicación de la Metodología para la evaluación de la gestión y los resultados, arrojó la siguiente calificación, tendiendo como rangos favorable (mayor o igual a 75), "favorable con observaciones" (menores a 75, mayor o igual a 60) "desfavorable" (menor a 60):

VARIABLES	PONDERACIÓN
Plan de Desarrollo y Balance Social	20,30
Contratación	17,90
Presupuesto	9,25
Gestión Ambiental	9,00
Sistema de Control Interno	8,30
Transparencia	6,63
Sumatoria	71,38

Lo anterior, permite determinar un concepto de gestión **FAVORABLE CON OBSERVACIONES** de la entidad durante la vigencia 2010, con una puntuación definitiva de **71,38**.

Concepto sobre la Evaluación y Revisión de la cuenta

La información incorporada a Sivicof sobre la cuenta de la vigencia 2010, su contenido, formas y métodos corresponden a los prescritos por este órgano de control. Es importante aclarar que una vez realizado el análisis de la información reportada en lo referente al Plan de Desarrollo y Balance Social, en el

cumplimiento de las metas del proyecto de inversión 1194 y meta 2 del proyecto 06, se presentan diferencias con las reportadas en la cuenta y en los informes de gestión presentados por Canal Capital.

Opinión de los Estados Contables

A diciembre 31 de 2010, los estados contables continúan sin reflejar los hechos económicos y financieros realmente ocurridos en la Entidad, toda vez que, no se efectuó el registro contable de la pérdida de elementos en cuantía de \$353,7 millones, pese a que en el 2010, se legalizaron los documentos de dichas pérdidas. Igualmente, salieron equipos a mantenimiento en cuantía de \$180,4 millones, de los cuales no se efectuó el correspondiente registro contable.

Esta situación se presenta por fallas conceptuales y de registro por parte del responsable de la información contable, puesto que estos hechos fueron dados a conocer a la Oficina de Contabilidad desde noviembre de 2010; sin embargo, se tomó como única acción la de suspender la depreciación de tales bienes; sin hacer los correspondientes registros de retiro de las cuentas de propiedad planta y equipo, afectando la razonabilidad y generando poca confiabilidad y utilidad de la información contable

Igualmente, existen deficiencias en el proceso de conciliación entre las áreas de Contabilidad y Cartera, hecho que generó una sobreestimación en la cuenta Deudores.

A partir del 2010, la Secretaría de Hacienda aprobó que los recursos asignados por dicha entidad a Canal Capital, fueran trasladados como Transferencias y no como Recursos de Capital, generando que a partir de 2010 se registren contablemente en la cuenta de Ingresos y no en la del Patrimonio, como venía sucediendo hasta el 2009.

Así las cosas, para el 2010, el incremento en los Ingresos se debe a los \$8.978.0 millones que fueron recibidos por concepto de Transferencias de Secretaría de Hacienda.

Este cambio de concepto de registro, generó que para el 2010 se presentara un déficit de \$1.188.3 millones, aparentemente inferior al de las vigencias anteriores; sin embargo, si hacemos el ejercicio del manejo de los recursos percibidos por Secretaría de Hacienda, como se venía presentando anteriormente, es decir si no lo sumamos a los Ingresos, para el 2010 el déficit habría sido de \$10.166.3 millones.



Por lo tanto, la situación financiera reflejada en el estado de Actividad Financiera, Económica y Social a diciembre de 2010 no significa que haya mejorado para dicha vigencia, por el contrario, al comparar el saldo de la cuenta Venta de Servicios del 2010 por \$4.887.9 millones frente al saldo de \$7.296.7 millones del 2009, se evidencia una disminución de \$2.408.8 millones, en estos ingresos.

El sostenimiento de la entidad producto únicamente de la venta de servicios se hace cada vez más difícil, puesto que tanto los costos de venta como los gastos de administración tienden a un incremento superior a sus propios ingresos y el desarrollo de su actividad social se encuentra limitado tanto por el acto de creación como por la Ley que regula el servicio de televisión, lo cual no le permite competir en igual de condiciones con los canales privados.

Adicionalmente, tal como se evidenció en la auditoría practicada a la vigencia de 2009, no se ha adelantado una gestión eficiente tendiente a la obtención de mayores ingresos y la falta de aplicación de tarifas ajustadas a los costos en que incurre la entidad por los servicios prestados, va en deterioro de una mejor situación financiera para la entidad.

Teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas, se concluye que el sistema de control interno contable no es confiable, toda vez que inciden de manera significativa en la confiabilidad de la información financiera y exponen a posibles riesgos los bienes de la entidad.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en los párrafos precedentes los estados contables de Canal Capital, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos más significativos por el año fiscal de 2010, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, prescritas por la Contaduría General de la Nación.

Consolidación de los hallazgos

En desarrollo de la presente auditoría tal como se detalla en el Anexo No.1, se establecieron veinticuatro (24) hallazgos administrativos, de los cuales diecisiete (17) tienen una presunta incidencia disciplinaria y se trasladaran a la Procuraduría General de la Nación y/o Personería Distrital, para lo de su competencia.

Concepto sobre Fenecimiento

Por el concepto favorable con observaciones emitido en cuanto a la gestión realizada, por el incumplimiento de la normatividad, el resultado de la evaluación al Sistema de Control Interno y la opinión con salvedades expresada sobre los



Estados Contables, la Cuenta Rendida por la entidad, correspondiente a la vigencia 2010, **SE FENECE.**

A fin de lograr que la labor de auditoría conduzca a que se emprendan actividades de mejoramiento de la gestión pública, Canal Capital debe diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, en el menor tiempo posible, documento que debe ser remitido a la Contraloría de Bogotá, a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, el cual se encuentra disponible en la página WEB de la Contraloría de Bogotá D.C., www.contraloriabogota.gov.co dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al **recibo del presente informe según la Resolución Reglamentaria 014 de mayo 12 de 2010 de la Contraloría de Bogotá D.C.**

El Plan de Mejoramiento debe detallar las medidas que se tomarán respecto de cada uno de los hallazgos identificados, cronograma en que implementarán los correctivos, responsables de efectuarlos y del seguimiento a su ejecución.

Bogotá D.C, 24 de junio de 2011.

GUSTAVO PUERTO MEDINA
Director Técnico
Sectorial Educación, Cultura,
Recreación y Deporte

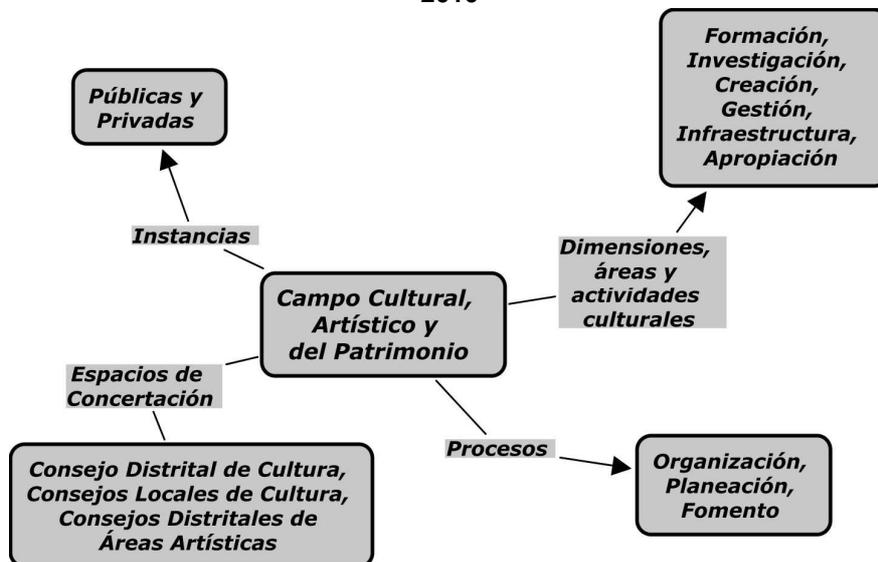
2. ANÁLISIS SECTORIAL

La Gestión adelantada por Canal Capital en la definición e implementación de estrategias de articulación de los programas sectoriales e intersectoriales.

Esta gestión se encuentra articulada en el documento de Políticas Culturales 2004-2016 que tiene como función socializar eventos y actividades culturales, deportivas y recreativas para facilitar el acceso a la información de esas actividades, lo que permite aportar en el mejoramiento de los saberes culturales de la ciudad y el arraigo a la región.

El Sistema Distrital de Cultura está compuesto por un conjunto de espacios, instancias, procesos y dimensiones que buscan interpretar e intervenir la cultura como un campo donde se articulan de manera variada actividades, profesiones, instituciones y agentes culturales, el cual se encuentra coordinado por la Secretaria de Cultura Recreación y Deporte.

GRAFICA 01
ACTORES QUE INTERVIENEN EN PROGRAMAS SECTORIALES
2010



Fuente: Documento de Políticas Culturales 2004-2016
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

El anterior grafico presenta, las instituciones y actores que intervienen en desarrollo del Sistema Distrital de Cultura.

- ✓ Qué relación tienen los programas sectoriales e intersectoriales con las políticas y los programas establecidos por el Canal Capital.

Como política de sector se trabajó en la construcción del sistema de gestión de calidad del sector buscando mejorar la interacción entre las entidades que la conforman.

Se construyó el mapa estratégico sectorial encaminado a la construcción del Plan Estratégico Sectorial, lo que fortalece la construcción de objetivos y metas comunes. Igualmente, se tiene aprobado el mapa de proceso y el portafolio de servicio sectorial a 31.12.2010.

En lo transcurrido del 2011 se realizó la primera mesa de trabajo sectorial con la participación de todas las oficinas de planeación de las entidades que conforman el sector¹, con la coordinación de la Universidad Santo Tomas, donde se generaron los objetivos estratégicos del sector, coordinados con el sistema distrital de cultura y las demás políticas que se han generado, los cuales fueron presentados en el Comité Sectorial para su aprobación.

- ✓ Cómo los proyectos ejecutados por Canal Capital cumplen con la misión institucional.

Canal Capital a través de la ejecución del proyecto de inversión 1194 enmarcado en el Plan de Desarrollo: Bogotá Positiva, en el objetivo "*Gestión Pública Efectiva y Transparente*" y en el programa "*Comunicación al servicio de todas y todos*", teniendo como meta "*Implementar en un 100% las estrategias de comunicación de 5 entidades de la administración distrital*", ha venido ejecutando sin dificultades de acuerdo a su programación.

Según información suministrada por la Oficina de Planeación de su Plan de Acción 2008-2012 componente de gestión e inversión por entidad con corte a 31-12-2010, de las 3.000 horas de programas que apuntan a la divulgación de programas y actividades del Distrito durante la vigencia del actual Plan de Desarrollo, se han emitido 1.520, que representa el 50,67%; de 1.100 horas de eventos de transmisión especial para la ciudadanía de Bogotá, se han emitido 834, es decir el 75,82%; de 22.804 horas de programas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud y entretenimiento, se han emitido 11.231, lo que genera un cumplimiento de 49,25%.

¹ Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte. Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Fundación Gilberto Álzate Avendaño. Orquesta Filarmónica de Bogotá. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Canal Capital e Instituto de Artes.

Es importante resaltar que para 2010, los recursos incluidos en el componente de inversión, solo corresponden a aquellos asignados por la Comisión Nacional de Televisión; sin embargo, para la ejecución de las metas proyecto de inversión, la entidad se apoya en los Gastos de Operación.

Estas metas, son de beneficio general y apuntan a cubrir la totalidad del territorio del Distrito, en cumplimiento de su objeto social, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y lo dispuesto por la Comisión Nacional de Televisión y por lo tanto la programación va dirigida a toda la población habitante de la Capital.

- ✓ Cuál es el beneficio del Arte, la Cultura y la Recreación en la población habitante de Bogotá.

El sector tiene como misión: *“...Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial, deportivo, recreativo y actividad física. (Capítulo 9. Acuerdo 257 de 2006)...”* lo que le permite al Canal Capital aportar en el acceso y publicidad de la información, eventos (culturales, deportivos y recreativos), talleres, concursos, programas de las distintas entidades que conforman el sector, brindado un espacio más para que la ciudadanía participe directa o indirectamente.

Canal Capital, busca involucrar a la población infantil y adolescente en actividades de tipo cultural, deportivo y recreativo a través de la Franja Metro, programa que los involucra en actividades lúdicas, talleres culturales, actividades deportivas de las diferentes instituciones educativas del Distrito Capital.

- ✓ Cuál es el impacto de las políticas públicas culturales y su aporte a la calidad de vida de los bogotanos.

La finalidad es garantizar el acceso a un derecho a través de la diversificación de los espacios de participación de la ciudadanía, es decir, del reconocimiento de los derechos culturales que garantizan que los seres humanos y los colectivos puedan reconocer, mantener o transformar su identidad cultural por medio de la expresión y transmisión de sus memorias, valores, costumbres, convicciones, saberes, tradiciones, modos de vida, creencias, formas sociales y características materiales por medio de los cuales los grupos sociales expresan los significados que dan a su existencia y a su desarrollo.

Es decir, se trata de reconocer la diversidad y las diferencias en condiciones de interculturalidad. Los derechos culturales atienden los campos de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores, poblaciones y grupos sociales de la ciudad. Lo anterior permitiría en el largo plazo incidir en el mejoramiento de

la relaciones entre ciudadanos en distintos ámbitos y por ende su calidad de vida, en lo referente a aspectos de salud, cultura y recreación.

Uno de los aspectos principales de la gestión del sector, relacionado con la cohesión social, está dirigido al fomento y reconocimiento de las prácticas culturales de las personas y colectivos que habitan en Bogotá, caracterizados por una gran diversidad y vitalidad, a través de importantes eventos y actividades, del fomento a las iniciativas propias a través de las convocatorias y de la apertura de espacios de participación para que todos y todas puedan posicionar sus valores y costumbres, y así se facilite el reconocimiento, valoración y visibilidad cultural de la diversidad poblacional de la ciudad.

- ✓ Cuáles son los resultados del Sistema Distrital de Cultura y su articulación con Canal Capital.

Canal Capital buscó satisfacer las necesidades de la población frente información y cultura, con la realización de enlaces diarios para las transmisiones de los Juegos Suramericanos Medellín 2010, Cine al Derecho, Feria de Cali, Semana Santa, Fútbol de la Primera B, desfile militar, Gran Concierto Nacional, Instalación del Congreso, Mundial de Patinaje, entre otros; permitiendo que la ciudadanía disfrutara expresiones patrimoniales, artísticas y deportivas de otras partes del país, lo que resulta ser para las y los bogotanos el reconocimiento de otras manifestaciones nacionales importantes, y para los y las habitantes con origen en otras regiones un acercamiento a sus costumbres.

Entre las transmisiones de Canal Capital se destacan los eventos al parque, la Política Pública de Mujer y Género, los premios Amor por Bogotá, las actividades relacionadas con el Bicentenario de la Independencia, y la producción y distribución de los recursos para responder a los convenios interadministrativos con entidades como Orquesta Filarmónica de Bogotá, Secretaría Distrital de Hacienda, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría General, entre otros.

De esta manera la ciudadanía disfrutó de los principales programas de la Administración, venciendo las barreras geográficas para su acceso. Así mismo, y para garantizar la mejora en la calidad de vida de los y las televidentes con discapacidad auditiva, se incorporó el sistema *Closed Caption* a veinticuatro programas de la parrilla de programación habitual.

- ✓ Examinar los niveles de cobertura alcanzados por Canal Capital en el desarrollo de su gestión destacando la oferta cultural hacia los sectores más necesitados.

En este ámbito, el sector ha impactado de manera positiva con el fortalecimiento de la participación ciudadana a través del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, que cuenta 47 instancias y 10.886 personas, representantes de todas las áreas artísticas, los grupos poblacionales y sectores sociales, las localidades y las instituciones educativas y culturales que tienen incidencia en la vida de la ciudad.

El 2010 fue crucial para el Sistema, pues sus espacios se pusieron en marcha una vez llevadas a cabo las elecciones de todos los representantes, en un amplio ejercicio participativo desarrollado en 2009.

A continuación se presentan los datos de cobertura mensual del año 2010, con programación las 24 horas del día:

**CUADRO 01
COBERTURA CANAL CAPITAL - 2010**

UNIVERSO	MES	COBERTURA TOTAL	
		06:00 A 24:00	06:00 A 06:00
7.216.195	Enero	71.440,33	56.286,32
	Febrero	39.689,07	31.751,26
	Marzo	68.553,85	55.564,70
	Abril	54.843,08	44.018,79
	Mayo	45.462,03	35.359,36
	Junio	52.678,22	41.853,93
	Julio	87.315,96	69.997,09
	Agosto	51.234,98	40.410,69
	Septiembre	42.575,55	33.916,12
	Octubre	51.956,60	41.132,31
	Noviembre	41.853,93	33.194,50
	Diciembre	45.462,03	36.802,59
TOTAL AUDIENCIA		653.065,63	520.287,66

Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Se observa que la audiencia, según datos suministrados por IBOPE las 24 horas de programación es de 653.065 televidentes; y la audiencia entre las 6 de la mañana y las seis de la tarde es de 520.287 espectadores, es decir su promedio mensual es de 43.357 personas aproximadamente.

- ✓ Cómo la política cultural del Distrito, esta vinculada con las necesidades y realidad social, económica y cultural de la ciudad.

Los proyectos de inversión se encuentran articulados con la política cultural y el Plan de Desarrollo Bogotá positiva, buscando responder a las necesidades de la ciudadanía en general.

CUADRO 02
PROYECTOS DE INVERSIÓN - 2010

OBJETIVO ESTRUCTURANTE	PROGRAMA	PROYECTOS DE INVERSIÓN
Ciudad de Derechos	Bogotá Viva	Arte Vivo
		Actívate Bogotá
		Patrimonios y Memorias
		Bogotá Intercultural
	Bogotá Respeta la Diversidad	Bogotá Diversa
Derecho a la Ciudad	Bogotá Espacio de Vida	Equipamientos de Cultura, Recreación y Deporte Patrimonio y Paisajes Culturales
	Amor por Bogotá	Cultura para una Ciudadanía Activa
Ciudad Global	Bogotá Sociedad del Conocimiento	Infraestructura para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
	Región Capital	Gestión para el Desarrollo de la Región Capital
Participación	Ahora Decidamos Juntos	Participación para la Cultura, Recreación y Deporte Escuela Distrital de Participación
Gestión Pública Efectiva	Desarrollo Institucional Integral	Organización Armónica Administrativa Sistema de Mejoramiento de la Gestión

Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se muestra en el cuadro 02, se relacionan los proyectos de inversión que se ejecutaron en desarrollo de la política distrital de las diferentes entidades del sector cultural a través de cinco (5) objetivos estructurantes, ocho (8) programas y catorce (14) proyectos de inversión que buscan impulsar las políticas culturales en la ciudad.

Igualmente, el sector Cultura, Recreación y Deporte contó con los siguientes recursos, con el fin de promover sus políticas culturales en beneficio de la población capitalina, así:

CUADRO 03
PRESUPUESTO SECTOR CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE - 2010

ENTIDAD	FUNCIONAMIENTO				INVERSIÓN				TOTAL						
	VIGENTE 2010	EJECUTADO	GIROS	GIROS	VIGENTE 2010	EJECUTADO	GIROS	GIROS	VIGENTE 2010	EJECUTADO	GIROS	GIROS			
SCRD	\$ 10.108	\$ 10.067	99,6%	\$ 9.481	93,8%	\$ 19.414	\$ 19.376	99,8%	\$ 17.030	87,7%	\$ 29.522	\$ 29.443	99,7%	\$ 26.511	89,8%
IDRD	\$ 22.149	\$ 20.289	91,6%	\$ 19.876	89,7%	\$ 151.521	\$ 149.945	99,0%	\$ 123.351	81,4%	\$ 173.670	\$ 170.234	98,0%	\$ 143.228	82,5%
IDPC	\$ 3.930	\$ 3.664	93,2%	\$ 3.466	88,2%	\$ 15.217	\$ 13.337	87,6%	\$ 10.224	67,2%	\$ 19.147	\$ 17.001	88,8%	\$ 13.690	71,5%
FGAA	\$ 2.647	\$ 2.451	92,6%	\$ 2.376	89,8%	\$ 6.397	\$ 6.379	99,7%	\$ 5.991	93,7%	\$ 9.044	\$ 8.830	97,6%	\$ 8.366	92,5%
OFB	\$ 16.390	\$ 16.069	98,0%	\$ 16.069	98,0%	\$ 19.816	\$ 19.806	99,9%	\$ 19.795	99,9%	\$ 36.206	\$ 35.875	99,1%	\$ 35.864	99,1%
CANAL	\$ 17.249	\$ 15.780	91,5%	\$ 13.652	79,1%	\$ 8.251	\$ 7.690	93,2%	\$ 6.622	80,3%	\$ 25.499	\$ 23.470	92,0%	\$ 20.274	79,5%
	\$ 72.473	\$ 68.320	94,3%	\$ 64.920	89,6%	\$ 220.616	\$ 216.533	98,1%	\$ 183.013	83,0%	\$ 293.088	\$ 284.853	97,2%	\$ 247.933	84,6%

Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en el cuadro 03, al sector para desarrollar su políticas se le asignó un presupuesto de \$293.0 millones de pesos, de los cuales se ejecutaron \$284.8 millones que representaron el 97.2% y por autorización de giros \$247.9 millones, es decir el 84.6%.

- ✓ Cuál es el efecto de la política de difusión de la cultural sobre la vida cotidiana de los bogotanos

Los derechos culturales garantizan que los seres humanos y los colectivos puedan reconocer, mantener o transformar su identidad cultural a través de la expresión y transmisión de sus memorias, valores, costumbres, convicciones, saberes, tradiciones, modos de vida, creencias, formas sociales y características materiales por medio de los cuales los grupos sociales expresan los significados que dan a su existencia y a su desarrollo.

Es decir, se trata de reconocer la diversidad y las diferencias en condiciones de interculturalidad. Los derechos culturales atienden los campos de las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de los sectores, poblaciones y grupos sociales de la ciudad.

De lo anterior resultan dos esferas de aplicación de los derechos culturales: de una parte el reconocimiento, el restablecimiento y la garantía del derecho al ejercicio libre, en condiciones de igualdad, de las expresiones individuales y colectivas artísticas, culturales y patrimoniales propias y, de otra parte, a acceder, conocer y disfrutar de las expresiones de carácter artístico, cultural y patrimonial de otros.

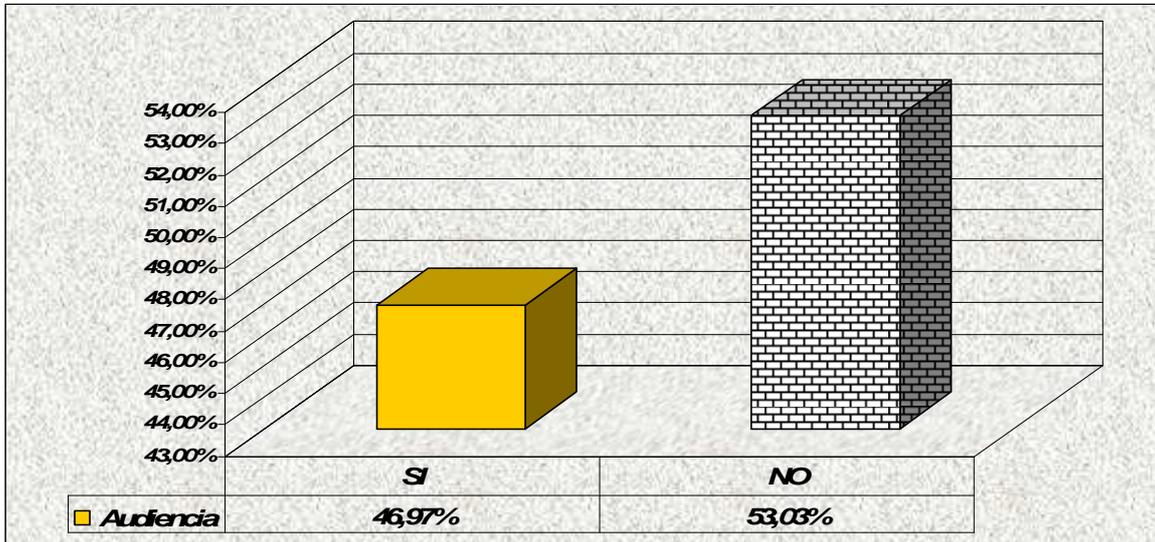
- ✓ Cuál es la percepción de los ciudadanos en los procesos de participación ciudadana

La secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a través de la Dirección de Planeación y Procesos Estratégicos, aplica en la ciudad la encuesta bienal de culturas, que busca identificar necesidades de la ciudad frente a la cultura, la recreación y el deporte, así como los impactos generados por las políticas del sector.

En la más reciente encuesta realizada a 13.000 personas sobre Canal Capital, se obtuvieron los siguientes resultados:

De las personas encuestadas, a la pregunta *¿Ve usted Canal Capital?*, los bogotanos contestaron que si ven la programación del Canal en un 46.97%, como se observa en la grafica 02.

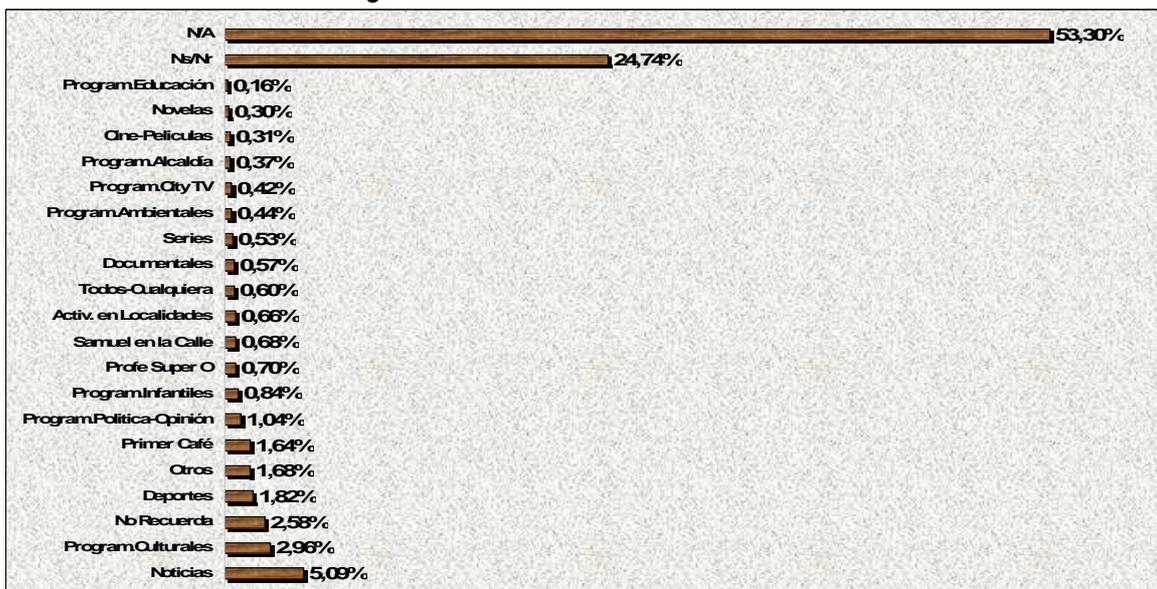
GRAFICA 02
¿VÉ USTED CANAL CAPITAL?



Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Otra de las preguntas de esta encuesta, y que tiene que ver con la programación de Canal Capital y su aceptación, fue: *¿Cuál programa recuerda?*

GRAFICA 03
¿CUÁL PROGRAMA RECUERDA?



Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se muestra en la grafica 03, los bogotanos contestaron que Capital Noticias es el programa más sintonizado en los hogares capitalinos con el (5.09%), seguido de programas como los programas culturales (2.96%), deportes (1.82%), primer café (1.64%), programas de política y opinión (1.04%) programas infantiles (0.84%), el Prof. Súper O (0.70%), Samuel en la Calle (0.68%), actividades de las localidades/barrios (0.66%), documentales (0.57%), series (0.53%), programas ambientales (0.44%), entre otros.

De un total de 301 encuestas de satisfacción durante el año 2010, se presentan los siguientes resultados, a las preguntas:

- ✓ La información sobre los acontecimientos que suceden en la ciudad, es:

Excelente:	46%
Buena:	44%
Regular:	7%
Mala:	3%

- ✓ La información de Educación y Cultura, es:

Excelente:	47%
Buena:	43%
Regular:	7%
Mala:	3%

- ✓ La programación de Entretenimiento, es:

Excelente:	31%
Buena:	44%
Regular:	18%
Mala:	7%

- ✓ La calidad de los programas que emite el Canal, son:

Excelente:	32%
Buena:	50%
Regular:	14%
Mala:	4%

- ✓ Cuántas horas a la semana ve Canal Capital?

Más de 20 horas:	12%
Entre 10 y 20 horas:	23%

Entre 5 y 10 horas:	32%
Menos de 5 horas:	33%

El mejoramiento de los contenidos de la parrilla de programación, la adquisición de equipos de última tecnología, han sido recibidos por la ciudadanía, dato que se puede constatar en los resultados antes mencionados, de la encuesta de “Percepción y Satisfacción” aplicada durante el 2010.

- ✓ Cuál es el cumplimiento voluntario de las normas y demás directrices de participación ciudadana, tales como espacios de organización, formulación y concertación.

A través de los diferentes eventos y actividades desarrollados por las entidades que conforman el sector se ha ampliado la participación y de manera pedagógica, en donde se socializan prácticas que permitan mejorar la convivencia ciudadana a través del respeto por las diferencias culturales y sociales y por los espacios, por la infraestructura con que cuenta la ciudad en el ámbito cultural, patrimonial y deportivo.

Canal Capital en búsqueda del cumplimiento de su misión institucional, y siguiendo los lineamientos y directrices dados por la Comisión Nacional de Televisión, busca a través de las actividades ejecutadas, dar cumplimiento a unos criterios de acción enmarcados como principios de la televisión pública regional:

- Programación de materiales locales y regionales.
- Identificación y circulación de productos televisivos internacionales, especialmente de aquellos que no tienen habitualmente cabida en las carteleras comerciales.
- Énfasis en el intercambio y la circulación de realizaciones audiovisuales regionales.
- Énfasis en programas de información más analíticos, que contextualicen y provean elementos de interpretación para la ciudadanía.
- Atención a la recuperación y actualización de la memoria social.
- Conocimiento de las actividades realizadas en la ciudad en aspectos culturales, deportivos, sociales, entre otras.

Estos aspectos hacen que la programación de Canal Capital permita que la ciudadanía se sienta incluida en los temas relevantes de ciudad, participen y la misma administración conozca la percepción frente a las políticas públicas distritales.

Buscando dar cumplimiento a estos criterios, se establecieron en 2010, convenios con otros sectores², encaminados a la socialización de información relevante para la ciudadanía.

Finalmente, realiza intercambio de material con los canales regionales públicos y Señal Colombia, que le permiten ampliar su programación y mostrar algo de las demás zonas del país; así como con recursos del Fondo para el Desarrollo de la Televisión Pública de la CNTV, consigue financiar proyectos para la producción y emisión de programas.

CONCLUSIÓN

Se debe tener en cuenta que las políticas de modernización, y modificaciones a su parrilla deben ser atractiva respecto a la pauta comercial, no queriendo decir ello, que se sustraiga de lo indicado en el acuerdo de su creación sobre la programación regional, el desarrollo cultural, humano, recreativo y social, ni que ésta no sea de buen recibo para la ciudadanía bogotana, porque ella también puede ser lucrativa e interesante para los anunciantes o empresas publicitarias, dependiendo de la orientación comercial que se dé a sus productos.

Esto ha contribuido de manera negativa e impactado los estados financieros reportando pérdidas acumuladas que se reflejan en las últimas vigencias, aclarando que no es, consecuencia de la no realización de su actividad misional, sino de la no rentabilidad de su actividad comercial, que no le ha permitido un punto de equilibrio entre los gastos de producción y su comercialización.

De otro lado, no es cierto que la programación de los canales regionales, tal como lo define el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, se limite exclusivamente a la Televisión de interés público, social, educativo y cultural y que ésta no pueda ser rentable y es allí donde esta el reto, requiriendo de altas políticas gerenciales que hagan posicionar al Canal Capital dentro del primer canal regional y sus productos sean atractivos para la ciudadanía y le generen ganancias.

² Orquesta Filarmónica de Bogotá, Secretaría de Hacienda – Fondo Cuenta Concejo, IDRD, Secretaría de Gobierno, Secretaría General de la Alcaldía, Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Hábitat, Personería de Bogotá

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Luego de revisadas las acciones correctivas adelantadas por la entidad para subsanar y corregir los hallazgos presentados por la contraloría de un total de 58 se cerraron 29 con una puntuación de 2.0, como se muestra a continuación:

CUADRO 04
OBSERVACIONES “CERRADAS” - 2010

NUMERO	OBSERVACION	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCION FORMULADA	OBSERVACION
2.5.3.2	Por utilizar una razón social que no es. No se está utilizando la razón social real en todas las operaciones que realiza la entidad.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
2.5.4.2	Por anulación de facturas después de un mes.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
2.6.3.1	Hallazgo administrativo por no liberar saldos de cuentas por pagar pese a no existir pasivo alguno.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.1.1	Por no diligenciar todos los espacios del libro auxiliar Depósitos en Instituciones Financieras ni identificar todas las veces en número de cuenta.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.2	Por cuanto el Manual de Procesos y Procedimientos adoptados por la entidad, denominado Proceso: Gestión Financiera y Contable, Procedimiento: Elaboración de Facturas presenta inconsistencias y no esta actualizado.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.3	Por no analizar y efectuar el respectivo ajuste del saldo reflejado en el rubro Otros Servicios y que viene de la vigencia anterior.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.4	En cuanto a un Convenio de Reciprocidad o Canje, la cancelación no se registró como sucedió, No se liquidó el IVA por el servicio de arrendamiento y no afectó la cuenta de gastos o costos.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.8	Por anular facturas después de un mes de haber sido emitidas.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.10	La Entidad facturó un servicio prestado, factura que no cuenta con la aceptación el deudor, requisito de título ejecutivo que contenga la obligación expresa, clara y exigible y falta de cobro oportuno, por lo que la Entidad vio disminuido su patrimonio en \$ 0, 82 millones.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCION FORMULADA	OBSERVACION
3.2.2.2.1.12	Por cuanto la entidad no todas las veces: está radicando oportunamente la facturación, tampoco está dejando registro de la identificación de quien la recibe, no se está registrando la prestación del servicio oportunamente, tiempos no controlados, no todos los riesgos están identificados.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.2.1.14	Por anulación recurrente de facturación originado por procedimientos manuales que encierra el proceso de facturación y fallas en los canales de comunicación.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.3.6	Por cuanto las divisiones modulares adquiridas durante la vigencia, no están paqueteadas cada uno de sus componentes.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.3.8	Por no registrar como Propiedad Planta y Equipo - Redes, Líneas y Cables, todo el valor en que realmente incurrió.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.4.1	Por afectar equivocadamente la cuenta otros activos – Edificaciones una obras y mejoras realizada en propiedad ajena.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.4.2	Por no conciliar la diferencia presentada del resultado de la toma física del rubro Licencias y lo reflejado en libros de contabilidad.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.5.1	Por no presentar como un pasivo el sobregiro presentado en las cuentas de ahorro.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.7.1	Por cuanto el Área de Contabilidad no tiene clave para consultar SIPROJ.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de M..
3.2.2.8.1	Por la aplicación al concepto emitido por la Contaduría General de la Nación, frente al registro de los recursos entregados por la CNTV, obligó al Canal a liquidar una sanción por \$20,113 millones, cifra que no fue desembolsada sino descontada del saldo a favor Impuesto al valor agregado, IVA.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.8.3	Por cuanto Canal Capital para registrar los descuentos utilizó dos cuentas una de ingresos y otra de gastos, además algunas facturas anuladas las registró como descuentos, siendo menor valor de la cuenta deudores.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.2.9.1	Por cuanto los gastos por envío de facturas de las ventas se registraron en la cuenta de Gastos Generales, pese a que esta actividad esta relacionada con la prestación del servicio.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	RANGO DE CUMPLIMIENTO	ESTADO DE LA ACCION FORMULADA	OBSERVACION
3.2.2.11	Por no revelar la información adicional en las notas a los estados financieros necesaria para que los usuarios de esta información interpreten adecuadamente la realidad y prospectiva de la entidad.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.1.3.3.1	Componente Planes de Mejoramiento. Evaluada la respuesta de la Entidad, si bien plantean la existencia de los Planes de Mejoramiento por Procesos e Individual, éstos son para la vigencia 2010 y no para 2009, que es el periodo de evaluación, adicionalmente el Plan de Mejoramiento Institucional debe ser el resultado de la evaluación al interior de la Entidad, mas no lo evaluado por éste ente de control.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.1.4.1	Dado que el MECI exige el acoplamiento y consecuente armonización, de los dos sistemas anteriormente mencionados	100,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.4.3.2	Se evidencia el incumplimiento de las metas Nos. 22 y 24, incumpliendo el alcance propuesto del proyecto y el Plan de Desarrollo, originado en una planeación inadecuada. Lo anterior significa atrasos para su cumplimiento misional.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.4.3.3	Se establecen metas globales como la No. 19, y no concretas (cuantos equipos a comprar en la vigencia?), incumpliendo lo pertinente a que toda meta debe ser medible; lo anterior, originado en una planeación inadecuada, con lo cual se impide realizar la medición o alcance de la misma de manera objetiva	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.6.4	Incremento cuantía de contratación 2008 y 2009. Responsables del proceso.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.6.7	Etapa Previa de Contratación.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.6.9	Certificados Cuentas por Pagar.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.
3.2.3.7.1	Acciones a las Metas Reformuladas. Seguimiento y control a convenios.	2,00	CERRADA	La acción se cumplió dentro del tiempo y se debe proceder a retirarla del Plan de Mejoramiento.

Fuente: Plan de Mejoramiento

Ha continuación señalamos las restantes (28) acciones, que corresponden a los hallazgos administrativos, los cuales se encuentran en "Ejecución", teniendo en

cuenta que la fecha de cumplimiento vence en diciembre del año en curso, y se excluyen del total para una calificación definitiva de (1.8) con un grado de cumplimiento del 92%, y deben incluirse en el nuevo plan de mejoramiento que se suscriba producto de este informe.

**CUADRO 05
OBSERVACIONES EN “EJECUCIÓN” - 2010**

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.1.2	Por cuanto no todas las veces la fecha que aparece en la orden de pago no es la misma que aparece en libros auxiliares.	Registrar las operaciones una vez se generen los hechos contables (información debidamente soportada).	0,99	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.1.1	Por fallas de registro, procedimiento y comunicación detectados en el proceso de conciliación de cartera.	1) Revisar y ajustar el procedimiento, con el apoyo de Planeación, estableciendo puntos de control, responsables y tiempos. 2) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,61	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ajustó el procedimiento para conciliación; se debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.1.5	Relacionado con la legalización de dos convenios de canje, los bienes recibidos a cambio pese a la naturaleza de estos, no se registraron finalmente como Propiedad Planta y Equipo, además se generaron otras inconsistencias.	Se ajustara el procedimiento para que participen todas las áreas involucradas. Los registros contables se harán previa revisión de los soportes, ajustados a las normas contables.	1,41	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ha adelantado lo correspondiente a ajustar el procedimiento, pero se debe verificar en el 2011, lo referente a el registro de las operaciones como suceden; debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.1.6	Por cuanto en un gran número de casos en el pago y venta (de la facturación), no se tiene en cuenta las etapas del proceso contable, además no existe responsabilidad de todas las áreas que ejercen procesos diferentes al contable de suministrar la información oportunamente.	1) Registrar las Operaciones Financieras como suceden 2) Modificar el Procedimiento de facturación y cartera con el apoyo de Planeación. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,61	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ha adelantado lo correspondiente a ajustar el procedimiento, pero se debe verificar en el 2011, lo referente a el registro de las operaciones como suceden; debe mantener en el Plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.2.1.7	Por cuanto la Entidad no esta cobrando los intereses de mora, cuando el cliente no paga pasados los sesenta días.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Cobrar los intereses generados por el no pago oportuno. 2) Modificar el Procedimiento de facturación y cartera "Cobro prejudicial" con el apoyo de Planeación. 3) Solicitar concepto a jurídica para definir el tiempo que prevalece para el cobro de intereses (60, 90 o 120 días). 4) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,11	La acción correctiva tiene un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término establecido, se ha adelantado lo correspondiente a modificación de los procedimientos. SE debe mantener en plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.9	Por no dar a conocer la verdadera razón social de la entidad.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Circularizar a todos los clientes, proveedores y otros para recordarles que detallen en la factura la correcta razón social de Canal Capital. 2) Modificar el Procedimiento de tesorería "pago a proveedores" con el apoyo de Planeación. 3) Recibir solo aquellas facturas que vengan con la razón social correcta 5) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,61	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ha adelantado lo correspondiente a circularizar a los clientes pero se debe verificar en el 2011 su total cumplimiento, debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.11	Por cuanto quien concedió a las agencias tanto la comisión como el descuento por pronto pago, según el Manual de Procesos y Procedimientos no tenía la facultad. En el caso de la comisión no son los porcentajes establecidos en el manual.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ajustar el procedimiento de Facturación y Cartera "Descuento Volumen Agencia", con el apoyo de Planeación y la participación de las áreas que intervienen. 2) Fijar una Política de Ventas y Mercadeo. 3) Proyectar Acto Administrativo de delegación para la asignación del incentivo volumen agencia. 4) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,61	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ha adelantado lo correspondiente a actualizar procedimientos y política de mercadeo pero se debe verificar en el 2011 su total cumplimiento, debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.13	Por cuanto el Canal otorgó descuentos por pronto pago a las agencias que no se tenían derecho a calcularlo y descontarlo. Y otras inconsistencias que se desprenden de esto.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Rediseñar el Procedimiento "Descuento volumen agencia", con el apoyo de Planeación, en donde se determine: área responsable de otorgar descuentos, establecer como responsabilidad de facturación la verificación y liquidación del descuento aplicado, establecer plazo perentorio para la elaboración y entrega de facturas al cual se le harán controles de seguimiento y verificación. 2) Secretaria General proyectara circular tomando medidas preventivas. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,41	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se ha adelantado lo correspondiente a actualizar procedimientos, falta adoptarlos formalmente, se debe verificar en el 2011 su total cumplimiento, debe mantener en el Plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.2.1.2.1	Por cuanto la Entidad no ha tenido en cuenta en su normativa interna quien debe autorizar la comisión de servicios y el pago de viáticos del gerente general y la legalización.	1) Proyectar un Acto Administrativo en donde se especifique quien debe autorizar las comisiones y pago de viáticos de los servidores de Canal Capital. 2) Establecer un procedimiento para legalizar viáticos y avances. 3) Enviar a contabilidad la legalización de la comisión, para el registro contable oportuno 4) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,01	La acción correctiva tuvo un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término, se debe verificar en el 2011 su total cumplimiento, debe mantener en el Plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.2.3	Por cuanto los denominados por la Entidad Gastos de Producción en realidad son avances o anticipos por la actuación surtida, de tal forma que según lo pactado se deben legalizar y son dineros que se giraron a la cuenta del contratista y de estos no se evidenciaron garantías ante el giró de estos dineros a su peculio, no se legalizaron oportunamente y generan las inconsistencias detalladas en el hallazgo.	1) Dar aplicación al Decreto 061 de 2007 en caso de que estos conceptos sean adoptados en los contratos, determinar las políticas de giro y manejo de estos recursos y lo relativo a las garantías exigibles al contratista. 2) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	0,00	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración no reporta avance a mayo 6 de 2011, debe realizar seguimiento en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.2.4	Por no legalizar los anticipos para Adquisición de Bienes cuando suceden.	Legalizar las operaciones cuando suceden y como suceden (Anticipo).	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un registro de anticipo en la cuenta 14; debe realizar seguimiento en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.2.1.4.1	Originado por un contrato que por la misma estructuración de este en cuanto a la forma y términos el deudor vendió servicios a terceros, deudas que el Canal no garantizó su cobro oportuno; por el incumplimiento del contratista de rendir informes de ventas y la falta de acciones de Canal Capital contra el contratista por la deficiente gestión de cobro y/o o falta de mecanismos de control que garantizaran el pago efectivo de las partes involucradas.	Hacer seguimiento de la gestión de cobro realizada a los procesos judiciales.	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en los procesos, debe realizar seguimiento en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.2.1.4.2	Por cuanto la Entidad prestó un servicio que facturó, sin que oportunamente se adelantaran acciones de control que garantizaran el pago.	Hacer seguimiento de la gestión de cobro realizada a los procesos judiciales.	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en los procesos, debe realizar seguimiento en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.3.1	Por realizar la toma física a 31 de diciembre de 2009 de los bienes que conforman el rubro Propiedad Planta y Equipo certificada, es decir no se hizo la verificación física como lo exige la Resolución 001 de 2001.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Para el cierre de la vigencia 2010, Convocar al Comité de Inventarios, con el fin de determinar los parámetros y asignar los funcionarios participantes en la Toma Física de los Inventarios de la Entidad. 2) Conformación de los grupos de trabajo y fijar cronograma de trabajo y de presentación de informe. Socialización. 3) Presentación del informe detallado sobre el resultado de la Toma Física de Inventarios para el cierre de vigencia. 4) Ejecución de la Toma Física de Inventarios, diseño de una planilla de verificación. 5) verificación y Actualización de las carteras individuales y replaquetización. 6) Determinar los faltantes y sobrantes y se llevará al comité de inventarios junto con el informe definitivo, con el fin de evaluar las medidas respectivas. 7) Realizar toma física de los Bienes en bodega (propiedad, planta y equipo y de consumo). Numeral 4.10.1.3 de la resolución No. 001/2001. 8) Como medida de autocontrol se tomaran las áreas de manera aleatoria y se llevara a cabo la toma física de la totalidad de los bienes de propiedad, planta y equipo, a su cargo. Cada dos meses. 9) Emitir un memorando dando los parámetros para el manejo de los inventarios en la entidad. 	1,61	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración realizó la toma física de inventarios; sin embargo se evidencian inconsistencias en algunas planillas de inventarios donde reportan equipos que están en mantenimiento como si estuvieran buenos; además, no existe una identificación detallada de algunos muebles adquiridos en el 2010; por lo tanto, Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.3.2	Por la pérdida de dos lentes por valor de adquisición de \$343,36 millones.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Adelantar las gestiones necesarias ante la aseguradora para obtener la indemnización correspondiente. 2) Realizar una redistribución de los bienes que se encuentran bajo la responsabilidad del área técnica con el apoyo del Director Operativo. 3) Efectuar auditorías permanentes a los equipos 	1,61	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de reclamo ante la aseguradora, se debe realizar seguimiento en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.3.3	Por no tener claridad de qué bienes conforman el rubro de Propiedad Planta y Equipo y cuáles se registran como gasto.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Establecer una política para contabilizar y registrar en Propiedad Planta y Equipo los bienes que corresponden a menores valores y/o a elementos de consumo. 2) Proyectar un Acto Administrativo de revisión para Comité de Inventarios y aprobación por Gerencia. 3) Consultar a la Contaduría sobre el tratamiento de casos especiales como: Cableado estructura y Escenografías. 4) Gerencia liderará con Planeación un cronograma para la revisión, modificación y aprobación de todos los procedimientos. 5) Modificar los procedimientos a que haya lugar, con el apoyo de Planeación y la participación de las áreas que intervienen. 6) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,21	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de consulta ante la Contaduría General, se debe realizar seguimiento de las demás actividades en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.3.4	Por cuanto la Entidad para el ingreso y salida de bienes utiliza el mismo formato, es decir entrada almacén, contrario a lo señalado en la Resolución 001 de 2001.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Remitir el formato de "salidas almacén" para el reporte a Contabilidad sobre las novedades (compra, mantenimiento, pérdida, reintegro a bodega, entrega de activos fijos a funcionarios y/o contratistas) de los bienes de propiedad, planta y equipo. 2) Realizar el registro contable de las novedades (compra, mantenimiento, pérdida, reintegro a bodega, entrega de activos fijos a funcionarios y/o contratistas) de acuerdo a la información allegada por servicios administrativos. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,41	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de elaboración de salidas de almacén; sin embargo, no se ha aplicado lo correspondiente para el caso de pérdida y reposición de elementos, se debe realizar seguimiento de las demás actividades en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.3.5	Por cuanto el aplicativo para control de inventarios no ingresa a la contabilidad directamente se hace manual generando desgaste administrativo.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Realizar un análisis entre el área de servicios administrativos y contabilidad para evaluar la conveniencia de llevar a cabo el proceso de implementación de la interfase entre los aplicativos control de inventarios y siigo. 2) Realizar reunión con el contratista que diseñó y desarrolló el software de control de inventarios, para evaluar la viabilidad de la interfase. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de ajuste al sistema para que efectúe interfase con contabilidad, se debe realizar seguimiento de las demás actividades en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.3.7	Por no considerar todos los costos asociados a la adquisición de un activo que aún no se encuentre en uso, como un mayor valor de este.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Registrar en el software de Control de Inventarios los costos de las mejoras y servicios ocasionados para el funcionamiento a los bienes de propiedad, planta y equipos. Contabilidad hará los registros contables ajustados a las normas vigentes. 2) Reportar al en el formatos de novedades dichos registros al área contable. 3) Revisar junto con la Subdirección Administrativa y realizar los ajustes a que haya lugar. 4) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de ajustes del sistema de inventarios; sin embargo se debe realizar seguimiento de las demás actividades en el 2011. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.4.3	Por no registrar la amortización del software regularmente.	<ol style="list-style-type: none"> 1) Registrar mensualmente la amortización del software - licencias. 2) Solicitar la actualización del software para que se pueda aplicar la amortización de los intangibles. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas. 	1,21	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de registro de licencias pero falta lo correspondiente a los aplicativos que se manejan en las diferentes dependencias. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.8.2	Por cuanto Canal Capital no le ha cobrado a todos los organismos descentralizados del estado que ejecuten presupuestos publicitarios, tampoco tiene construida la base de datos real que incluya a todas estas entidades, con el fin de ubicarlos hacerles el cobro oportuno y real de acuerdo a sus presupuestos publicitarios ejecutados conforme lo señala la Ley 14 de 1991.	1) Registrar los ingresos por ley 14 de acuerdo a lo señalado en esta. 2) Oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitando informe o relación de las entidades del orden nacional descentralizado incluidas empresas de servicios públicos domiciliarios que incluyan dentro de sus presupuestos el rubro de publicidad para las vigencias 2008, 2009, 2010. Hacer el correspondiente cobro de los valores adeudados a que haya lugar. 3) Elaborar Base de Datos de posibles responsables ley 14 de 1991. 4) Circularizar el cumplimiento de la ley 14 de 1991 y efectuar los trámites correspondientes para el cobro de la misma a aquellas entidades que resulten responsables.	0,32	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de depuración de los aportantes. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.10.2	Por cuanto los contratos de cesión de derechos de emisión de diferentes series, con licencia de dos años y más de una pasada, está registrando el valor del contrato como costo de producción, pese a que la licencia abarca más de una vigencia.	Registrar la cesión de derecho de acuerdo al informe de emisión por parte de la coordinación programación.	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de depuración de los saldos. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.2.10.3	Por cuanto la subcuenta de costos de producción Generales se registraron diferentes conceptos	1) Dar cumplimiento a la normatividad contable. 2) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,01	La acción correctiva se encuentra dentro del término establecido para su adopción, la administración reporta un avance en el proceso de depuración de los saldos. Debe mantenerse en el plan de mejoramiento.
3.2.3.4.3.1	Se establecen metas sobre horas de emisión y transmisión, pero no se plantean indicadores de cobertura concordantes con la misión de la Entidad, para cada meta, incumpliendo lo pertinente a que toda meta debe ser medible, originado en una planeación inadecuada, con lo cual se impide realizar la medición o alcance objetiva de la misma.	1) Definir indicadores que permitan a Canal Capital visualizar la cobertura por meta definida en este proyecto teniendo en cuenta la medición cuantitativa de IBOPE.	0,48	La acción tiene un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término para su adopción, se cumplió lo referente a la clasificación de los programas por metas y realizará la medición de cobertura teniendo en cuenta esa clasificación.

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.3.5.3.6.1	Evidencia una deficiente ejecución de las actividades encaminadas a lograr el cumplimiento de la meta y un inadecuado seguimiento a las mismas, por parte de las áreas competentes, incumpliendo la meta propuesta y por ende dificulta llegar a la meta total	1) Reformular la meta para que esta sea acorde con la realidad de las mediciones IBOPE.	1,41	La acción tiene un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término para su adopción, se cumplió lo referente a la reformulación de metas.
3.2.3.6.5	Planta de personal mínima. Sentencia C 614- 2009 Regla general Plantas de personal excepción contratación. Manual de funciones.	1) Presentar ante la CNSC el proyecto de reestructuración de la planta de personal. 2) Presentar ante la SHD el proyecto de reestructuración de la planta de personal 3) Realizar ajustes y seguimiento. 4) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,21	La acción tuvo un cumplimiento parcial, y se encuentra vigente el plazo para implementarla.
3.2.3.6.6	Manual de contratación, Manual de supervisión. Responsables del proceso.	1) Actualizar, adoptar y socializar la resolución de supervisión. 2) Brindar capacitaciones a las diferentes áreas de apoyo y misionales sobre el cumplimiento de las etapas contractuales. 3) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,01	La acción tuvo un cumplimiento parcial, y se encuentra vigente el plazo para implementarla. Se realizaron las capacitaciones, está pendiente lo referente a la Res. de Supervisión.
3.2.3.6.8.	Etapas Ejecución Contractual función de supervisión.	1) Actualizar, adoptar y socializar la resolución de supervisión. 2) Expedir una circular sobre el cumplimiento de las labores de seguimiento a la ejecución contractual, de la obligación de allegar a la carpeta todos los documentos que se produzcan en desarrollo de la actividad y que evidencien la labor desarrollada. 3) Brindar jornadas de capacitación a los contratistas con el fin de que elaboren informes detallados del desarrollo de su actividad y evidencien con claridad la disposición final de su actividad. 4) Ajustar y actualizar los formatos de contratación. 5) Gerencia liderará con Planeación un cronograma para la revisión, modificación y aprobación de todos los procedimientos. 6) Modificar los procedimientos "prescindencia del deber de obtener varias ofertas" y "contratación directa" con el apoyo de Planeación. 7) Realizar seguimiento y verificación a la ejecución e implementación de las actividades formuladas.	1,19	La acción tiene un cumplimiento parcial y se encuentra dentro del término para su adopción, se cumplió lo referente a capacitaciones y ajuste de procedimientos, queda pendiente lo relacionado con la Resolución de supervisión y Circular sobre cumplimiento de labores de seguimiento.

Fuente: Plan de Mejoramiento

La siguiente observación queda abierta y debe incluirse en el nuevo plan de mejoramiento producto de este informe, con un plazo de sesenta (60) días como lo exigen los procedimientos de la Contraloría de Bogotá.

CUADRO 06
OBSERVACIONES “ABIERTAS” - 2010

NUMERO	OBSERVACION	ACCION CORRECTIVA	RANGO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACION
3.2.2.10.4	Por cuanto Canal Capital carece de un procedimiento idóneo que le permita determinar con eficacia las tarifas que debe cobrar por los servicios prestados.	1) Diseñar y elaborar un cuadro que determine lineamientos y refleje las incidencias económicas que afectan la prestación del servicio de televisión pública, teniendo en cuenta sus condiciones y características. Contará con la intervención de las áreas involucradas. 2) Realizar seguimiento a las acciones programadas (Control Interno)	0,89	La acción correctiva no ha sido cumplida en su totalidad, y el plazo para su implementación venció el 30 de abril de 2011. La entidad elaboró un documento que contiene las políticas de mercadeo pero no hay un estudio de costos que soporte las tarifas adoptadas por la entidad para los diferentes servicios. Dicho documento, sólo contempla los servicios publicitarios y sus descuentos pero no establece lo correspondiente para los servicios de producción, actualmente están aplicando las tarifas de 2010. DEBERÁ SER INCLUIDA EN EL PLAN DE MEJORAMIENTO CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN MÁXIMO DE 60 DIAS

Fuente: Plan de Mejoramiento

3.2. EVALUACIÓN AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

La evaluación corresponde a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- al Canal Capital, de acuerdo a la normatividad vigente y mediante entrevistas realizadas en las áreas de Planeación, Control interno Recursos Humanos, Presupuesto Tesorería, Contabilidad.

La evaluación se realizó de conformidad a la normatividad vigente, en especial: el artículo 269 de la Constitución Política, la Ley 87 de 1993, el Acuerdo 122 de 2004 por el cual se adopta en Bogotá, D.C. el sistema de gestión de la calidad creado por la Ley 872 de 2003, el Decreto 4110 de 2004 y el Decreto 1599 del 20 de mayo de 2005 por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano”:

Considerando lo anterior, se presenta el resultado de la evaluación y análisis por cada uno de los subsistemas, componentes y elementos, así:

3.2.1 Subsistema de Control Estratégico

3.2.1.1 *Componente Ambiente de control*

3.2.1.1.1 *Acuerdos Compromisos y Protocolos Éticos*

Mediante Resolución 041 de 2010 se actualiza el comité de ética y los gestores que son agentes ejecutores y dinamizadores del proceso de gestión ética, designados por la secretaria general.

El Ideario Ético del Canal fue construido participativamente y socializado a todos los funcionarios a través de diferentes mecanismos (Fondos de pantalla de computador encuestas).

3.2.1.1.2 *Desarrollo del Talento Humano*

Mediante Resolución 030 de 2009 se realizó el lanzamiento del Plan Estratégico de Talento Humano que tiene como objetivo fortalecer al trabajador como modelo de comportamiento, generar condiciones laborales apropiadas, fortalecer las competencias laborales, promover la salud física y mental e interiorizar los Valores Corporativos, consolida algunos procedimientos, tales como:

El Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales está contenido en las Resoluciones No. 075 de 2009 y no están obligados a conformar la Comisión de Personal.

La entidad para el desarrollo integral de las competencias de sus funcionarios ha trabajado la capacitación en dos (2) líneas: lo misional mediante la Gestión para la Prestación y Emisión del Servicio de Televisión y la Gestión Comercial y la línea de gestión y apoyo para fortalecer habilidades administrativas y de gestión.

Las hojas de vida de los trabajadores y servidores de planta están en un espacio físico adecuado, en el área de la Oficina de Talento Humano, las Carpetas de los contratistas se encuentran archivadas en el área jurídica, pero no se les aplica la correspondiente tabla de retención; sin embargo, es de anotar que se está iniciando el proceso de organización, sin que esta situación deje de presentar inseguridad, debido a que se manejan tres archivos documental y la responsabilidad está en cabeza de funcionarios vinculados mediante contrato de prestación de servicios, situación que conlleva a presentar un alto riesgo en la protección y seguridad de los archivos de las hojas de vida.

3.2.1.1.3 Estilo de Dirección

EL Canal realizó encuestas a los directivos como insumo al plan estratégico. El diagnóstico señala que se hace necesario fortalecer la orientación de equipos de trabajo, por lo cual los directivos recibieron capacitaciones como Coaching para equipo directivo y programa habilidades gerenciales.

Revisadas las actas de comité directivo se observaron deficiencias de tipo formal, tales como la carencia del establecimiento de un consecutivo, la falta de trazabilidad clara y completa, y el establecimiento de compromisos, a fin de poder determinar los avances de las decisiones tomadas, siendo preciso mencionar, que en la vigencia 2009 no se evidencia la participación de la coordinación de control interno en los comités directivos, ni en el de contratación.

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por el Control Interno de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos; ya que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información operacional y corresponde a la máxima autoridad, la responsabilidad de mantener y perfeccionar el Sistema. Así mismo, la coordinación de Control Interno es la encargada de evaluar en forma independiente y proponer al representante legal las recomendaciones para mejorarlo.

3.2.1.2 Componente Direccionamiento Estratégico

3.2.1.2.1 Planes y Programas

La entidad cuenta con los siguientes planes:

CUADRO 07
PLANES INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN

PLANES	FECHA DE APROBACION
Plan Institucional de capacitación para el año 2010	Abril 12 de 2010
Programa de Salud Ocupacional	Febrero 02 de 2010
Plan de bienestar Laboral e Incentivos	Marzo 16 de 2010

Fuente: Talento Humano Canal capital Abril 2010.

El plan de capacitación 2010 del Canal Capital, se elaboró con el fin de determinar y priorizar las necesidades de los funcionarios y contratistas, el desarrollo y cumplimiento de este plan pretende fortalecer las competencias del personal que presta sus servicios en el canal, adquiriendo y desarrollando conocimientos, habilidades específicas relativas a trabajo y mejorando el rendimiento en los puestos de trabajo.

3.2.1.2.2 Modelo de operación por procesos:

Se adoptó de manera definitiva el Mapa de Procesos para el Canal Capital en el año 2009, la cual permite identificar claramente cuatro macroprocesos: el Estratégico, los de Apoyo, los de Seguimiento y los Misionales, siendo: 1. Planeación de la Gestión 2. Gestión para el Servicio de Televisión 3. Gestión de Recursos Físicos y Tecnológico, 4. Seguimiento a la Evaluación.

En total se identificaron 14 procesos, de los cuales no se han adoptado mediante acto administrativo. Se realizó el ajuste y validación de la política y objetivos de calidad. Igualmente se caracterizaron 5 procesos de la entidad, los cuales se encuentran completamente validados.

Se socializaron por Internet, se pasaron 114 píldoras informativas diariamente, que le ayudan a cada uno de los funcionarios, a conocer más a fondo todos los procesos, procedimientos, formatos, instructivos y manuales que actualmente se están utilizando. Sin embargo, se deben ajustar los procedimientos según los requerimientos de cada dependencia y fortalecer el autocontrol.

3.2.1.2.3 Estructura Organizacional

Mediante Acuerdo 019 del 3 de Octubre 1995 fue creado el Canal Capital, pero no cuenta con una estructura orgánica administrativa y operativa adecuada para el cumplimiento de su actividad misional.

3.2.1.3 Componente Administración del riesgo

El canal capital adelantó la misión, visión, se establecieron objetivos, se recomendó por parte de la oficina de Control interno soporte técnico y

actualización de software para mitigar los riesgos establecidos y mejorar el cumplimiento de las actividades.

3.2.1.3.1 Contexto estratégico

En Agosto del 2009, se diseñó la política de Administración del Riesgo y se estableció a partir de la identificación, a nivel de procesos y actividades de los factores internos y externos generadores de riesgos que puedan afectar al Canal Capital.

3.2.1.3.2 Identificación del riesgo

La Unidad cuenta con mapa de riesgos consolidado, no obstante el seguimiento de la alta dirección y en particular de la coordinación de control interno, debe ser más completo a fin de lograr difundir e interiorizar en mayor medida el autocontrol y los controles a los procesos y procedimientos, seguimientos que se deben establecer en cada una de las dependencias.

3.2.1.3.3 Análisis del Riesgo

Si bien es cierto, la entidad ha identificado posibles riesgos, no lo ha hecho en su totalidad y no ha analizado acciones de mitigación, ni impacto de los mismos, situaciones que se reflejan en áreas como Presupuesto, tesorería y contratación, en fin toda la parte financiera donde se observa debilidad en el manejo de los riesgos y en los controles que se deben establecer.

Las deficiencias del archivo documental (hojas de vida, contratos) e inventarios, presentan un nivel de riesgo alto, por la baja confiabilidad de la información, organización, custodia de la documentación y de los bienes a cargo de los contratistas, como se ilustra en los hallazgos administrativos descritos en el componente de presupuesto y evaluación a los estados contables, entre otros.

3.2.1.3.3.1 Hallazgo Administrativo - Manejo de Riesgos

Se evidenció que la entidad a pesar de haber identificado posibles riesgos, no realiza seguimiento a los mismos, ni realiza reuniones periódicas a fin de revisarlos y analizar el surgimiento de nuevos riesgos, lo que no permite la implementación de acciones de mitigación. Situaciones que se reflejan en áreas como presupuesto, estados contables y contratación, contraviene la Ley 87 de 1993 artículo 2, numeral a) y Norma de calidad NTCGP 1000:2004 numeral 5.6.1.

Valoración de la respuesta:

Se acepta la repuesta dada por la administración toda vez que en el informe de gestión entregado por la Jefe de la Oficina de Control Interno el día 15 de Abril del año en curso al gerente se evidencia que se hizo la evaluación de los Riesgos en el 2010 y por lo tanto no se debe incluir en el PLAN DE MEJORAMIENTO.

3.2.1.3.4 Valoración del Riesgo

No se maneja la mitigación del impacto de los riesgos a fin de establecer prioridades para su tratamiento.

En relación con el archivo documental existe deficiencia puesto que en las carpetas de contratación no se encuentran todos los soportes el equipo tuvo que solicitarlos a los supervisores este es un riesgo toda vez que el contratista se le puede terminar el contrato y llevarse con él los soportes.

3.2.1.3.5 Políticas de Administración del riesgo

El Canal debe estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto al tratamiento de los riesgos y sus efectos al interior, no obstante la adopción mediante formatos de las políticas y mecanismos de control para la administración del riesgo, se debe implementar las medidas de mitigación por las diferentes áreas y por cada uno de los responsables.

No se cumple con el requisito de calidad, por lo tanto, es urgente tomar medidas de seguimiento y control frente a riesgos altos como son la organización del archivo documental y la obtención de inventarios reales e individualizados, ya que pueden provocar un gran riesgo de pérdida de elementos y de información que permita la toma de decisiones.

3.2.1.3.5.1 Hallazgo administrativo - Archivo Documental

El Canal Capital carece de un archivo documental completo, organizado cronológicamente, debidamente foliado, referenciado que permita consolidar la totalidad de documentos de tipo jurídico, técnico y económico, lo que hace más dispendioso el estudio, verificación, vigilancia y control de las actuaciones y genera un alto riesgo de la documentación oficial. Situación que se observa en las carpetas de los contratos.

Se transgreden las normas de la Ley General de Archivo –Ley 594 de 2000 ordenado en los artículos 22 de la Ley 594 de 2000 y lo establecido en el artículo 4º del Acuerdo No. 042 de 2002 (octubre 31), del Consejo Directivo del Archivo General de La Nación, “*por el cual se establecen los criterios para la organización de los archivos de gestión en las entidades públicas y las privadas que cumplen*

funciones públicas, se regula el Inventario Único Documental y se desarrollan los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General de Archivos 594 de 2000”, que ocurre por la deficiente gestión del archivo documental de los contratos, debida a la falta de vigilancia y control de la función de archivo y el literal e) del artículo 2º de Ley 87 de 2003.

La información no se organiza de manera completa, no se han establecido, ni se utilizan tablas de retención, lo que permite concluir que no cuenta con un archivo documental que permita la toma de decisiones, el seguimiento y control de sus actuaciones en cumplimiento de su objeto misional, hecho que dificulta el control de la entidad, de los organismos de control y de la ciudadanía en el ejercicio de su función como veedor ciudadano.

Valoración de la respuesta:

Se acepta parcialmente la respuesta dada por la administración puesto que en el año 2003, se celebró el contrato No. 51 con bibliométrica Ltda. Quien diseñó una metodología para las tablas de retención documental sin embargo no se ha actualizado porque el archivo distrital no la ha aprobado en consecuencia se debe incluir en el PLAN DE MEJORAMIENTO.

Este subsistema obtuvo una calificación de 3.2 ubicándolo en un rango regular y un nivel de riesgo mediano.

3.2.2 Subsistema de Control de Gestión

3.2.2.1 *Componente Actividades de control*

3.2.2.1.1 *Políticas de Operación*

El manual de operación fue adoptado por la resolución 09 de Marzo de 2009 y se divulgó a través del correo electrónico, en cuanto al Manual de Calidad de la entidad no está plenamente adoptado, se realizó un acta en Octubre de 2008 que lo menciona.

Se tienen elaborados indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad que son los que miden el avance de los diferentes programas en ejecución y que sirven de elemento de seguimiento y evaluación, se han socializado a los servidores de la entidad.

3.2.2.2. *Componente de información*

3.2.2.2.1 *Información primaria*

En cuanto a la información primaria, la entidad tuvo en cuenta las sugerencias, quejas y reclamos elevados por la ciudadanía, por medio de la página Web y el correo electrónico se verifican los mecanismos de comunicación entre la comunidad y los usuarios, al igual que los grupos de interés, también existe un área de atención al usuario que facilita el acceso a la información.

3.2.2.2 Información Secundaria

La entidad suministro al ente de control información no confiable, ya que se presentan diferencias entre los diferentes informes como se ha señalado en cada uno de los componentes evaluados, plan de desarrollo, estados contables presupuesto, gestión y resultados.

3.2.2.2.1 Hallazgo Administrativo - Inconsistencias en la Información

La información reportada por el sujeto de control presenta diferencias e inconsistencias, como se señala en los diferentes componentes de integralidad de gestión y resultados, plan de desarrollo, contratación, estados contables, presupuesto, entre otros. Se transgrede la Ley 87 de 1993 artículo 2, numeral e), porque las diferentes dependencias de la Unidad no cruzan la información, ni la verifican de manera suficiente, lo que no permite reportar información confiable y veraz.

Valoración de la respuesta:

Se acepta la respuesta parcialmente toda vez que es cierto que en el mes de Enero y marzo del 2011, se realizaron reuniones para revisión de los procedimientos de Contratación, presupuesto, sin embargo la información reportada los registros presupuestales de los contratos 034 de 2010, 376 y 341 de 2009 al cruzarla con las Ordenes de pago se evidencia que estas afectan varios registros presupuestales. Por lo que se tiene que la información presenta inconsistencia por lo tanto se debe incluir en el plan de mejoramiento

3.2.2.3. Componente Comunicación Pública

Dado que la estructura orgánica es pequeña y las áreas son unipersonales en gran parte; existe el diálogo formal y efectivo entre los funcionarios.

Se dan a conocer los informes de resultados de la gestión de la entidad como información de los proyectos, obras, contratos y administración de recursos.

Existen formularios oficiales divulgados en los cuales están manifiestos la prestación de los servicios y trámites de la entidad, hay una divulgación a través

de los medios electrónicos lo mismo por correo de información de servicios y funciones. Lo anterior se encuentra consignado en la resolución No 125 de 2008, la cual se socializó por medio de gobierno en línea.

Este subsistema obtuvo una calificación de 3.1 ubicándolo en un rango regular y un nivel de riesgo mediano.

3.2.2.3. Subsistema Control de Evaluación

.3.2.2.3.1. Componente autoevaluación

Se evidencia que a pesar de la socialización de la necesidad de implementar el autocontrol, no se le da la importancia requerida y los diferentes jefes de oficina no han implementado mecanismos para interiorizar estos conceptos y que se utilicen en el desarrollo de las tareas de los funcionarios. Igualmente, se evidencia que no se tienen en cuenta las recomendaciones de la coordinación de control interno.

Si bien es cierto, la entidad no cuenta con suficiente personal que ejerza las funciones de control interno de manera efectiva, también lo es, que se deben advertir roles y responsabilidades de acuerdo con los cargos que se desempeñen, de tal manera que se fortalezca el control interno y que se interiorice el autocontrol.

3.2.3.2. Componente evaluación independiente

La Oficina de Control Interno realiza ejercicios evaluativos sobre el desarrollo del MECI haciendo los informes respectivos y aportando recomendaciones en las evaluaciones realizadas, haciendo el seguimiento respectivo.

Se practica la auditoria interna aplicando programas que verifican el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la normatividad vigente, y se deja evidencia documental de su ejercicio.

3.2.3.3 Componente: planes de mejoramiento

Como elemento a seguir figuran los informes de auditoria de los organismos de control, particularmente la Contraloría de Bogotá y su pronunciamiento sobre los hallazgos encontrados, las observaciones formuladas por la Oficina de Control Interno, que contienen las acciones de mejora.

Existen formatos y aplicativos que determinan las posibles acciones de mejora en la realización de los procesos dirigidos al desempeño de la entidad.

3.2.3.3.1. *Plan de mejoramiento Individual:*

No se han suscrito Planes de mejoramiento individual, debido a la falta de roles efectivos que permitan que los funcionarios asuman e interioricen el autocontrol.

Este subsistema obtuvo una calificación de 3.0 ubicándolo en un rango regular y un nivel de riesgo mediano.

CUADRO 08
TABLA DE AGREGACIÓN DE RESULTADOS -EVALUACIÓN AL SCI

SUBSISTEMAS / COMPONENTES	CALIFICACION	RANGO	NIVEL DE RIESGO
SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATEGICO.	3.2	Regular.	Mediano.
Componente Ambiente de Control.	3.16	Regular.	Mediano.
Componente Direccionamiento Estratégico.	3.27	Regular.	Mediano.
Componente Administración del Riesgo.	3.04	Regular.	Mediano.
SUBSISTEMA CONTROL DE GESTION.	3.1	Regular.	Mediano.
Componente Actividades de Control.	3.0	Regular.	Mediano.
Componente Información.	3.2	Regular.	Mediano.
Componente Comunicación Pública	3.1	Regular.	Mediano.
SUBSISTEMA CONTROL DE EVALUACION	3.0	Regular.	Mediano.
Componente Autoevaluación.	2.9	Regular.	Mediano.
Componente Evaluación Independiente	2.9	Regular.	Mediano.
Componente Planes de Mejoramiento	3.2	Regular.	Mediano.
CALIFICACION	3.1	Regular	Mediano

fuelle: Cuestionarios aplicados a las áreas seleccionados y resultados de los programas de auditoría desarrollados por el Equipo auditor Mayo de 2011.

3.3. EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y BALANCE SOCIAL

3.3.1. Plan de Desarrollo

Durante la vigencia 2010 Canal Capital, con un presupuesto disponible de \$25.499.2 millones de pesos, asignó para gastos de inversión \$8.250.5 millones, es decir el 32.36%, de los cuales \$6.117.9 millones de pesos fueron asignados para los proyectos de inversión de ésta vigencia (74.2%) y \$2.132.6 millones de pesos corresponde a cuentas por pagar de la vigencia 2009, es decir el (25.8%).

Canal Capital en ejecución del Plan del Desarrollo: *“Bogotá Positiva: para vivir mejor”*, desarrolló los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto 1194: *“Televisión Educativa, Cultural, Deportiva y Salud”* que tiene como objetivo *“... Ofrecer una programación atractiva que reconozca las preferencias de la audiencia e interprete la pluralidad política, religiosa, social y cultural de Bogotá”*³, a través del objetivo estructurante *“Gestión Pública, Efectiva y Transparente”* y enmarcado en el programa *“Comunicación al servicio de Todas y Todos”*, contó con un presupuesto asignado de \$4.444.2 millones de pesos, que representó el 72.6% del rubro de inversión.

Proyecto 11: *“Modernización”* con el objetivo de *“...Contar con equipos y aplicaciones de software que respondan a las necesidades de actualización que el mercado actual exige en cuanto a hardware y software en el área de los sistemas...”*⁴, a través del objetivo estructurante *“Gestión Pública, Efectiva y Transparente”* y dentro del programa *“Desarrollo Institucional Integral”*, dispuso de un presupuesto asignado de \$201.5 millones de pesos, es decir el 3.3%.

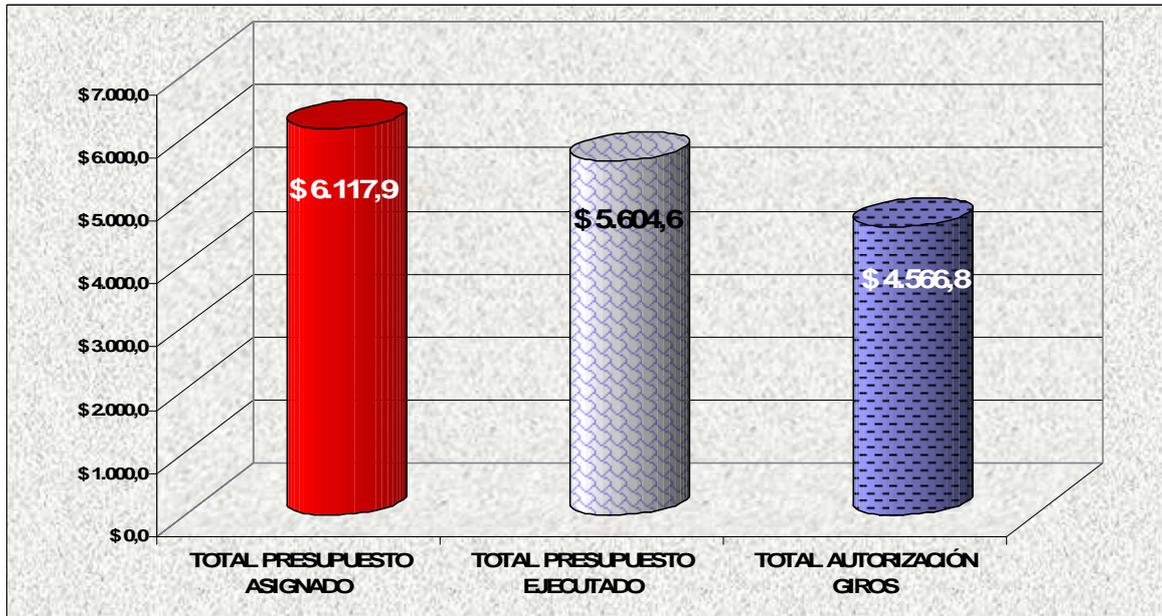
Proyecto 6: *“Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción, emisión y transmisión del canal de TV”* con el objetivo de *“...Asegurar cobertura y calidad en la Transmisión de la señal televisiva...”*⁵, a través del objetivo estructurante *“Gestión Pública, Efectiva y Transparente”* y enmarcado en el programa *“Desarrollo Institucional Integral”*, con un presupuesto asignado de \$1.472.2 millones de Pesos, que significó un 24.1%.

³ Fuente: Alcaldía Mayor de Bogotá, Distrito Capital. Banco Distrital de Programas y Proyectos. Ficha de Estadística Básica de Inversión EBI-D. 05.01.2011.

⁴ Ibídem.

⁵ Ibídem.

GRAFICA 04
PRESUPUESTO PROYECTOS DE INVERSIÓN: 1194 – 11 Y 06
CANAL CAPITAL – 2010



Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

El gráfico 04 nos muestra el comportamiento de la ejecución presupuestal para inversión, de cada uno de los proyectos de inversión antes mencionados, con una asignación para la vigencia 2010, de \$6.117.9 millones de pesos de los cuales se ejecutaron \$5.604.6 millones, que representa un 91,6%, y se giraron \$4.566.8 millones de pesos que corresponden al 74,6%.

Como se observa en el cuadro 09, La distribución presupuestal para cada uno de los proyectos de inversión, presentó el siguiente comportamiento:

CUADRO 09
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTAL: PROYECTOS DE INVERSIÓN
CANAL CAPITAL - 2010

PROYECTO	TOTAL PRESUPUESTO ASIGNADO	TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	% EJECUCIÓN PRESUPUESTAL	TOTAL AUTORIZACIÓN GIROS	% AUTORIZACIÓN GIROS
1194	\$ 4.444,2	\$ 4.016,7	90,38 %	\$ 3.049,7	68,62 %
11	\$ 201,5	\$ 193,9	96,25 %	\$ 193,9	96,25 %
6	\$ 1.472,2	\$ 1.393,9	94,68 %	\$ 1.323,2	89,88 %
TOTAL:	\$ 6.117,9	\$ 5.604,6		\$ 4.566,8	

Fuente: Oficina de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

En el cuadro 10, se muestran las fuentes de financiación de los proyectos de inversión de la entidad, así:

CUADRO 10
PROYECTO DE INVERSIÓN: 1194, 11 y 6
FUENTES DE FINANCIACIÓN - CANAL CAPITAL - 31/12/2010

En millones de Pesos

PROYECTO	FUENTES DE FINANCIACIÓN	INICIAL	MODIFICACIÓN ACUMULADA	DEFINITIVO	EJECUTADO
1194	Comisión Nacional de Televisión	\$ 3.000.0	\$ 1.444.2	\$ 4.444.2	\$ 4.016.7
11	Secretaría Distrital de Hacienda	\$ 200.0	\$ 1.5	\$ 201.5	\$ 193.9
6	Comisión Nacional de Televisión	\$ 650.0	\$ 822.2	\$ 1.472.2	\$ 1.393.9
		\$ 3.850.0	\$ 2.267.9	\$ 6.117.9	\$ 5.604.6

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Se concluye del cuadro anterior que las fuentes de financiación de los proyectos de inversión que desarrolla la entidad, corresponde a recursos de la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN que representan el 96.7% y de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA con un 3.3%, del total del presupuesto definitivo para inversión.

De los recursos entregados por la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN para los proyectos de inversión 1194 y 6 fueron ejecutados en un 91.45%, y de los recursos de la SECRETARIA DE HACIENDA asignados al proyecto 11, se ejecutaron en un 96.23%

PLAN DE ACCIÓN

Los proyectos de inversión a evaluar se presentan a continuación, con el seguimiento al cumplimiento de las respectivas metas:

3.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria del Proyecto de inversión 1194: Televisión educativa, cultural, deportiva y de salud. Metas Uno (1), Dos (2) y Tres (3).

Con un presupuesto asignado de \$4.444.2 millones de pesos, se comprometieron \$4.016.7 millones (90.4%), de los cuales los recursos con autorización de giros ascendieron a \$3.049.7 millones de pesos, es decir el (68.6%).

Para el desarrollo de éste proyecto de inversión se trazaron las siguientes metas:

META 1: Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades y programas del distrito.

Para su ejecución ésta meta contó con un presupuesto definitivo de \$792.2 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$705.3 millones que representan el 89.0% y por concepto de autorización de giros \$543.6 millones, es decir el 68.6%.

La entidad emitió⁶ durante la vigencia 2010 un total de 713:20:24 horas, con un cumplimiento del 101.86%.

Para el cumplimiento de la meta uno, Canal Capital celebró 31 contratos por un valor de \$705.3 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra por valor de \$551.4 millones de pesos, representando el 78.18% aproximadamente que incluyó los siguientes contratos:

CUADRO 11
CONTRATOS PROYECTO DE INVERSIÓN 1194 – META UNO
CANAL CAPITAL - 2010

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
036-2010	P. DE S.	EDNA MARGARITA GONZALEZ ARANA	Prestar servicios alquiler de una sala de edición	\$ 61.020.000
038-2010	P. DE S.	GUIOMAR JARAMILLO	Producir 12 programas del bicentenario R. 1509	\$ 257.000.000
123-2010	O.P.S.	FREDY HERNAN GARCIA CORTES	Prestar sus servicios como graficador bogota turística y biografías	\$ 14.260.000
131-2010	O.P.S.	JESUS A. MARTINEZ	Prestar servicios director de bogota turística	\$ 34.500.000
140-2010	O.P.S.	JORGE ALVARO PAREDES FERRER	Prestar sus servicios como director del programa Biografías	\$ 34.500.000
				\$ 551.377.995

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Revisados los contratos y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor, se cumplió lo estipulado en el objeto contractual.

Analizada la información presentada por la entidad sobre el cumplimiento del 101.86% de la meta uno, se observó lo siguiente:

La entidad entregó una relación de la programación que corresponde al cumplimiento de ésta meta, con un total de 713:20:24 horas anuales emitidas.

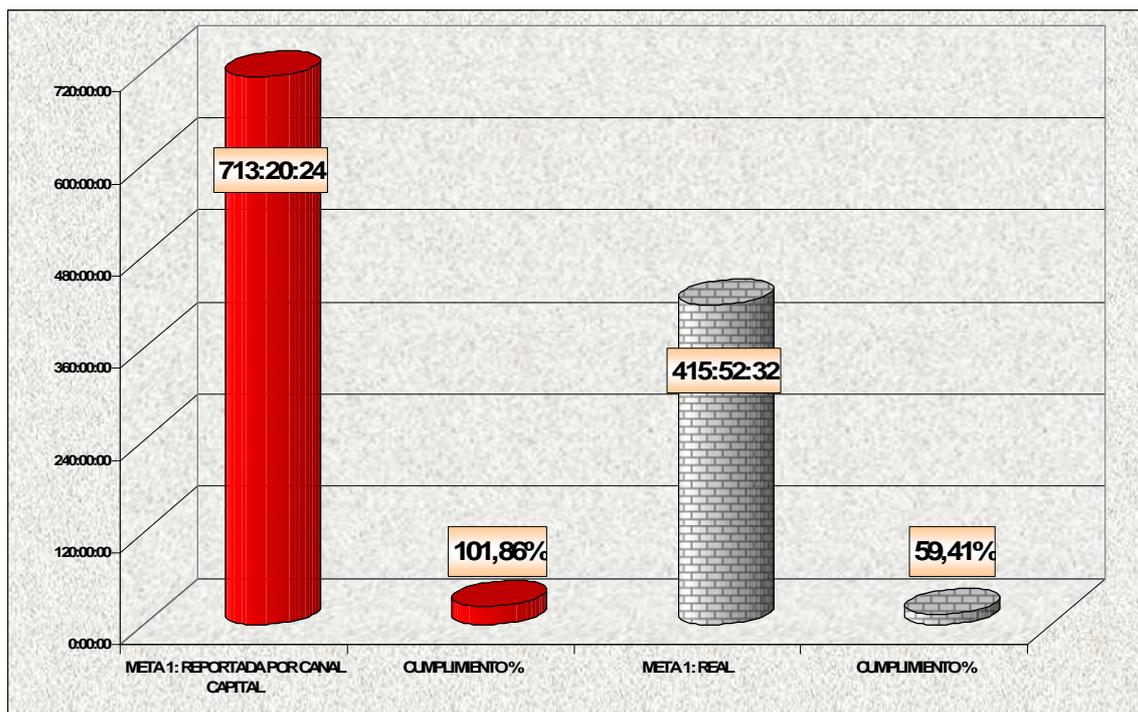
⁶ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

Revisada la programación se encontró que éste valor no corresponde ya que el total real es de 623:18:18 horas anuales emitidas.

Igualmente, se evidenció que del total de horas emitidas para el cumplimiento de la meta uno, se había incluido programación que hacía parte de la meta dos: “Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá en el año” y de la meta tres: “Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educativos, de salud y entretenimiento”, con la siguiente distribución:

Dentro de las 713:20:24 reportadas por la entidad, se incluyeron 27:47:37 horas anuales de la meta dos y 179:38:09 horas anuales que pertenecen a la meta tres del proyecto de inversión 1194, es decir que, el total real de la meta uno, es de 415:52:32 horas anuales.

GRAFICA 05
CUMPLIMIENTO META 1 - PROYECTO DE INVERSIÓN 1194



Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en la grafica 05, la información que reportó la entidad en el cumplimiento de la meta uno en un 101.86%, no corresponde a los soportes entregados por la entidad, ya que su cumplimiento sería del 59.41%.

META 2: Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá en el año.

Para su realización la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$483.2 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$430.2 millones que representan el 89.0% y por concepto de autorización de giros \$331.6 millones, es decir el 68.6%.

La entidad emitió⁷ durante la vigencia 2010 un total de 461:28:24 horas, con un cumplimiento del 153.67%.

Para el cumplimiento de la meta dos, Canal Capital celebró 19 contratos por un valor de \$430.2 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra por valor de \$343.3 millones de pesos, representando el 79,8% aproximadamente que incluyó los siguientes contratos:

**CUADRO 12
CONTRATOS PROYECTO 1194 – META 2
CANAL CAPITAL - 2010**

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
080-2010	C.P. DE S.	CARACOL TELEVISION S.A.	Producir la señal satelital del evento sinfonia del bicentenario - CNTV 709-2010	\$ 168.614.753
081-2010	C.P. DE S.	DREAM TEAM PUBLICIDAD S.A.S	Realizar el guión y talento técnico de sinfonia del bicentenario CNTV-709-2010	\$ 41.102.448
102-2010	C.P. DE S. ⁸	JHON HENRY LOPEZ POVEDA	Prestar sus servicios técnicos con el alquiler de Cámara BETACAM	\$59.040.000
205-2010	C.P. DE S.	FRANCISCO JAVIER ALVARADO CORTES	Prestar sus servicios profesionales como Ingeniero para Diseño	\$40.000.000
275-2010	O.P.S.	LILIANA ANDREA SANDOVAL C.	Prestar sus servicios como productora - al medio día - CNTV 686-2010	\$ 17.400.000
308-2010	O.P.S.	CARLOS MARIO RODRIGUEZ	Prestar servicios técnicos con alquiler de Betacam – R. 686 de 2010 - CNTV al medio día	\$ 17.160.000
				\$ 343.317.201

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Revisados los contratos y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor, se cumplió lo estipulado en el objeto contractual.

Analizada la información presentada por la entidad, sobre el cumplimiento de la meta dos del proyecto 1194, en un 153.67% se observó lo siguiente:

⁷ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

⁸ A 31.12.2010 se habían realizado 39 programas de la Franja Metro, según información suministrada por IBOPE.

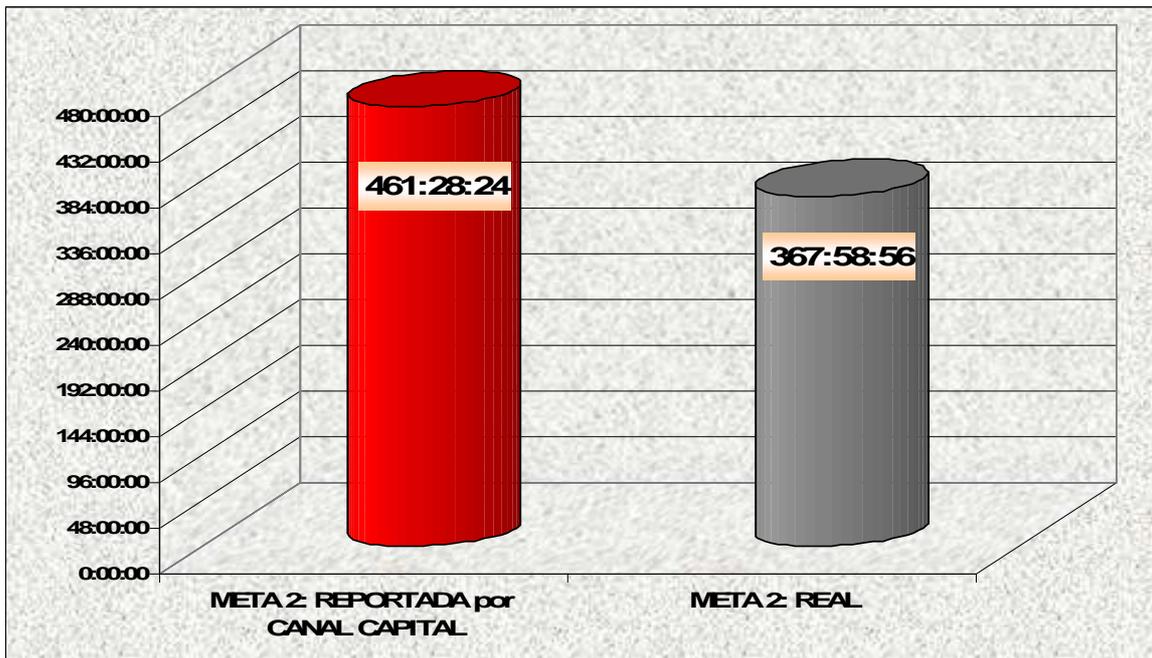
La entidad entregó una relación de la programación que corresponde al cumplimiento de ésta meta, con un total de 461:28:24 horas anuales emitidas.

Revisada la programación se encontró que éste valor no corresponde ya que el total real es de 367:58:56 horas anuales emitidas.

Se evidenció que en el total de horas emitidas para el cumplimiento de la meta, se había incluido programación que hacía parte de la meta uno: “Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades y programas del distrito” y de la meta tres: “Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educativos, de salud y entretenimiento”, con la siguiente distribución:

Dentro de las 461:28:24 reportadas por la entidad, se incluyeron 68:59:37 horas anuales de la meta uno y 24:29:51 horas anuales que pertenecen a la meta tres del proyecto de inversión 1194, es decir que, el total real de la meta dos, es de 367:58:56 horas anuales.

GRAFICA 06
CUMPLIMIENTO META 2 - PROYECTO DE INVERSIÓN 1194



Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en la grafica 06, la información que entregó la entidad en el cumplimiento de la meta 2, no corresponde con los soportes revisados, presentándose una diferencia en 93:29:28 horas anuales.

META 3: Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educativos, de salud y entretenimiento.

Para su producción la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$3.168.7 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$2.881.2 millones que representan el 90.9% y por concepto de autorización de giros \$2.174.4 millones, es decir el 68.6%.

La entidad emitió⁹ durante la vigencia 2010 un total de 5.526:57:23 horas, con un cumplimiento del 96.94%.

Para el cumplimiento de la meta 3, Canal Capital celebró 34 contratos por un valor de \$2.881.2 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra por valor de \$1.965.3 millones de pesos, representando el 68,21% aproximadamente que incluyó los siguientes contratos:

CUADRO 13
CONTRATOS PROYECTO 1194 – META 3
CANAL CAPITAL - 2010

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
001-2010	INTERADMINISTRATIVO	TELEISLAS	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 58.045.192
002-2010	INTERADMINISTRATIVO	TELECARIBE	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 72.556.490
003-2010	INTERADMINISTRATIVO	TELECAFE	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos - R 269/2009 CNTV	\$ 130.601.682
005-2010	INTERADMINISTRATIVO	TEVEANDINA	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 29.022.596
006-2010	INTERADMINISTRATIVO	TELEPACIFICO	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 29.022.596
007-2010	INTERADMINISTRATIVO	TELEISLAS	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 29.022.596
008-2010	INTERADMINISTRATIVO	TRO	Realizar la producción, realización y transmisión de eventos deportivos – R. 269/2009 CNTV	\$ 203.106.843
013-2010	P. DE S.	JUAN C. SANCHEZ C.	Alquiler de cámara Betacam para franja metro	\$ 31.350.000
014-2010	P. DE S.	JHON H. LOPEZ P.	Alquiler de cámara Betacam y sala de edición	\$ 116.850.000
015-2010	P. DE S.	FLORESMIRO LUNA	Alquiler de cámara Betacam para franja metro	\$ 31.350.000
016-2010	P. DE S.	LUIS E. MUÑOZ P.	Alquiler de cámara Betacam para franja metro	\$ 31.350.000
033-2010	P. DE S. ¹⁰	LATAM FILMS LTDA	Realizar la producción de 320 capsulas R. 1502	\$ 614.000.000
041-2010	COMPRAVENTA	ENCLA S.A.	Vender cassettes	\$ 122.931.000
073-2010	P. DE S. ¹¹	DREAM TEAM PUBLICIDAD S.A.S	Realizar la producción de programas deportivos R. 686 CNTV	\$ 290.992.900
114-2010	O.P.S.	CAROLINA TAFUR L.	Prestar servicios como productora franja metro	\$ 19.000.000
117-2010	O.P.S.	JUAN C. BOADA V.	Prestar servicios como director franja metro	\$ 25.650.000
118-2010	O.P.S.	NOHORA RODRIGUEZ	Prestar servicios como guionista franja metro	\$ 20.520.000

⁹ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

¹⁰ A 31.12.2010 se emitieron 260 capsulas. Las restantes 60 se emitieron durante el periodo Enero 03 a Febrero 16/2011.

¹¹ A 31.12.2010 se habían realizado 111 capítulos del programa Extratiempo y 11 transmisiones deportivas.

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
121-2010	O.P.S.	JOHNE. DELGADO B.	Prestar servicios como presentador y manipulador del muñeco franja metro	\$ 24.700.000
124-2010	O.P.S.	LUIS E. OJEDA A.	Prestar servicios como presentador franja metro	\$ 19.950.000
275-2010	O.P.S.	LILIANA ANDREA SANDOVAL C.	Prestar sus servicios como productora - al medio día - CNTV 686-2010	\$ 17.400.000
285-2010	C.P. DE S.	LINA MURCIA GOMEZ	Prestar servicios profesionales, como Periodista	\$ 7.200.000
361-2010	C.P. DE S.	LEXI ENERIETH GARAY ALVAREZ	Prestar sus servicios profesionales, como Periodista	\$9.000.000
380-2010	O.P.S. ¹²	LUIS ENRIQUE MUÑOZ PALACIO	Prestar sus servicios de alquiler de cámara Betacam - franja metro - CNTV -R. 686-2010	\$ 15.840.000
381-2010	O.P.S. ¹³	FLORESMIRO LUNA ACOSTA	Prestar sus servicios de alquiler de cámara Betacam - franja metro - CNTV -R. 686-2010	\$ 15.840.000
				\$ 1.965.301.895

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010

Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Revisados los contratos y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor, se cumplió lo estipulado en el objeto contractual.

Analizada la información presentada por la entidad, sobre el cumplimiento de la meta tres del proyecto 1194, en un 96.94% se observó lo siguiente:

La entidad entregó una relación de la programación que corresponde al cumplimiento de ésta meta, con un total de 5526:57:23 horas anuales emitidas.

Revisada la programación se encontró que éste valor no corresponde ya que el total real es de 5485:44:19 horas anuales emitidas.

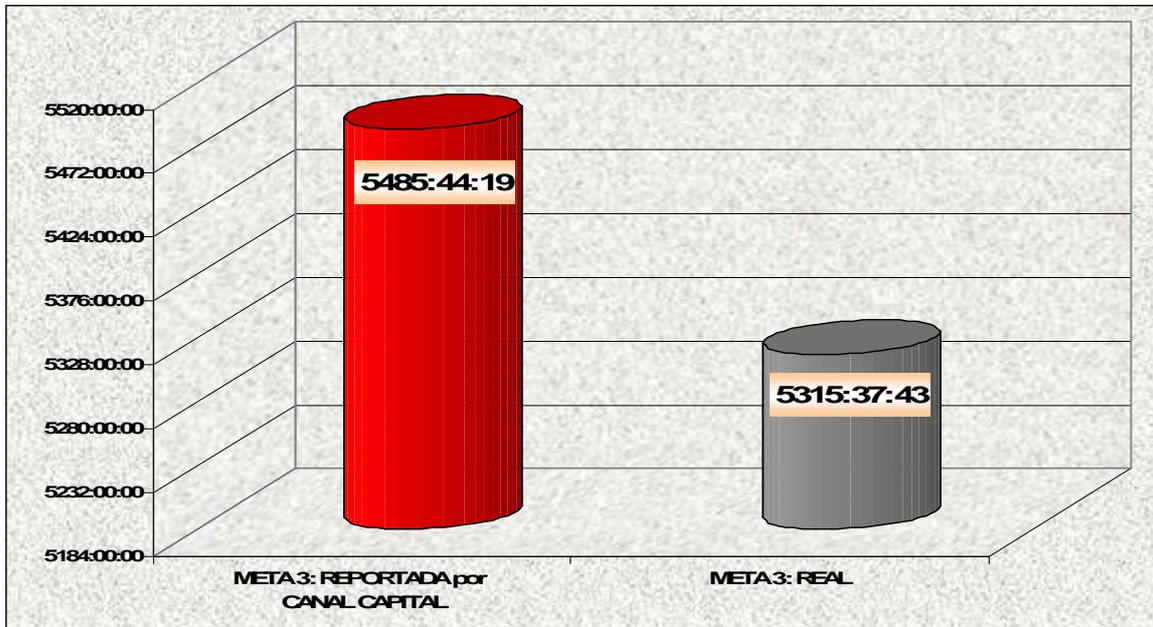
Se evidenció que en el total de horas emitidas para el cumplimiento de la meta, se había incluido programación que hacía parte de la meta uno: “Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades y programas del distrito” y de la meta dos: “Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá en el año”, con la siguiente distribución:

Dentro de las 5526:57:23 reportadas por la entidad, se incluyeron 30:34:06 horas anuales de la meta dos y 139:32:30 horas anuales que pertenecen a la meta uno del proyecto de inversión 1194, es decir que, el total real de la meta tres, es de 5315:37:43 horas anuales.

¹² A 31.12.2010 se habían realizado 39 programas de la Franja Metro, según información suministrada por IBOPE.

¹³ A 31.12.2010 se habían realizado 39 programas de la Franja Metro, según información suministrada por IBOPE.

GRAFICA 07
CUMPLIMIENTO META 3 - PROYECTO DE INVERSIÓN 1194



Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en la grafica 07, la información que reportó la entidad en el cumplimiento de la meta 3, no corresponde con los soportes revisados, presentándose una diferencia en 211:19:40 horas anuales.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan irregularidades en la información presentada por la entidad en el cumplimiento de las metas uno, dos y tres y en los porcentajes asignados a los mismos, en el proyecto de inversión 1194: “*Televisión Educativa, Cultural, Deportiva Salud*”, es decir, se omitieron los parámetros establecidos en los principios generales del literal j) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, por tanto dicha observación se encuentra inmersa en lo descrito en el numeral primero del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002; e incumpliendo lo consagrado en los numerales 3, 8 y 9 del capítulo 2 del manual de funciones adoptado mediante la resolución 075 de 2009 y por tanto, constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

El hecho que la Secretaria Distrital de Planeación no objete el reporte que presenta la entidad sobre el cumplimiento del Plan de Desarrollo, no quiere decir que ello desvirtuó lo observado por la Contraloría de Bogotá.

Que dicha entidad asuma de buena fe la información que suministra Canal Capital, cosa bien distinta es estar en la fuente y auditar detalladamente cada una de las metas a fin de establecer el cumplimiento del Plan de Desarrollo, es por ello, que la administración puede inducir en error a las entidades que le suministra esta clase de información.

El análisis efectuado corresponde a información suministrada mediante oficio 000301 del 03 de marzo de 2011, entonces no se entiende porque después de haber presentado el informe preliminar con el presente hallazgo, la administración en los anexos de la respuesta a folios 85 a 90 presenta una nueva relación de la programación con un total de **6570:14:18** horas anuales emitidas, sin determinar de manera precisa el número de horas para cada una de las tres (3) metas que hacen parte del proyecto 1194.

Revisada esta nueva relación por el órgano de control, la sumatoria da un total de **1722:14:18** horas anuales emitidas y no **6570:14:18** como lo indica la entidad, presentando ahora una nueva diferencia en **4848:00:00** horas anuales, lo cual hace que se presenten nuevas “*inconsistencias*”, que permite confirmar y ratificar aún más lo observado por parte de la Contraloría de Bogotá, en lo concerniente a las diferencias en la información suministrada lo que refleja que la entidad desconoce el cumplimiento de cada meta en lo que compete a las horas de programación emitidas. Situación, que no le permitió al órgano de control determinar de manera precisa el cumplimiento del proyecto 1194, durante la vigencia 2010.

Lo anterior, no quiere decir que Canal Capital no haya realizado su programación en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 12:00 p.m. que representan 6.570 horas anuales de emisión, sino que las diferencias en la información suministrada no permiten determinar el cumplimiento real de cada una de las metas suscritas.

En la evaluación del control de resultados, tal como lo define el Artículo 13 de la Ley 42/93, que efectuó este órgano de control sobre el cumplimiento de los proyectos de inversión 1194 y 06 realizados por la administración, se concluye que las metas fueron sobrevaloradas y que por lo tanto, la información que ha suministrado no se ajusta a lo consagrado en el numeral... “e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros*”..., artículo 2 de la Ley 87 de 1993¹⁴. La debida planeación, implica que cada proyecto debe tener identificada cada meta, el presupuesto a invertir y las actividades que apunten al logro de sus objetivos.

¹⁴ Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

Por lo tanto, se confirma el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, el cual debe incluirse en el Plan de Mejoramiento; ratificando que él no suministrar información fidedigna y confiable, conduce a generar informes no veraces, que se constituyen en herramientas de gestión.

✓ PROYECTO DE INVERSIÓN 11: MODERNIZACIÓN.

Con un presupuesto asignado de \$201.5 millones de pesos, se comprometieron \$193.9 millones (96.25%), de los cuales los recursos con autorización de giros ascendieron a \$193.9 millones de pesos, es decir el (96.25%).

Para su desarrollo éste proyecto de inversión estableció las siguientes metas:

META 1: Fortalecer la infraestructura tecnológica de hardware y software de la entidad.

Para su producción la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$171.5 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$165.0 millones que representan el 96.2% y por concepto de autorización de giros \$165.0 millones, es decir el 96.2%.

Cumplimiento de la meta¹⁵ en un 98%.

Para el cumplimiento de la meta uno del proyecto 11, Canal Capital celebró 03 contratos por un valor de \$164.4 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra que representó el 100% y corresponde a los siguientes contratos:

CUADRO 14
CONTRATOS PROYECTO 11 – META 1

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
051-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	NEWNET S.A.	Establecer el sistema de gestión de seguridad de la información SGSI	\$ 63.554.335
091-2010	COMPRAVENTA	COLSISTEC S.A.S.	Vender un servidor, un scanner, una impresora y dos computadores portátiles	\$ 38.982.374
093-2010	COMPRAVENTA	COMPUTEL SYSTEM LTDA	Vender computadores de escritorio	\$ 62.478.000
				\$ 165.014.709

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

¹⁵ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

Revisado los contratos y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor y del proveedor, los elementos fueron recibidos de acuerdo a lo estipulado en los objetos contractuales.

META 2: Garantizar el sistema de canal de acceso a Internet de la entidad.

Para su realización la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$30.0 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$28.9 millones que representan el 96.4% y por concepto de autorización de giros \$28.9 millones, es decir el 96.4%.

Cumplimiento de la meta¹⁶ en un 100%.

Para el cumplimiento de la meta 2 del proyecto 11, Canal Capital celebró 01 contratos por un valor de \$29.5 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra que representó el 100% y corresponde al siguiente contrato:

CUADRO 15
CONTRATOS PROYECTO 11 – META 2
CANAL CAPITAL - 2010

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
034-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TELMEX COLOMBIA S.A.	Prestar el servicio de canal de Internet dedicado de 3M	\$ 30.386.215
				\$ 30.386.215

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010

Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Revisado el contrato y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor y del proveedor, el servicio fue recibido de acuerdo a lo estipulado en el objeto contractual.

3.3.1.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria del Proyecto de inversión 06: Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción, emisión y transmisión del canal de TV. Meta dos (2).

Con un presupuesto asignado de \$1.472.2 millones de pesos, se comprometieron \$1.393.9 millones (94.7%), de los cuales los recursos con autorización de giros ascendieron a \$1.323.2 millones de pesos, es decir el (89.9%).

META 1: Fortalecer el sistema de emisión del canal.

¹⁶ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

Para su ejecución la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$982.2 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$906.7 millones que representan el 92.3% y por concepto de autorización de giros \$882.8 millones, es decir el 89.9%.

Cumplimiento de la meta¹⁷ en un 100%

Para el cumplimiento de la meta uno del proyecto 06, Canal Capital celebró 08 contratos por un valor de \$906.7 millones de pesos.

Para evidenciar el cumplimiento de ésta meta, se tomó una muestra que representó el 58.6% y corresponde a los siguientes contratos:

CUADRO 16
CONTRATOS PROYECTO 06 – META 1
CANAL CAPITAL - 2010

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
045-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	TONOS & DATOS COM LTDA	Realizar la adecuación de la infraestructura eléctrica Resolución 1226-2009 CNTV	\$ 86.260.036
050-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	AMERICANA DE FILTROS Y AIRES LTDA	Realizar el traslado y adecuación de los equipos de aire acondicionado R.1226	\$ 48.246.616
052-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	FRANCISCO JAVIER CARO TORRES	Realizar el picado y remodelación de pisos área operativa	\$ 86.789.010
053-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	IP INTEGRACION Y PROYECTOS LTDA	Realizar la adecuación arquitectónica y técnica del área operativa R. 1226-2009	\$ 85.840.000
055-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	WILSON JAVIER BELLO RIVEROS	Realizar la adecuación física de áreas Resolución 1226 de 2009	\$ 97.391.948
056-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	GROUPTECH S.A.	Suministrar puestos de trabajo resolución 1226-2009	\$ 86.794.254
205-2010	O.P.S.	FRANCISCO JAVIER ALVARADO CORTES	Prestar sus servicios como ingeniero para diseño y dirección de proyecto R.1226-09	\$ 40.000.000
				\$ 531.321.864

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010

Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Revisados los contratos y según actas de entrega a satisfacción por parte del supervisor y del proveedor, se cumplió lo estipulado en el objeto contractual.

META 2: Fortalecer el sistema de transmisión del canal.

Para su cumplimiento la meta dispuso de un presupuesto definitivo de \$490.0 millones de pesos, de los cuales se comprometieron \$487.2 millones que representan el 99.4% y por concepto de autorización de giros \$440.4 millones, es decir el 89.9%.

Cumplimiento de la meta¹⁸ en un 100%

¹⁷ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

¹⁸ Información suministrada por la Entidad en sus informes de Gestión: Plan de Desarrollo y Balance Social 2010.

Para el cumplimiento de la meta 2 del proyecto 06, Canal Capital celebró 02 contratos por un valor de \$543.4 millones de pesos.

Los contratos relacionados corresponden al 100% de la meta 2, encontrándose las siguientes observaciones:

CUADRO 17
CONTRATOS PROYECTO 06 – META 2
CANAL CAPITAL - 2010

CONTRATO	CLASE DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
088-2010	COMPRAVENTA	ROHDE & SCHWARZ COLOMBIA S.A.	Vender, instalar y poner en funcionamiento dos (2) sistemas de transmisión	\$ 416.486.400
111-2010	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INGTEL LTDA	Mantenimiento de la red de transmisión. Transporte señal.	\$ 126.990.000
				\$ 543.476.400

Fuente: Contratación / Canal Capital 2010

Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

El objeto pactado que consistió en vender, instalar y poner en funcionamiento dos (2) sistemas de transmisión fue realizada a través del contrato de compraventa 088/2010.

El segundo contrato tenía como objeto el mantenimiento de la red de transmisión, transporte de la señal, transmisores, sistemas de antena y cableado de canal, con un plazo de ejecución de doce (12) meses y se ejecutaría a través del contrato de Prestación de Servicios 111/2010, que fue suscrito el 21/12/2010.

No puede ser cierto el cumplimiento en un 100% de la meta, cuando el contrato se firmó el 21/10/2010 y el acta de inicio que da cuenta de la ejecución de las actividades contratadas fue firmada el 11/01/2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se presentan inconsistencias en la información presentada por la entidad en el cumplimiento de la meta dos y en el porcentaje asignado al mismo, en el proyecto de inversión 06: “*Desarrollo de la infraestructura técnica para la producción, emisión y transmisión del canal de TV*”, es decir, se omitieron los parámetros establecidos en los principios generales del literal j) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, por tanto dicha observación se encuentra inmersas en lo descrito en el numeral primero del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002; e incumpliendo lo consagrado en los numerales 3, 8 y 9 del capítulo 2 del manual de funciones adoptado mediante la resolución 075 de 2009 y por tanto, constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

Canal Capital, incluyó el cumplimiento de la meta dos (2) en el 100% para la vigencia 2010, soportada en un contrato que como lo reconoce la entidad, se empezó a ejecutar en la vigencia 2011.

Por lo anterior, no se puede decir que se cumplió la meta dos (2) para el año 2010.

Por lo tanto, se confirma el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria**, el cual debe incluirse en el Plan de Mejoramiento.

3.3.2 Balance Social

Reconstrucción del Problema Social

✓ Identificación del Problema Social

Los medios de comunicación comercial en la ciudad de Bogotá, no apuntan a cubrir de manera amplia la participación y divulgación del desarrollo social, cultural y educativo, impidiendo la presentación de espacios de participación ciudadana propios de los canales públicos de televisión.

✓ Identificación de las Causas y Efectos

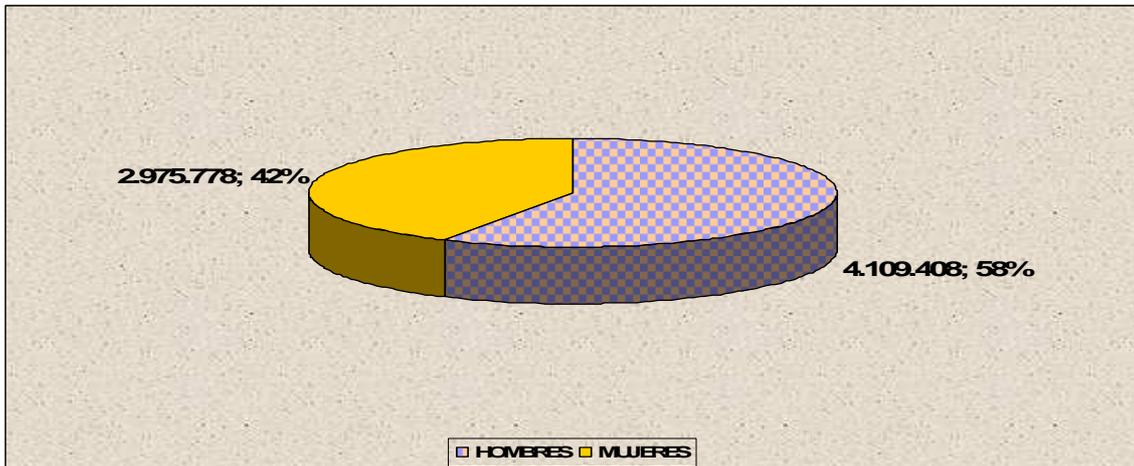
**CUADRO 18
PROBLEMA SOCIAL**

CAUSAS	EFFECTOS
Evolución de la televisión pública nacional en el país, y centralización de la producción en la ciudad de Bogotá.	Utilización por parte de los canales de un lenguaje nacional, con acento capitalino, pero distante de la cultura local desde el contenido de la programación.
La globalización de la televisión ha creado una multiculturalidad.	Pérdida de identidad (sociocultural).

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

✓ Focalización

GRAFICA 08
POBLACIÓN IDENTIFICADA CON EL “PROBLEMA SOCIAL”
DISTRITO CAPITAL - 2010



Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La entidad identifica como población afectada por el problema social aproximadamente 7.085.186¹⁹ hombres, mujeres adultos, adultos mayores, niños, niñas, población vulnerables y especiales de los distintos estratos socioeconómicos.

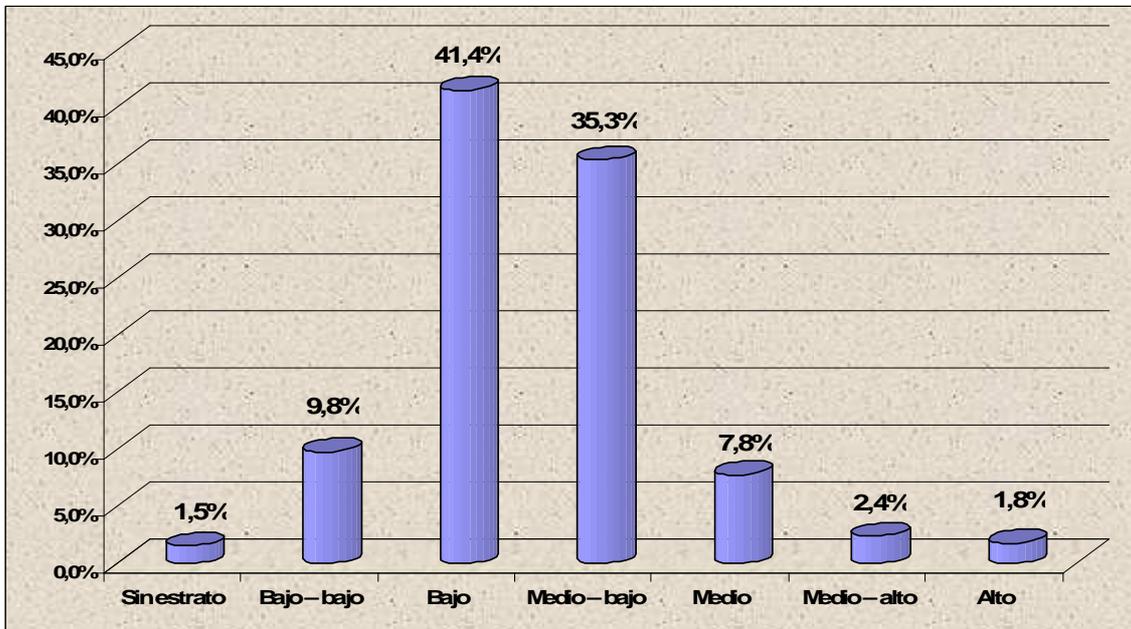
Del total de la población identificada clasificada por género cerca de 2.975.778 son mujeres, es decir el (42%) y 4.109.408 son hombres, que representan aproximadamente 52% de la población, como se observa en la grafica 08.

Como se observa en la grafica 09, la distribución de la población por estrato socioeconómico en el Distrito Capital,²⁰ es la siguiente:

¹⁹ Fuente: Dato suministrado por OBOPE

²⁰ Fuente: Información suministrada por la Secretaría Distrital de Planeación.

GRAFICA 09
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN POR ESTRATO SOCIOECONÓMICO



Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Se muestra en la gráfica que los estratos sociales más representativos son el bajo y medio-bajo con el 76.77% del total de la población; los estratos medio, medio-alto y alto representan el 11.94% y la población identificada como sin estrato y bajo-bajo constituyen el 11.29%.

Igualmente, las localidades más pobladas son Suba (14.2%), Kennedy (13.7%) y Engativá (11.4%), que representan el 39.2% del total de la población.

Según estudios estadísticos de la administración distrital el 84.7% de la población pertenece a los estratos 1, 2 y 3.

✓ Los actores que intervienen en el problema

Canal Capital, CityTV, Secretaría General de la Alcaldía, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Ambiente, Secretaría de Hábitat, Personería de Bogotá, IDR, Orquesta Filarmónica de Bogotá, Fondo para el Desarrollo de la Televisión Pública CNTV, Voice of América, Embajada de la República Popular de China, Embajada de Corea del Sur, Fundación Sembrando Maravillas, Embajada de Japón, Deutsche Welle, canales regionales públicos y Señal Colombia.

Instrumentos Operativos para la Atención de los Problemas.

- ✓ A nivel de la Administración
- ✓ Plan de Desarrollo: *Bogota Positiva: para vivir mejor.*
- ✓ Objetivo Estructurante: *Gestión pública, efectiva y transparente.*
- ✓ Programa: *Comunicación al servicio de todas y todos.*
- ✓ Meta Plan: *Implementar en el 100% las estrategias de comunicación de 5 entidades de la administración distrital.*

CUADRO 19
INSTRUMENTOS OPERATIVOS A NIVEL DE LA ADMINISTRACIÓN

META 2008-2012	META 2010
Generar mínimo 3.000 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades del distrito.	Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades del distrito.
Emitir 22.804 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud, entretenimiento.	Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud y entretenimiento.
Generar mínimo 1.100 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá.	Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

- ✓ A nivel de la Entidad

Proyecto: Televisión educativa, cultural, deportiva y de salud (1194)

Objetivo del Proyecto: *“Ofrecer una programación atractiva que reconozca las preferencias de la audiencia e interprete la pluralidad política, religiosa, social y cultural del Bogotá”.*

Justificación: *“Contribuir al fortalecimiento de los ejes temáticos de Ciudadanía y Sociedad, Educación y Cultura, Entretenimiento, Deporte y Salud”.*

Cambio que se busca en el problema:

- a) Mayor cubrimiento de los hechos de la ciudad y del país, generando hábitos de consumo en los televidentes con aumento de sintonía.
- b) Que los habitantes de la capital tengan un espacio donde puedan expresar sus ideas y opiniones, con la posibilidad de debatir y estar informados de las políticas públicas de la ciudad.
- c) Que el televidente cuente con alternativas de programación con un objetivo social.
- d) Aumentar los índices de audiencia del canal con el fin de cubrir sectores amplios de la población.

e) Fomentar en los televidentes la práctica de diversas disciplinas deportivas y hábitos de vida saludable.

✓ Metas formuladas en los proyectos y/o acciones

CUADRO 20
PROYECTO 1194: TELEVISIÓN EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA Y DE SALUD

METAS	ACCIONES FORMULADAS
Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades del distrito.	Se emitieron programas como: <i>Samuel en la calle</i> , en el que se muestra a la ciudadanía en general, la gestión de la alcaldía relacionada con el Plan de Desarrollo; <i>Novena de Aguinaldos</i> , en donde se transmite la programación navideña de fin de año en Bogotá; <i>Copa Elite Ciudad de Bogotá</i> , que promueve el fútbol aficionado en Bogotá; <i>Torneo Postobón</i> , que busca promover la pasión por el fútbol; <i>Campeonato Mundial de Patinaje</i> , con el fin de promover y ratificar un deporte con grandes logros para Colombia y Bogotá Turística, con el fin de posicionar a Bogotá a nivel internacional, entre otras emisiones.
Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud, entretenimiento.	Se transmitieron programas como: <i>Franja Metro</i> , con la finalidad de enseñar y divertir a los niños de Bogotá (concursos entre Colegios); <i>Versión Libre</i> , en donde un analista examina un tema de profundidad con uno o varios invitados; <i>Biografías</i> , legado histórico que permite conocer lo sucedido con los personajes de nuestra historia; <i>Televidente Capital</i> , en donde los televidentes expresan sus dudas, comentario e inconformidades frente a la programación del canal; <i>Historias de Ciudad</i> , en el que se tratan temas relacionados a actividades desarrolladas por parte de la sociedad civil y que son de interés general, entre otros programas de interés.
Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial Bogotá.	Programas como: Juegos suramericanos, Elecciones 2010, Colombia Bicentenario, Rendición de Cuentas, Audiencias Públicas, Festival de Verano, Rock al Parque, Salsa al Parque, entre otros eventos.

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se explicó en el informe de Plan de Desarrollo, las tres (3) metas trazadas en el proyecto de inversión 1194 para la vigencia 2010, no se cumplieron.

✓ Presupuesto Asignado

El presupuesto total asignado para la ejecución de este proyecto fue de \$4.444.167.359 de los cuales se ejecutaron \$4.016.734.978

CUADRO 21
PRESUPUESTO ASIGNADO POR METAS

METAS	PRESUPUESTO ASIGNADO
Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades del distrito.	\$792.2
Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud, entretenimiento.	\$3.168.7
Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá.	\$483.2
TOTAL:	\$4.444.1

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

A continuación se detallan la fuente de financiación:

CUADRO 22
PROYECTO 1194: TELEVISIÓN EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA Y DE SALUD
PRESUPUESTO ASIGNADO

En miles de Pesos

FUENTE DE FINANCIACIÓN	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PRESUPUESTO EJECUTADO
Comisión Nacional de televisión	\$ 3.000.0	\$1.444.1	\$4.444.1	\$4.016.7

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

- ✓ Población o unidades de focalización objeto de atención

El número de personas que la entidad programó atender durante la vigencia 2010 en la ciudad de bogota fue de 400.000 televidentes.

Resultados en la transformación del problema.

- ✓ Niveles de cumplimiento

CUADRO 23
NIVELES DE CUMPLIMIENTO

	META	CUMPLIMIENTO	%
UNO	Generar mínimo 700 horas de programas que apunten a la divulgación de actividades del distrito.	Se emitieron 713:20:24 Horas	101.8%
DOS	Generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá.	Se transmitieron 461:28:24 horas	153.6%
TRES	Emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud, entretenimiento	Se emitieron 5526:57:23 horas	96.9%

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en el cuadro 24, la entidad relacionó para el cumplimiento de la meta 1 la siguiente información:

**CUADRO 24
PROGRAMACIÓN META UNO**

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 1			
EN 2010 SE TRANSMITIERON 713:20:24 HORAS DE CONTENIDOS QUE APUNTAN A LA DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES DEL DISTRITO, ASÍ:			
PROGRAMACIÓN	No. DE HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. DE HORAS EMITIDAS
AMBIENTE DE CIUDAD *SD*	06:20:01	FESTIVAL ROCK AL PARQUE	27:18:42
ADJUDICACION SISTEMA TRANSPORTE	08:17:22	FORO COMPROMISOS POR BOGOTA	1:51:50
AMOR CONTRA VIENTO Y MAREA	03:11:47	HIP HOP AL PARQUE	2:46:58
AMOR POR BOGOTA *SD*	08:23:35	INAUG BIBLIOTECA JULIO MAR	2:01:49
APERTURA URNA BICENTENARIA *F*	01:29:58	INAUGURACION ALUMBRADO DE BOGOTA	03:26:02
AUDIENCIA INF SEGURIDAD CIUDADANA	02:57:39	JAZZ AL PARQUE *SD*	0:27:03
AUDIENCIA PUB CONTRALORIA BOGOTA	2:59:15	LOT BOGOTA CHANCE EL DORADO	00:10:58
BIOGRAFIAS	01:15:19	MEMORIA 200 ANOS VIDA BOG	08:19:49
BOGOTA ES MI HABITAT *SD*	06:54:43	MOVILIDAD LA HACEMOS TODOS	30:32:49
BOGOTA TERRITORIO CAPITAL	12:33:58	MUSICA PARA TODOS *SD*	20:06:06
BOGOTA TURISTICA	15:10:17	NOTICIAS CAPITAL 1200	32:31:23
CAMPEONATO MUNDIAL PATINAJE	76:32:34	NOVENA DE AGUINALDOS	12:31:36
CARRERA DE LA MUJER *SD*	07:57:52	OCTAGONAL DEL OLAYA *SD*	06:35:05
COLOMBIA VIVE EL BICENTENARIO *F*	07:46:19	OCTAGONAL DEL TABORA *SD*	02:16:25
CONCEJO AL DIA	17:11:38	OPERA AL PARQUE *SD*	04:42:52
CONCIERTO MONSERRATE *O*SD*	02:15:12	PERSONERIA DE BOGOTA	00:01:36
CONTROL CAPITAL	00:57:30	PREMIO PERIODISMO ALVARO GOMEZ	1:13:07
COPA DE NATACION COMPENSAR	01:52:15	PREMIOS AMOR X BOGOTA	03:49:57
COPA INVITACIONAL BALONCESTO	03:39:35	RENDICION CUENTAS ALC BOG R *SD*	03:01:46
CORAZON AZUL	04:43:17	ROCK AL PARQUE *SD*	0:57:00
DANZA EN LA CIUDAD *SD*	01:46:54	SALSA AL PARQUE *F*	0:27:07
DCUENTA	11:27:28	SAMUEL EN LA CALLE *SD*	184:07:58
EL CONCEJO AL DIA	08:54:16	TORNEO POSTOBON *SD*	04:54:40
FESTIVAL COLOMBIA AL PARQUE	0:27:46	USAQUEN 470 ANOS *SD*	00:29:38
FESTIVAL DE PORRAS *SD*	02:00:44	VERSION LIBRE	9:49:21
FESTIVAL OPERA AL PARQUE	0:27:20	VIDA SANA *F*	41:12:07
713:20:24			

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como lo estableció la entidad en su Plan de Acción a través de la meta uno del proyecto 1194, se debían transmitir como mínimo 700 horas de programas que apuntaran a la divulgación de actividades del distrito.

Si bien es cierto se entregó una relación de la programación que cumplían lo anteriormente descrito (713:20:24), se constató que de éste total existía programación que correspondía a la meta dos²¹ y meta tres²² que suman **207:25:46** horas anuales, así como el valor de la meta uno da un total de 415:52:32 horas anuales generadas.

Se observa que existe una diferencia entre la información reportada por Canal Capital en sus diferentes informes de gestión en el cumplimiento de la meta uno en **297:27:52** horas anuales.

Para el cumplimiento de la meta dos, la entidad entregó la siguiente programación:

**CUADRO 25
PROGRAMACIÓN META DOS**

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 2			
EN 2010 SE TRANSMITIERON 461:28:24 HORAS DE CONTENIDOS QUE APUNTAN A EVENTOS DE INTERÉS ESPECIAL PARA LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ, ASÍ:			
PROGRAMACIÓN	No. DE HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. DE HORAS EMITIDAS
AL MEDIO DIA	08:03:47	MUSICA PARA TODOS *SD*	03:40:42
CANTAMOS POR TI HAITI	16:10:25	VIDA SANA *F*	05:23:22
CARNAVAL DE BARRANQUILLA	01:43:40	ALOCUCION PRESIDENCIAL	00:18:06
FEST VALLEN FRANCISCO HOMBRE *SD*	02:15:49	DEPORTES TRO *SD*	06:25:58
PELE EN COLOMBIA *SD*	02:18:47	FESTIVAL DE VERANO	23:48:44
CAMPEONATO NAL DE PESAS *SD*	04:06:46	GOL CARACOL	02:07:23
FRANJA METRO	5:00:40	SALSA AL PARQUE *SD*	04:34:44
UEFA CHAMPIONS LEAGUE	10:00:37	SAMUEL EN LA CALLE *O*SD *F*	17:56:05
ALOCUCION PRESIDENCIAL	00:05:11	TORNEO POSTOBON *SD*	05:10:45
ELECCIONES 2010 *SD*	04:04:31	TRANSMISION MANDO PRESID *SD	02:55:08
GOL CARACOL	04:02:30	UEFA CHAMPIONS LEAGUE	07:11:35
INAGURACION SUPERCADDE 20 JULIO	00:52:52	ALOCUCION PRESIDENCIAL	00:10:00
MEDELLIN 2010 JUEGOS SUR REP *F*	00:54:38	AUDIENCIA PUBLICA TRANSMILENIO	02:46:45

²¹ De transmisiones de eventos de Interés Especial para la Ciudadanía de Bogotá.

²² Con contenidos Deportivos, Culturales, Educación, Salud y Entretenimiento.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 2			
EN 2010 SE TRANSMITIERON 461:28:24 HORAS DE CONTENIDOS QUE APUNTAN A EVENTOS DE INTERÉS ESPECIAL PARA LA CIUDADANÍA DE BOGOTÁ, ASÍ:			
PROGRAMACIÓN	NO. DE HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	NO. DE HORAS EMITIDAS
RENDICION CUENTAS ALC BOG	02:32:52	CAMPEONATO NACIONAL DE SALTO *SD*	01:39:30
UEFA CHAMPIONS LEAGUE	13:47:28	COPA INVITACIONAL BALONCESTO	05:42:51
RENDICION CUENTAS ALC BOG R *SD*	03:01:46	GOL CARACOL	02:09:50
SAMUEL EN LA CALLE *SD*	05:11:25	JAZZ AL PARQUE *SD*	06:21:10
UEFA CHAMPIONS LEAGUE	15:00:24	TORNEO POSTOBON	06:47:28
ALOCUCION PRESIDENCIAL *SD*	0:07:05	UEFA CHAMPIONS LEAGUE	09:12:56
AMOR X BOGOTA	2:29:17	DEPORTES TRO	10:42:36
AUDIENCIA PUB CONTRALORIA BOGOTA	2:59:15	DERBY CLUB GUAYMARAL *F*	01:57:02
CUNDINAMARCA CORAZON COLOMB	0:29:00	JUEGOS UNIVERSITARIOS NACIONALES	03:36:00
DEBATES PRESIDENCIALES	2:55:00	TORNEO POSTOBON *SD*	06:27:04
ELECCIONES 2010 *SD*	5:44:22	UEFA CHAMPIONS LEAGUE	04:17:05
FORO COMPROMISOS POR BOGOTA	1:51:50	COPA DE NATACION COMPENSAR *SD*	01:52:15
INAUG BIBLIOTECA JULIO MAR	2:01:49	COPA INVITACIONAL BALONCESTO	03:39:35
PREMIO PERIODISMO ALVARO GOMEZ	1:13:07	COPA DE NATACION COMPENSAR *SD*	01:52:15
SAMUEL EN LA CALLE *SD *F*	21:14:30	COPA INVITACIONAL BALONCESTO	03:39:35
UEFA CHAMPIONS LEAGUE	4:00:24	ALOCUCION PRESIDENCIAL	00:28:30
ALOCUCION PRESIDENCIAL	1:27:20	COPA ELITE CIUDAD DE BOGOTA	02:34:49
ELECCIONES 2010 *SD*	4:52:58	CORAZON AZUL	05:30:36
123 EMERGENCIAS *SD*	01:55:17	DEPORTISTA DEL ANO ACORD BOG	01:02:02
AMOR X BOGOTA	02:15:30	ESPECIAL ANO NUEVO	9::26
BICENTENARIO *F*	01:55:32	PARTIDO ASCENSO FUTBOL COL	04:00:14
BOGOTA POSITIVA *SD*	05:25:48	TORNEO POSTOBON *F*	04:28:57
BOGOTA TURISTICA	01:41:28	UEFA CHAMPIONS LEAGUE *F*	03:38:35
MEMORIA 200 ANOS VIDA BOG	03:24:32		
461:28:24			

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

De acuerdo a lo establecido por la entidad, a través de la meta dos del proyecto 1194, se debían generar mínimo 300 horas de transmisiones de eventos de interés especial para la ciudadanía de Bogotá.

Se entregó una relación de la programación que cumplían lo anteriormente descrito (461:28:24) como se observa en el cuadro anterior; comprobándose que de éste total existía programación que correspondía a la meta uno y meta tres que suman **93:29:28** horas anuales, así como el valor de la meta dos da un total de **367:58:56** horas anuales transmitidas.

Se observa que existe una diferencia entre la información reportada por Canal Capital en sus diferentes informes de gestión en el cumplimiento de la meta dos en **93:29:28** horas anuales.

De acuerdo a lo establecido por la entidad, en la meta tres del proyecto 1194, se debían emitir 5.700 horas con contenidos deportivos, culturales, educación, salud, y entretenimiento.

Como se observa en el cuadro 23, para el cumplimiento de la meta tres, la entidad entregó la siguiente programación:

**CUADRO 26
PROGRAMACIÓN META TRES**

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 3					
En 2010 se transmitieron 713:20:24 horas con contenidos deportivos, culturales, educativos, de salud y entretenimiento (<i>no incluye transmisiones de eventos de interés especial ni programas de divulgación de las actividades del Distrito</i>), así:					
PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS
A FONDO	03:46:29	EL LENGUAJE DE LOS ANIMALES *SD*	02:57:47	LOS MUNDOS INFINITOS HG *SD*	01:58:29
AL MEDIO DIA	08:06:14	EL LIBRO DE SOFIA	12:50:52	LOS PEPA	20:32:13
ALMAS GEMELAS *SD*	4:17:22	EL MUNDO DEL HIELO	21:41:20	LOS VIAJES INSPECTOR GADGET	04:23:05
ALOCUCION PRESIDENCIAL	0:29:08	EL NOTICIERO DEL BICENTENARIO	17:27:00	LOT BOGOTA CHANCE EL DORADO	00:10:58
AMBIENTE DE CIUDAD *SD*	2:24:45	EL OCEANO VACIO	19:51:56	LUNA DE MIEL *SD*	02:54:34
ALOCUCION PRESIDENCIAL	00:14:34	EL PLACER DE PINTAR CON BOB	00:56:48	MACRORUEDA AGROINDUSTRIA	00:31:04
AMOR CONTRA VIENTO Y MAREA	06:26:16	EL PRIMER CAFE	00:10:17	MAGIA SONRISAS Y ABRAZOS *SD*	05:13:10
AMOR CONTRA VIENTO Y MAREA	03:13:08	EL PROTECTOR DE LOS SUEÑOS *SD*	01:59:01	MARZO FLORECIENTE *SD*	04:42:02
AMOR EN TIERRAS LEJANAS *SD*	02:59:34	EL REY SIMIO *SD*	02:58:58	MEMORIA 200 AÑOS VIDA BOG	23:47:38
AMOR X BOGOTA *SD*	00:29:23	EL REY SIMIO *SD*	00:59:00	MEMORIA VIVA *SD*	00:27:09
APUESTA A LA VIDA *SD*	01:46:12	EN PRIMER PLANO	03:20:01	MI AMIGO EL GORILA *F*	01:29:45
AVENTURAS ARQUEOLOGICAS *F*	8:53:08	ENTRE PROGRAMAS	12:19:35	MI CABALLO Y YO *F*	01:28:18
BELLOS PIES GRANDES *SD*	5:04:52	ESCENARIOS DE CULTURAS MUNDO	05:43:26	MI HERMANO ES UN BICHO *F*	02:58:00
BERNARDITA DE LOURDES *F*	03:55:16	ESULTURAS DEL CUERPO	00:55:50	MI VIDA COMO UN CUENTO HADAS	08:45:13
BICENTENARIO *F*	3:05:40	ESPACIO CANAL CAPITAL *SD*	11:05:47	MINKOWSKI Y SU LEGADO	00:29:16
BIOGRAFIAS	20:53:09	ESPACIO POLITICO	06:42:59	MINUTO DE DIOS	03:34:44
BOGOTA ES MI HABITAT *SD*	4:26:09	ESTACIONES DEL CORAZON *F*	01:40:33	MISION IMPOSIBLE *O*SD*	18:47:32
BOGOTA POSITIVA	08:19:11	ESTRELLAS DEL CIELO TIERRA *SD*	01:33:02	MOVILIDAD LA HACEMOS TODOS	19:08:56
BOGOTA POSITIVA	24:05:16	EXPEDICION AL MUNDO ANIMAL	19:42:36	MUSICA PARA TODOS *SD*	17:39:01
BOGOTA TERRITORIO CAPITAL	3:08:13	EXPLORADORES POR NATURALEZA	13:16:05	MUSICAPITAL	09:33:55
BOGOTA TURISTICA	5:40:26	EXPLORADORES POR NATURALEZA	08:12:17	NOTICIAS CAMARA REPRESENT.	02:54:06
BOGOTA VA ADELANTE VIENES	01:32:08	EXPLORADORES POR NATURALEZA	07:24:44	NOT CAPITAL BOLETIN 0745 *SD*	06:06:28
BOLETIN DEL CONSUMIDOR	7:02:39	EXPLORADORES POR NATURALEZA	08:12:44	NOTICIERO DE LA HISTORIA	07:33:47

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 3					
En 2010 se transmitieron 713:20:24 horas con contenidos deportivos, culturales, educativos, de salud y entretenimiento <i>(no incluye transmisiones de eventos de interés especial ni programas de divulgación de las actividades del Distrito)</i> , así:					
PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS	PROGRAMACIÓN	No. de HORAS EMITIDAS
CAMPEONATO CINTURONES NEGROS	02:00:45	EXPLORADORES POR NATURALEZA	08:12:44	NOTICIERO DEL BICENTENARIO	01:21:43
CAMPEONATO ECUESTRE *SD*	02:02:07	EXTRA TIEMPO	12:47:49	NOTICIERO DEL SENADO	22:20:05
CAMPEONATO MUNDIAL PATINAJE	14:16:17	FATIMA *SD*	04:01:54	NUMB3RS *SD*	16:28:41
CAMPEONATO NAL DE PESAS *SD*	05:06:46	FIUGRANA *SD*	01:00:07	OCTAGONAL DEL OLAYA *SD*	06:35:05
CARRANGA SINFONICA *SD*	01:58:54	FORO ECONOMICO MUNDIAL	00:27:22	OCTAGONAL DEL TABORA *SD*	02:16:25
CHAKDE INDIA *SD	01:30:00	FOROS EL PRIMER CAFE REP	01:00:33	PAPA LUCIANI *SD*	04:57:31
CICLO CINE LATINOAMERICANO	01:29:33	FRANCESCO	02:58:45	PARAISOS COLOMBIANOS *O*	06:14:14
CICLO DE CINE DE LA INDIA *F*	64:53:24	FRANJA METRO	08:41:26	PASION CARDENAL	21:15:24
CINE AL DERECHO *F*	18:01:51	FUNGUS EL ESPANTO *SD*	02:54:33	PAZ *SD*	03:55:25
CINE CAPITAL	25:00:52	GOL CARACOL	02:04:28	PERSONERIA DE BOGOTA	00:01:36
CINE FAMILIAR *F*	01:31:12	HABLANDO MIERCOLES	01:20:26	PLAN DE ESCAPE *SD*	01:32:24
CINE FIN DE SEMANA *SD*	01:59:44	HISTORIAS DE CIUDAD	23:41:38	PLANTA TU HUELLA	00:58:19
CONCEJO AL DIA	69:51:00	HISTORIAS DE FUTBOL *SD *F*	01:29:09	POLIT. PUBLICA MUJER Y GENERO	00:29:50
CONG COLOMBIANO DE HISTORIA	00:30:12	III SALON BAT ARTE POPULAR *F*	00:24:02	POR QUE HAY AMOR *SD*	02:52:20
CONTROL CAPITAL	00:57:30	INFIERNO *SD*	01:32:04	PROFESOR SUPER-O	00:27:14
COPLA DEL AMOR DE YUN *SD*	3:47:21	INFORMATIVO DE LA CAMARA	23:14:44	QUE DESEA TU CORAZON *SD*	09:00:23
CORAZON AZUL	44:40:13	INMORTALES COMO LOS DIOS	01:18:34	QUIEN DICE QUE NO ME IMPORTA	01:41:45
CUESTION DE FE	5:14:10	INSTINTO DE CONSERVACION	15:22:30	QUIENES SON NUESTROS PADRES	03:00:14
CULTURA CAPITAL	138:31:57	INTERCAMBIO EXTRANJERO	18:59:25	QUIERO ESTAR CONTIGO *SD*	05:45:31
CUMBRES DEL MUNDO *F*	2:59:32	JAKERS *F*	15:30:43	RELIGIONES DEL MUNDO *SD*	01:00:57
CUMBRES DEL MUNDO *F*	01:01:19	JUEGOS COMUNALES NACIONALES	00:30:33	ROSTROS DEL DESIERTO	04:37:50
CUNDINAMARCA CORAZON COLOMB	3:27:43	KAROL HOMBRE CONVERTIDO PAPA	03:52:28	RUBY GLOOM *SD*	13:34:19
DCUENTA	29:35:09	LA CRIATURA *SD*	03:52:55	SAMUEL EN LA CALLE *SD*	00:58:39
DCUENTA	08:27:26	LA FAMILIA HINDU *SD*	08:35:20	SAN PEDRO *F*	03:57:03
DE BUEN GUSTO	63:59:54	LA FURIA DEL CIELO *SD*	03:04:25	SANTA RITA *F*	03:58:29
DE BUEN GUSTO	17:51:25	LA GENERAL Y SUS SOLDADOS *SD*	03:04:54	SHOWBOL *SD*	01:29:40
DE BUEN GUSTO	17:51:25	LA LEYENDA DE RYAN EL LLORON	01:30:15	TALLER DE LA CIENCIA *SD*	01:29:45
DEJANDO ATRAS EL INVIERNO *SD*	3:05:22	LA LUCHA POR SUPERVIVENCIA	08:49:24	TE RUEGO QUE ME ELOGIES *SD*	03:09:16
DESTINO COLOMBIA 2010	00:28:11	LA LUCHA POR SUPERVIVENCIA	14:44:38	TELEVIDENTE CAPITAL	01:45:38
DESTRUIDO EN EL AMOR *SD*	01:25:00	LA PEQUENA LULLU	04:54:24	TESTIGO DIRECTO	22:31:43
DETRAS DE LA CASCADA *F*	01:32:19	LA TORTUGA FRANKLIN	03:10:04	THE BARREN SEA	06:15:46
DIARIOS DE MOTOCICLETA *SD*	02:02:31	LA TV TE VE	00:29:49	TIEMPO DE LA VERDAD *O*	16:09:53
DOC TV COLOMBIA *SD*	6:02:57	LA TV TE VE	00:01:59	TRAELO A CASA *F*	01:34:14
DOC TV COLOMBIA *SD*	02:02:03	LA TV TE VE	00:04:01	TRES PIEZAS POPULARES CHINAS	00:53:51
DOCUMENTALES CULTURA CHINA	64:04:13	LA ULTIMA LUNA *SD*	03:28:21	TU Y YO *SD*	05:30:25
DOCUMENTALES DEL MUNDO	01:55:05	LA VIDA ES SALVAJE	23:20:43	UEFA CHAMPIONS LEAGUE	10:12:37
DOCUMENTALES DEUTSCHE WELLE	76:30:39	LANZAMIENTO COPA MUNDO SUB 20	00:32:33	UN MUNDO MENOS PEOR *SD*	01:31:10
DOCUMENTALES JAPON	142:41:08	LATIDOS DEL CORAZON *SD*	07:05:11	UN ROMANCE PARIS *F*	01:59:40
DOS MUJERES CON BUFANDA ROJA	7:54:15	LAZY TOWN	03:08:02	UNA JOYA EN EL PALACIO *SD*	01:03:40
EL AUTOBUS MAGICO *F*	87:46:13	LEYENDAS VALLENATAS	22:34:37	USAQUEN 470 ANOS *SD*	01:28:10
EL CIMARRON *SD*	01:38:18	LIZZIE MCGUIRE	02:14:20	VEREDICTO *SD*	04:11:05
EL CONCEJO AL DIA	08:54:16	LOS 4400	16:50:48	VERSION LIBRE	06:37:01
EL CUMPLEAÑOS *SD*	2:55:42	LOS AMIGOS DE JESUS JOSE *F*	03:54:30	VIDA SANA *F*	19:39:07
EL FASCINANTE MUNDO PLANTAS	29:05:42	LOS AMIGOS DE JESUS JUDAS *SD*	03:59:21	VIVA PINATA *F*	22:28:08
EL HOMBRE DE LA CARIDAD *F*	04:07:05	LOS AMIGOS DE JESUS MARIA MAG	03:54:16	VIVIR FELIZ EN PAZ *SD*	06:17:28
EL JOVEN INDIANA JONES *O*SD*	33:18:04	LOS AMIGOS DE JESUS TOMAS *SD*	03:58:27		
EL JUGADOR 12 *SD*	21:38:11	LOS HOMBRES DE MARKS *F*	01:59:14		
5526:57:23					

Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL - Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Se entregó una relación de la programación emitida a 31.12.2010 como se observa en el cuadro anterior; comprobándose que de éste total existía programación que correspondía a la meta uno y meta dos que suman **170:06:36** horas anuales, así como el valor de la meta tres da un total de **5315:37:43** horas anuales transmitidas.

Se observa que existe una diferencia entre la información reportada por Canal Capital en sus diferentes informes de gestión en el cumplimiento de la meta tres en **211:19:40** horas anuales.

Teniendo en cuenta que el impacto social de las políticas públicas del distrito se mide partiendo de la información que las entidades suministran a Planeación Distrital y a organismo de control como éste, la información que aportó Canal Capital la impacta de forma negativa toda vez que no es veraz, ni confiable, por tanto, los resultados del beneficio social no deben presentar diferencias, situación que debe ser corregida por la entidad para entregar una información que se ajuste a los porcentajes reales de cumplimiento.

✓ Indicadores

Los siguientes son los indicadores presentados por la Canal Capital para medir el cumplimiento de las metas propuestas:

- Horas emitidas para divulgación de actividades y programas del Distrito: 713.
- Horas de transmisión de eventos de interés especial: 461.
- Horas emitidas con contenido deportivo, cultural, educativo, salud y entretenimiento: 5.527.
- Número de personas que ven Canal Capital durante el periodo con base en el universo IBOPE: 520.288.

Un indicador tiene como objetivo evaluar los resultados de una gestión frente a sus objetivos, metas y responsabilidades; es decir, es la expresión cuantitativa del comportamiento y desempeño de un proceso, cuya magnitud, al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se toman acciones correctivas o preventivas según el caso.

La entidad presenta indicadores que no apuntan a lo anteriormente señalado, ya que en estos se relacionan actividades realizadas que no son medibles al no contemplar ningún nivel de referencia y no corresponden a los resultados reales de emisión como se explicó anteriormente.

✓ Presupuesto Ejecutado

Proyecto 1194: *Televisión Educativa, Cultural, Deportiva y de Salud*

Total Presupuesto Definitivo: \$4.444.167.359

Total Presupuesto Ejecutado o Comprometido: \$4.016.734.978

Total Presupuesto con Autorización de Giro: \$3.049.666.946

El presupuesto asignado por la entidad durante la vigencia 2010 para atender la problemática social fue de \$4.444.1 millones, que representan el 72.64% del total del rubro de inversión; de los cuales el 100% corresponden a recursos de la Comisión Nacional de Televisión.

El porcentaje de ejecución del presupuesto comprometido fue del 90.38% y con concepto de autorización de giros fue del 62.68%.

- ✓ Limitaciones y problemas de proyecto

No se identificaron limitaciones en la ejecución del proyecto.

- ✓ Efectos del proyecto y/o acciones sobre el problema

En desarrollo del proyecto 1194 se ofrece a la comunidad del distrito capital una programación que apuntan a franjas temáticas de contenido informativo, infantil, musical, deportivo, de opinión y juvenil, que permita un mayor cubrimiento para las distintas edades como alternativa y que lo involucre en el quehacer y en el desarrollo social, cultural y deportivo de la ciudad.

- ✓ Población o unidades de focalización atendidas

Teniendo en cuenta lo inicialmente programado, la entidad atendió 432.971 personas, que representan un cumplimiento del (108.2%).

- ✓ Población o unidades de focalización sin atender.

La entidad llegó a 520.288 televidentes de los 400.000 inicialmente programados.

- ✓ Poblaciones o unidades de focalización que requieren al bien o servicio al final de la vigencia.

Teniendo en cuenta el número de televidentes identificados en el distrito capital, el cual asciende a 7.085.186 y la población atendida en la vigencia 2010 de 520.287, la población que requieren éste servicio es de 6.652.215 de televidentes.

- ✓ Otras acciones implementadas para la solución de la problemática.

La propuesta de Canal Capital se proyectó en el marco de una televisión moderna (abierta, interactiva y participativa), segmentada en franjas y clasificada en ejes temáticos. De otra parte, los enlaces con los canales regionales fueron un apoyo a la divulgación de la cultura y consolidaron una estrategia de programación de interés nacional; con énfasis en proyectos regionales, se realizaron enlaces en directo con otros canales regionales e intercambio de programación.

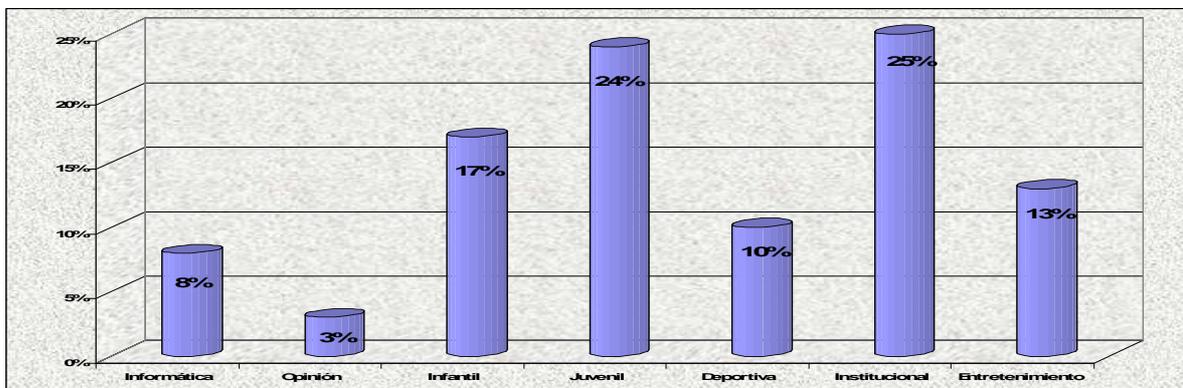
En total, fueron 81 eventos de distintas características con los cuales se resalta el esfuerzo por el cubrimiento y la divulgación del Octagonal del Olaya, Cantamos por Haití, Campeonato Nacional de Pesas, Foro Económico Mundial, Juegos Comunes Nacionales, Elecciones 2010, Premios Amor por Bogotá, los eventos al parque, actividades relacionadas por la celebración del bicentenario, Congreso Colombiano de Historia, Campeonato Suramericano 2010, Deportes TRO, Torneo Postobón, Audiencia Pública Transmilenio, Lanzamiento Copa Mundial Sub 20, Carrera de la Mujer, Política Pública Mujer y Género, Esculturas del Cuerpo, Inauguración Alumbrado de Bogotá, entre otros; para lo que Canal Capital, dispuso de un gran porcentaje de su parrilla aumentando así su audiencia.

Desde la perspectiva de un canal de televisión público, con lineamientos claros como el entretenimiento, la difusión cultural e informativa, Canal Capital adquirió vía cesión de derechos de emisión, programación de gran factura, como complemento del gran porcentaje de su producción propia.

✓ Diagnostico final del problema

La programación de canal capital durante la vigencia 2010 estuvo segmentada en diferentes franjas de entretenimiento dirigida a su teleaudiencia, con una participación porcentual estimada así:

GRAFICA 10
FRANJA DE ENTRETENIMIENTO

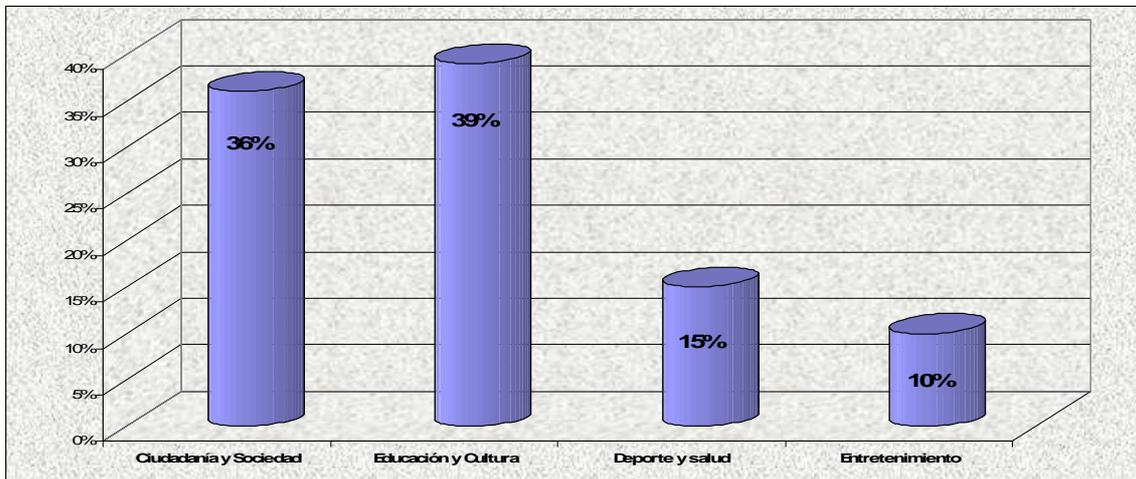


Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL - Elaboró: Contraloría de Bogotá / Sector Educación

Se observa en la grafica la participación porcentual de las diferentes franjas de su parrilla televisiva, que ofrece canal capital a la teleaudiencia del distrito capital, en donde se destacan los programas *institucionales* y *juvenil* con una programación del 49% de lo presentado, seguido por la programación *infantil* y de *entretenimiento* con un 30 %; los programas *deportivos* y de *información* representan el 21%. Con un 3% se encuentran los programas de opinión.

A continuación se muestra la clasificación de la programación en sus cuatro (4) eje temáticos, así:

**GRAFICA 11
EJES TEMÁTICOS
CANAL CAPITAL - 2010**



Fuente: Oficina Asesora de Planeación / CANAL CAPITAL
Elaboró: Contraloría de Bogotá / Sector Educación

Se observa en la grafica, que las franjas con mayor participación, son los programas relacionados con la *Educación* y la *Cultura* con un 39%, que buscan brindar espacios con una alta rentabilidad social; situación similar se presenta con la programación en *Ciudadanía y Sociedad* con un 36%, espacio de participación ciudadana, que se les brinda a los habitantes de la capital en donde pueden expresar sus ideas y conflictos, y la vez ser informados y debatir abiertamente las principales políticas públicas que se desarrollan en la ciudad.

La programación en *Deporte y Salud*, representa el 15% que busca fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas y de hábitos de vida saludables en los televidentes; y la de *Entretenimiento* representa el 10% que busca aumentar los niveles de audiencia de Canal Capital, con el fin de atender a sectores más amplios de la población.

Lo anterior, le ha permitido a Canal Capital ofrecer una oferta televisiva que le permiten posicionarse entre los diferentes canales regionales como una entidad que busca difundir espacios de educación, cultura, ciudadanía y sociedad, deporte, salud y entretenimiento.

Conclusión.

La finalidad del informe de Balance Social que presentan los sujetos de control, es el de evaluar el impacto social de las políticas públicas efectuadas en su gestión.

Si bien es cierto la entidad a través del proyecto 1194, en la meta uno presenta un cumplimiento del 59.4%, en la meta dos, del 122.3%, y en la meta tres del 93.2%, aproximadamente; en la valoración por parte del órgano de control del cumplimiento de las metas que realizó la entidad para la vigencia 2010, se comprobó que los porcentajes asignados a cada una de las metas fueron sobrevalorados, ya que reportó un cumplimiento para la meta uno del 101.86%, en la meta dos del 153.67% y para la meta tres del 96.94%, porcentajes que no corresponden a la realidad de los resultados obtenidos.

Lo anterior, no quiere decir que no se haya obtenido un impacto positivo en la ciudadanía por parte de Canal Capital en la aplicación de sus políticas, sino, en la medida en que sobrevalora la información, ésta no es medible ni cuantificable, puesto que dicha evaluación parte de parámetros erróneos y el resultado será igual.

Ninguna entidad debe suministrar información a un órgano de control y ciudadanía en general, que no sea el resultado de un proceso que se ajuste a los principios básicos de transparencia, en forma veraz, clara, coherente y objetiva, bajo variables de eficacia, eficiencia e impacto indiscutible de las actividades desarrolladas a la luz de los objetivos trazados.

3.4 EVALUACIÓN A LOS ESTADOS CONTABLES

A 31 de diciembre de 2010, los activos del Balance General de Canal Capital ascendieron a \$10.485.9 millones, presentando una disminución del 6.3% con respecto al saldo reportado a diciembre de 2009.

3.4.1. Efectivo

A 31 de diciembre de 2010 ascendió a \$2.177.9 millones y representa el 20.76% del total del Activo; está conformado por:

- Cuentas de Ahorro \$2.139.4 millones

- Cuentas Corrientes \$38.5 millones

Las cuentas bancarias se encuentran conciliadas mes a mes y no existen partidas antiguas por depurar.

Durante el 2010 nuevamente se evidenció que no se diligencian todos los espacios del libro auxiliar Depósitos en Instituciones Financieras ni se identifica todas las veces el número de cuenta bancaria y que algunas veces la fecha que aparece en la orden de pago no es la misma que aparece en libros auxiliares; estas inconsistencias ya están incorporadas en el plan de mejoramiento de la vigencia 2009 y su fecha límite de cumplimiento es diciembre de 2011.

En seguimiento efectuado a marzo 31 de 2011, se evidencia que no se han iniciado la totalidad de las acciones correctivas propuestas por la entidad para éstas observaciones.

3.4.1.1 Hallazgo administrativo

La Comisión Nacional de Televisión- CNTV asigna recursos a Canal Capital mediante Resoluciones para financiar diferentes proyectos. En cada Resolución, se le exige a Canal Capital la apertura de una cuenta bancaria especial e independiente en una entidad financiera, para el manejo de los mismos por cuanto tienen destinación específica. Canal Capital ha utilizado la cuenta contable 11106, para este registro.

Al verificar de manera selectiva el movimiento contable de las cuentas de ahorros 11106 en las cuales se consignan los recursos provenientes de la CNTV, se evidenció que se presentan continuos ajustes y reclasificaciones de saldos que afectan las cuentas bancarias en las cuales se manejan los recursos propios del Canal, ocasionados en algunos casos por pagos realizados con recursos del Canal a contratos que están relacionados con proyectos financiados por la CNTV. Estos ajustes en algunas ocasiones corresponden a errores de afectación de las cuentas bancarias de vigencias anteriores.

Adicionalmente, se observó que la cuenta contable 1110060219 (cuenta recursos da la CNTV) presentó movimiento tan sólo por intereses financieros durante el 2010 y el saldo de \$45.7 millones reflejado a diciembre del citado año, fue reclasificado hasta marzo de 2011 a la cuenta de ahorros de recursos propios del Canal, por corresponder a un saldo a favor de ésta, pese a que desde el 9 de diciembre de 2010 se contaba con el paz y salvo de la CNTV y ya se conocía la situación de tales recursos.

En el numeral 3. Recursos Restringidos de las Notas a los Estados Contables con corte a diciembre de 2010, indican que el saldo de la subcuenta 111006 – Cuentas de Ahorro, corresponde a los fondos de destinación específica de acuerdo con los convenios suscritos con la Comisión Nacional de Televisión, afirmación que no corresponde a la realidad por lo señalado anteriormente.

Igualmente, de la cuenta contable 111006223, en la cual se registraron los recursos asignados mediante resolución 1087 de 2008 por la CNTV, se evidenció que la ejecución de los mismos terminó en diciembre de 2009, se efectuaron más pagos de lo realmente ejecutado y tan sólo hasta marzo de 2010, el contratista reintegró \$16.6 millones que le fueron girados de más desde el 15 de diciembre de 2009. Adicionalmente, con cargo a estos recursos se constituyó una cuenta por pagar por valor de \$9.4 millones que realmente no se requería, la cual finalmente fue anulada y liberados los recursos hasta marzo de 2010.

Finalmente, se evidenció que los saldos de los recursos girados por la CNTV sin ejecutar, no se reintegran de manera oportuna a la Comisión Nacional de Televisión.

Estas inconsistencias no generan subvaluación ni sobrevaluación del grupo de Efectivo, pero si desvirtúan la información respecto al disponible de recursos propios en las cuentas bancarias del Canal, lo cual es relevante para la toma de decisiones. Esta situación se presenta por deficiencias en el sistema de control interno contable, ausencia de controles y seguimiento oportuno en la ejecución y afectación de las cuentas bancarias mediante las cuales se manejan los recursos asignados por la CNTV y falta de conciliación entre las áreas que manejan procesos específicos.

Este hecho incumple lo dispuesto en el numeral 7 - 104 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, referente a “*Razonabilidad*” y el numeral 8 - 116 Principios de Contabilidad Pública - “*Registro*”, del Plan General de Contabilidad Pública, así como el numeral 3.3 *Registro de la totalidad de las operaciones*; el numeral 3.8- *Conciliación de la información* y 3.19.1, *Responsabilidad de quienes ejecutan procesos diferentes al contable*, contemplados en la Resolución 357 de 2008, mediante la cual se adopta el procedimiento de Control interno contable.

Por lo anterior, se constituye en un presunto hallazgo administrativo.

Valoración de la respuesta:

La respuesta dada por Canal Capital el 20 de abril de 2011, confirma las inconsistencias señaladas; sin embargo, no propone ninguna acción tendiente a mejorar el proceso de manejo de las cuentas y recursos provenientes de la CNTV.

En respuesta dada al informe preliminar del 25 de mayo de 2011, la entidad argumenta: *“No se acepta el hallazgo. Lo anterior, bajo el entendido que los recursos de la Comisión Nacional de Televisión, corresponden al Presupuesto General de la Nación y son auditados por la Contraloría General de la República, auditorías en desarrollo de las cuales se formulan los requerimientos que se estimen pertinentes, sin que a la fecha Canal Capital haya recibido observación alguna referente al manejo de estos recursos.”*

Es de anotar que el Plan General de Contabilidad Pública contempla lo siguiente:

“Las características cualitativas de la información contable pública en su conjunto buscan que ella sea una representación razonable de la realidad económica de las entidades contables públicas. En la medida que incluye todas las transacciones, hechos y operaciones medidas en términos cualitativos o cuantitativos, atendiendo a los principios, normas técnicas y procedimientos, se asume con la certeza que revela la situación, actividad y capacidad para prestar servicios de una entidad contable pública en una fecha o durante un período determinado.”

Así mismo, señalamos los principios establecidos en Plan General de Contabilidad Pública, referentes a: 116. *Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida, Y 117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.*

De otra parte, el numeral 1 del artículo 6 Decreto 195 de 2007, establece la composición del presupuesto de estas empresas, y señala que las transferencias y los recursos de capital hacen parte del presupuesto de Rentas e Ingresos de la misma.

De lo anterior se puede observar que en lo que se refiere al registro contable, no se hace ninguna excepción por la procedencia de los recursos, el argumento siempre ha sido el registro de los hechos económicos del periodo y que incidan en los resultados del mismo; por lo tanto, independiente de que los recursos provengan de la CNTV, esto no quiere decir que la ejecución de los mismos no se deba incorporar en la contabilidad de Canal Capital, atendiendo lo preceptuado en los principios anteriormente señalados. Más aún, cuando en algunas ocasiones, de manera temporal, se asume con ingresos propios ciertas obligaciones que se derivan del manejo de dichos recursos.

Teniendo en cuenta que las funciones de la CNTV están en proceso de ser asumidas por otras entidades, se hace necesario que se tenga en cuenta esta

observación para el manejo de los recursos que sean recibidos como transferencias del ente que la supla.

Por lo tanto, **se confirma el hallazgo administrativo** y las acciones correctivas deberán ser incluidas en el Plan de Mejoramiento.

3.4.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Al hacer seguimiento selectivo a las notas de ajustes que afectaron las cuentas de Bancos con sus correspondientes contrapartidas, se evidenció que en muchas de ellas no se indica la descripción de lo que se está ajustando y tampoco cuenta con los documentos que soporten las cifras que se están registrando. Esta situación se presenta por falta de seguimiento y control en la elaboración de estos documentos y un sistema de control interno contable deficiente, generando poca confiabilidad de la información.

Como ejemplo se relacionan algunos de éstos documentos: N6- 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 132, 143, 163, 164, 165, 176, 179, 181, 183, 201, 213, 217, 219, 227, 232.

En la vigencia 2010 se presentaron un número significativo de notas de ajustes contables generados en algunos casos por un sistema de control interno deficiente, fallas en las interfases que se realizan a través de los diferentes aplicativos que alimentan la información contable, por operaciones manuales y por falta de análisis y verificación oportuna de los registros, situación que no permite que la información contable mensual reporte los hechos reales sucedidos en cada periodo, toda vez que éstos se ven afectados por los ajustes contables, que corresponden a reclasificaciones de cifras entre las diferentes cuentas.

Este hecho incumple lo establecido en los numerales 2.9.2.1 y 2.9.2.2. referente a soportes de contabilidad y comprobantes de contabilidad del Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 3.7- *Soportes documentales* de la Resolución 357 de 2008, mediante la cual se adopta el procedimiento de Control interno contable, constituyéndose en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta de la entidad, no se acepta toda vez que lo que se está observando es la falta de soportes y descripción de las cifras que se están registrando mediante los comprobantes N-6, independiente de que correspondan a un ajuste contable o al registro de operaciones dentro del normal desarrollo de las actividades.

La administración manifiesta que ante la observación formulada, adoptó como acción correctiva dejar soporte de las consignaciones y extractos en cada nota; sin embargo, éstos no son los únicos documentos requeridos, toda vez que existen conceptos de traslados de impuestos, de registro de pagos que no cruzaron con interfase, entre otros, que ameritan otro tipo de soportes.

La administración aceptó inicialmente la observación e indicó algunas acciones correctivas, el 20 de abril de 2011; sin embargo, en respuesta dada al informe preliminar del 25 de mayo de 2011 indica que no acepta el hallazgo, argumentando lo siguiente: *“Las notas N-6 en Canal Capital definidas como gastos bancarios, corresponden a los rendimientos bancarios, gravamen a movimientos financieros, chequeras, comisiones, intereses por sobregiros, reintegros a la CNTV, traslado de impuestos, IVA de comisiones, valores éstos determinados en el extracto bancario.”*

El anterior argumento es contradictorio con lo manifestado en la respuesta de abril 20 de 2011, toda vez que en dicho documento se indicó que algunas de las notas correspondían a: corrección de orden de pago 2415, reversión N6 No. 415-31-12-2009, traslado de impuestos, contabilización pagos a contratistas no cruzaron interfase, ajuste retenciones OP 764, entre otros; es decir que no corresponden únicamente a gastos bancarios ni a los conceptos indicados en el párrafo anterior.

Tan sólo para citar un ejemplo, no es suficiente con indicar en una nota de contabilidad que se realiza un “traslado de impuestos”, sin detallar específicamente a que corresponde y de dónde procede la cifra que se está ajustando, más aún cuando se están afectando las cuentas de bancos.

Al respecto el Plan General de Contabilidad Pública contempla en el numeral 9.2 Normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad, así: 335. *Noción. Las normas técnicas relativas a los soportes, comprobantes y libros de contabilidad definen criterios uniformes para que las entidades contables públicas realicen el registro de las transacciones, hechos y operaciones relacionados con sus actividades. Estas normas comprenden las formalidades de tenencia, conservación y custodia y reconstrucción de los soportes, comprobantes y libros de contabilidad; la oficialización de los libros de contabilidad; la clasificación de los documentos soporte, y la elaboración de los comprobantes de contabilidad, con el fin de garantizar la legalidad, autenticidad e integridad de la información contable pública y su posterior exhibición para efectos de inspección, vigilancia y control por parte de las autoridades que los requieran... 9.2.1 Soportes de contabilidad. Los documentos soporte comprenden las relaciones, escritos o mensajes de datos que son indispensables para efectuar los registros contables de las transacciones, hechos y operaciones que realicen las entidades contables públicas. Deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad, archivarse y conservarse en la forma y el orden en que hayan sido expedidos, bien sea por medios físicos, ópticos o electrónicos. (El subrayado es nuestro).*

Por lo tanto, si bien es cierto en la auditoría tan sólo se evaluaron de manera selectiva las notas N-6, es importante señalar que éstos no son los únicos documentos con los que se afectan los registros contables de la entidad, siendo necesario la verificación y aplicación de la normatividad anteriormente referida para la totalidad de los documentos que inciden en la información contable; además, este es un hecho que no se debe pasar tan inadvertidamente toda vez que se estaría generando un riesgo en la información contable al aceptar que se efectúen registros contables sin el correspondiente soporte.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por estar inmersa en el numeral 1 del artículo 34 y el numeral 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.1.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

En la evaluación selectiva a las órdenes de pago se evidenció que en algunas no se aplicaron las tarifas correctas ni sobre las bases legales, en las deducciones por concepto de retención en la fuente, retención de IVA y retención de industria y comercio. Como ejemplo se relacionan las siguientes:

Ordenes de pago Nos: 2273, 2599, 2940, 3273, 1298, 1623, 2531, , 284, 483, 901, 206, 1524, 1816, 2249, 2403, 3229, 724, 254, 330, 289, 411, 1571, 790, 1099, 1455, 2094, 2832 y 2455.

Para aclarar el tema de algunas de estas órdenes de pago, se realizó acta de visita con la Subdirectora Financiera y Contadora, en la cual informaron que estos casos se presentaron por error en la aplicación de las tarifas de las personas que las elaboraron, por deficiencias del aplicativo ORPAGO y por que debido al gran volumen de órdenes de pago, no se logra una revisión total de las mismas.

Al respecto, el Estatuto Tributario contempla que es obligación del agente retenedor practicar la retención siempre que haya lugar a ello, teniendo en cuenta tanto el sujeto de retención, como el concepto a retener; además, si estando obligado a practicar la retención no lo hace, deberá responder ante el estado por el valor dejado de retener. Además, de los artículos 177 y 632, numeral 3 del E. T, se puede concluir, que si el agente de retención no cumple con su obligación de retener, no se le aceptaran como costo o deducción en la declaración de Renta los valores sobre los cuales no practicó la retención.

Este hecho además de incumplir lo preceptuado en el Estatuto Tributario, evidencia la falta de seguimiento y control en el proceso de elaboración de las órdenes de pago y sus deducciones, un deficiente sistema de control interno

contable, agravado por la utilización de un aplicativo que no cuenta con una parametrización para la liquidación de estos descuentos, permitiendo la manipulación manual de dicha información; estas situaciones generaron una inadecuada liquidación de impuestos y una información contable y tributaria que no se encuentra ajustada a la realidad, desconociendo lo contemplado en los literales a, c, g y j de la Resolución 357 de 2008.

Lo anterior constituye en un Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

En respuesta dada por Canal Capital el 20 de Abril de 2011, manifiesta: *“El aplicativo ORDGPAGO permite la digitación manual para la realización de las órdenes de pago, lo que genera que los descuentos y retenciones que se efectúen sean bajo el criterio de la persona encargada de la liquidación. En algunos casos en los que se detectaron diferencias, estas fueron subsanadas en su debido momento y se recuperaron los valores dejados de descontar a los contratistas. Para la vigencia 2011 además de la revisión exhaustiva de los porcentajes de retenciones y la verificación física de los soportes se está realizando la liquidación, utilizando la base de datos construida con los correspondientes datos del RUT y RIT y comprobando que los valores liquidados se encuentran correctamente diligenciados.”*

Lo anterior ratifica que los hechos evidenciados por este ente de control si se presentaron, y además, pese a que la entidad sólo corrigió algunas de las inconsistencias evidenciadas en el 2010, en la respuesta también manifiestan que están implementando acciones correctivas a partir del 2011.

En los soportes allegados por la entidad, se evidenció que sólo se ajustó lo correspondiente a la retención de IVA, pero no se subsanó el hecho de que en algunos contratos de servicios de producción y postproducción se aplicó el 4% de retención en la fuente siendo lo correcto aplicar el 11%, tampoco se indica nada respecto a los contratos en los cuales se facturan dos conceptos (alquiler y prestación de servicios), donde se evidencia que la entidad establece el valor de cada uno para liquidar los aportes a seguridad social y sin embargo, en lo que respecta a la retención en la fuente, aplican la tarifa de alquiler para todo el contrato.

Estos temas fueron dados a conocer a la Administración en Acta Administrativa Fiscal No.1 suscrita el 22 de febrero de 2011, en la cual participaron la Contadora y Subdirectora Financiera de Canal Capital, donde argumentan lo siguiente: *“se aplicó la tarifa del 4% teniendo en cuenta que la realización de producción y realización de post producción se consideró como un servicio técnico”* y respecto a la aplicación de la tarifa de alquiler para los contratos que además contienen prestación de servicios indica: *“porque prima el mayor valor, es el que se toma como base para liquidarlo”*

Respecto a lo anterior, es importante señalar el concepto tributario 35717 de abril 12 de 2000, de la DIAN, "(...) *Por servicio, para efectos de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, se entiende toda actividad, labor o trabajo que realice una persona natural o jurídica sin vínculo laboral, que contenga una obligación de hacer y genere una contraprestación en dinero o en especie, que no correspondan al desarrollo de servicios técnicos o profesionales o actividades especializadas.*

Ahora bien, una cosa es la actividad o labor a la cual se compromete una entidad mediante la celebración de un contrato de servicios especiales o técnicos por el objeto mismo del contrato, y otra distinta, es la labor desempeñada por los operarios consistente en una actividad puramente manual. Para este último caso la retención podría ser como servicios propiamente dichos siempre que no exista vínculo laboral con los operarios y se trate eminentemente de actividades recreativas.

Por el contrario, se aplica retención por concepto de honorarios a los pagos recibidos por quienes prestan un servicio técnico o especializado, es decir, cuando en la labor contratada está implícito el factor intelectual o el conocimiento de una entidad experta que es la que contrata y se responsabiliza de la labor" (El subrayado es nuestro).

Igualmente, en lo referente a los contratos que contienen dos conceptos (alquiler y prestación de servicios), el concepto tributario 11792 de febrero de 2006 de la DIAN indica: " (...) *sin embargo, este despacho en distintos pronunciamientos ha manifestado que cuando en una factura se relacionan varios conceptos diferentes, cada uno se someterá a la tarifa de retención prevista en la ley, a menos que se trate de la prestación de servicios que involucran varios conceptos, evento en el que se debe establecer si los diferentes conceptos son identificables o no. Si son identificables a cada concepto se le aplica la tarifa de retención que le corresponda. Si no lo son, debe determinarse cuál de los conceptos predomina y se tomará una sola base de retención. en consecuencia, a cada concepto se le debe aplicar la respectiva tarifa de retención en la fuente.(...)"*

La entidad en oficio del 25 de mayo de 2011, nuevamente da respuesta a este hallazgo y manifiesta: "No se acepta el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria. Estas correcciones, se aplicaron oportunamente, y no se causó ningún perjuicio". La situación que esta poniendo en conocimiento este ente de control se encuentra debidamente sustentado y las obligaciones tributarias deben obedecer a lo estrictamente reglamentado.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que las auditoría se realiza sobre una muestra, es obligación de la entidad analizar tal situación para todos los contratos que presenten las mismas condiciones observadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, **se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por estar inmersa en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.2. Inversiones Financieras

A diciembre 31 de 2010, los estados contables de Canal Capital no reportan saldo por este concepto; sin embargo, se evidenció que durante la vigencia se suscribieron CDTs por valor de \$6.000 millones con diferentes entidades bancarias.

En la evaluación efectuada a estas operaciones, se evidenció que todas fueron registradas contablemente, y se causaron y recaudaron los correspondientes intereses. Igualmente la entidad aplicó las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda en cuanto a que tales operaciones fueron referenciadas como mínimo por tres operadores del mercado y los bancos en que fueron manejados se ajustaron al ranking de calificación y cupo.

Canal Capital no cuenta con un comité financiero y su proceso de inversiones financieras se encuentra formalizado en los procedimientos internos, donde se evidencia que el Gerente es quien tiene la responsabilidad de definir las entidades bancarias en las cuales se deben colocar los recursos, previo análisis de los mismos por parte de la Subdirección Financiera.

A partir del 2010 la Secretaría de Hacienda está asignando recursos a Canal Capital bajo la modalidad de transferencias, de los cuales la entidad utilizó una parte para la constitución de CDTs, siendo redimidos en su totalidad durante la misma vigencia.

3.4.2.1. Hallazgo administrativo

En diciembre de 2010 se registró doblemente a la cuenta de Ingresos los intereses por la redención del CDT suscrito con Davivienda en cuantía de \$4.8 millones, hecho que fue subsanado en enero de 2011 mediante nota de contabilidad N7-1 del 4 de enero; sin embargo, a diciembre de 2010 este hecho generó una subestimación en la cuenta 3230 Resultados del Ejercicio y una sobreestimación en la cuenta 1470- Otros Deudores.

Hecho generado por falta de verificación y análisis oportuno previo al cierre del ejercicio, falta de conciliación entre las dependencias que manejan procesos específicos, así como un deficiente sistema de control interno contable, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 7 - 104 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, referente a “Razonabilidad” y el numeral 8 - 116 Principios de Contabilidad Pública -“Registro”, del Plan General de Contabilidad Pública, así como los numerales, 3.8, 3.16 y 3.19.1, referentes a conciliación de

información y cierre contable contemplados en la Resolución 357 de 2008, mediante la cual se adopta el procedimiento de Control interno contable.

Teniendo en cuenta que la entidad efectuó el ajuste en enero de 2011, este hecho no deberá incorporarse en el plan de mejoramiento.

3.4.3. Deudores

Este grupo presenta un saldo de \$1.649.1 millones, presentando la siguiente conformación a diciembre 31 de 2010:

CUADRO 27
COMPOSICIÓN CUENTA DEUDORES A 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(Cifras en millones)

CUENTA	NOMBRE	SALDO
1407	Prestación de Servicios	112.7
1420	Avances y Anticipos Entregados	245.3
1422	Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones	1.280.4
1470	Otros Deudores	10.7
1475	Deudas de Difícil Recaudo	59.5
1480	Provisión para Deudores	-59.5

Fuente: Información contable presentada en SIVICOF

El saldo más representativo corresponde a la cuenta de Anticipos o Saldos a Favor por Impuestos y Contribuciones, destacándose \$1.153.8 millones de Impuesto a las Ventas.

El saldo de \$245.3 millones reflejado en la cuenta Anticipos y Avances Entregados están compuestos por dos avances realizados en diciembre de 2010, de lo cual no se evidencian inconsistencias.

3.4.3.1 Hallazgo Administrativo

Según formato AGFC-FT-002 de conciliación de saldos entre contabilidad y cartera a diciembre 31 de 2010, el área de Contabilidad reporta un saldo de \$112.7 millones por concepto de facturación por prestación de servicios y el área de Cartera reporta un saldo de \$54.4 millones, presentándose una diferencia de \$58.2 millones, entre éstas dos áreas.

Esta diferencia se presentó porque en el área de Cartera se encuentran anuladas las facturas 6707 del 2009 a nombre de la Alcaldía de Usaquén por valor de \$41.7 millones pero en Contabilidad no se registró la anulación de dicha factura. Igualmente, Contabilidad reporta \$16.5 millones a cargo del DAMA; sin embargo, el área de Cartera manifiesta que corresponde a una factura anulada desde el 11

de febrero de 2010 que por error del sistema pasó como activa en la interfase a contabilidad.

Con respecto a lo sucedido con la factura 6707 del 2009, se evidenció falta de seguimiento y control en la ejecución del convenio suscrito con Alcaldía de Usaquén, situación que además generó demoras en el recaudo del servicio prestado por Canal Capital.

Valoración de la respuesta:

Una vez verificados los soportes se evidenció que el área de Cartera reporta el saldo real; por lo tanto, se presenta una sobreestimación en la cuenta 1407 – Prestación de Servicios y una subestimación en la cuenta 3230 Resultados del Ejercicio en cuantía de \$58.2 millones. Este hecho evidencia incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 - 104 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, referente a “Razonabilidad” y el numeral 8 - 116 Principios de Contabilidad Pública - “Registro”, del Plan General de Contabilidad Pública, e incumplimiento de los numerales 3.8, 3.19.1 y 3.15 referentes a conciliación de saldos entre dependencias y eficiencia de los sistemas de información, contemplados en la Resolución 357 de 2008.

Sobre este hecho, la entidad efectuó los ajustes mediante nota de contabilidad N7-2 de enero 1 de 2011, razón por la cual no deberá incorporarse en el plan de mejoramiento.

En el plan de mejoramiento de la vigencia 2009, está incorporada como acción correctiva para el proceso de conciliación de saldos entre Contabilidad y Cartera: “Revisar y ajustar el procedimiento, con el apoyo de Planeación, estableciendo puntos de control, responsables y tiempos”; sin embargo, a la fecha (abril 8 de 2011) continúa vigente el procedimiento de fecha 02-03-2009.

3.4.3.2. Hallazgo Administrativo.

A diciembre 31 de 2010 Canal Capital registró de manera errónea en la cuenta Otros Deudores el valor de dos incapacidades reconocidas por la EPS por cuantía de \$9.3 millones. Esta situación se debe a falta de análisis y verificación de las cuentas de manera oportuna para el cierre contable, generando una sobreestimación en la cuenta 1470 Otros Deudores y una subestimación en la cuenta 3230 Resultados del Ejercicio al cierre de la vigencia, afectando la razonabilidad de la información contable.

Este hecho incumple lo dispuesto en el numeral 7 - 104 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, referente a “Razonabilidad” y el

numeral 8 - 116 Principios de Contabilidad Pública - "Registro", del Plan General de Contabilidad Pública.

Esta irregularidad fue subsanada por la entidad en enero de 2011, por lo tanto no deberá ser incluida en el plan de mejoramiento.

3.4.4. -Propiedad Planta y Equipo:

Producto de la auditoría realizada por este ente de control a la vigencia de 2009, se evidenció, la falta de toma física de inventarios, fallas en el aplicativo de inventarios, bienes sin plaquetear, entre otras inconsistencias, que fueron observadas con alcance disciplinario e incluidas en el Plan de Mejoramiento, las cuales en su mayoría tienen fecha límite de cumplimiento para la adopción de acciones correctivas hasta diciembre de 2011.

Respecto a la observación realizada al aplicativo de inventarios, las acciones correctivas vencen en junio de 2011; sin embargo, a la fecha de la auditoría (Abril 7 de 2011), no se evidencia ningún avance significativo en la mejora del mismo.

A diciembre 31 de 2010 el grupo de Propiedad Planta y Equipo refleja un saldo de \$6.333.9 millones, representando el 60.4% del total del Activo; está conformado por:

CUADRO 28
COMPOSICIÓN GRUPO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO A 31/12/2010

(Cifras en millones)

CUENTA	NOMBRE	SALDO
1605	Terrenos	562.8
1640	Edificaciones	765
1650	Redes Líneas y Cables	41.1
1665	Muebles, Enseres y Equipo de Comunicación	437.4
1670	Equipos de Comunicación y Cómputo	11.919.2
1675	Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	39.5
1685	Depreciación Acumulada	-7.431.1

Fuente: Información contable presentada en SIVICOF

A diciembre de 2010 Canal Capital no reporta saldo en la cuenta 1635 Bienes Muebles en Bodega.

3.4.4.1. Hallazgo administrativo.

Mediante entrada de almacén No. 67 del 24 de diciembre de 2010 la entidad registró la adquisición de 86 puestos de trabajo, 81 sillas con brazos y rodachines y un mueble de almacenaje por un valor total de \$54.7 millones. Al verificar la existencia física de éstos bienes se evidenció lo siguiente:

Todos los puestos de trabajo fueron ingresados por el mismo valor de \$431.821 (pesos) cada uno, pese a que en la inspección física realizada por el Equipo Auditor, no todos tienen las mismas especificaciones en cuanto a sus medidas.

Se encontraron puestos de trabajo que miden 1 metro, 2.12 metros, 2.30 metros, 1.93 metros, 1.20 metros y hasta 2.40 metros y algunos son ovalados o en forma de medialuna; sin embargo, en la columna “Descripción del bien” de la entrada de almacén, solamente se indica “puesto de trabajo”, en el cual no se detallan las especificaciones de cada bien, como medidas, color, material.

Además, el valor original de estos bienes fue incrementado con el valor del AIU de la factura No. 580 de la Empresa Grupo Tecnológico Colomboitaliano S.A.S, GroupTech, a la cual se le adquirieron; sin embargo, dicho documento no identifica de manera detallada los bienes, si el AIU corresponde a unos trabajos realizados y facturados en el mismo servicio y tampoco se indica el valor del IVA facturado de tales elementos.

De otra parte, en la inspección física realizada a las sillas, se encontraron 6 en mal estado, situación que deja en duda la calidad de las mismas, toda vez que tan sólo llevan 3 meses de uso. En cuanto a la garantía, no se evidenció un documento que la soporte y la póliza de calidad estaba próxima a vencerse, razón por la cual mediante acta de visita se alertó a la administración sobre tal situación, toda vez que en general las sillas no reflejan buena calidad y es necesario que la entidad efectúe el reclamo correspondiente antes de que se venza la póliza.

Además de estas situaciones, se evidenciaron otras irregularidades de tipo contractual en la compra de estos bienes, las cuales se encuentran incorporadas en el componente de contratación.

Esta situación se presenta por falta de seguimiento y control de los elementos que ingresan a la entidad, fallas en los procedimientos y un sistema de control interno deficiente, generando que los bienes no estén debidamente identificados ni valorizados.

Este hecho incumple lo establecido en el numeral 3 del Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en los entes públicos del distrito capital, adoptado mediante Resolución 001 de 2001 y el numeral 3.7 soportes documentales, contemplados en la Resolución 357 de 2008, y el numeral 7 - 104 Características Cualitativas de la Información Contable Pública, referente a “Razonabilidad”, del Plan General de Cuentas, constituyéndose en un **presunto hallazgo administrativo**.

Valoración de la respuesta:

Canal Capital dio inicialmente respuesta a esta observación el 20 de abril de 2011, indicando: *“la entidad procederá a ampliar la descripción de los puestos de trabajo en el ingreso a almacén y a realizar un desglose... procederemos a solicitar por escrito al proveedor a que corresponde el valor de los gastos administrativos que menciona en la factura”,* de lo anterior se evidencia que la entidad aceptó la observación y ha iniciado algunas acciones correctivas.

Al respecto, es contradictorio lo manifestado nuevamente por la entidad sobre esta observación en oficio del 25 de mayo de 2011: *“No se acepta el hallazgo. En la respuesta al informe financiero preliminar y en oficio de alcance, se explicó de manera amplia y suficiente el procedimiento observado, información ésta que el equipo auditor no tuvo en cuenta. Así, procede manifestar, nuevamente, que el ingreso a almacén No. 067 del 2010, se complementó cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0001 de 2001 emanado de la Secretaría de Hacienda Distrital, toda vez que en el anexo No 1, se realizó la ampliación a la descripción detallando tamaño, material, color entre otros y se reclasificó el valor de cada puesto de trabajo de acuerdo con las medidas de cada escritorio.”*

Este ente de control si tuvo en cuenta lo indicado inicialmente por la entidad, y existen actividades que están en ejecución y que deben ser verificadas para su total aceptación, siendo improcedente aceptar la respuesta en su totalidad, además en el hallazgo se indica que en la factura no se liquidó el valor del IVA de tales elementos, a lo que Canal Capital no hace ninguna mención. La entidad como Agente de Retención y responsable del IVA no debe abstraerse de la obligación que le atañe respecto a exigir que las facturas que le sean radicadas cumplan con todos los requisitos legales.

Por lo tanto, **el hallazgo administrativo se confirma y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.4.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

A diciembre 31 de 2010, los estados contables continúan sin reflejar los hechos económicos y financieros realmente ocurridos en la Entidad, toda vez que no se efectuó el registro contable de la pérdida de los lentes cuyo costo es de \$343.3 millones, (hecho observado en el informe de auditoría de la vigencia 2009), pese a que en el 2010 se legalizaron los documentos de dicha pérdida; a abril 4 de 2011, éstos no han sido reconocidos por la Compañía Aseguradora.

Adicionalmente, durante el 2010 se reportaron otras pérdidas de bienes así: Televisor plasma por valor de \$6.7 millones, Planta eléctrica Honda por valor de \$3.3 millones y un Mixer Yamaha MG 102C por valor de \$0.4 millones, los cuales fueron reconocidos por la aseguradora en el 2011.

El valor de estos bienes no fue retirado de la cuenta 1670-Equipos de Comunicación y Cómputo, generando una sobreestimación en esta cuenta y una subestimación en la cuenta 3230 - Resultados del ejercicio, en cuantía de \$353.7 millones.

Esta situación se presenta por fallas conceptuales y de registro por parte del responsable de la información contable, toda vez que estos hechos fueron dados a conocer a la Oficina de Contabilidad desde noviembre de 2010; sin embargo, se tomó como única acción la de suspender la depreciación de tales bienes; sin hacer los correspondientes registros de retiro de las cuentas de propiedad planta y equipo, así como la afectación en las cuentas de orden, afectando la razonabilidad y generando poca confiabilidad y utilidad de la información contable.

Esta irregularidad no es entendible para este ente de control, toda vez que el procedimiento a realizar para esta clase de hechos está claramente señalado en los procedimientos contables del Plan General de Contabilidad Pública, lo cual deja en evidencia el desconocimiento de las normas contables que rigen la administración pública.

Es de anotar que para la vigencia de 2009, Canal Capital no contaba con el documento soporte que sustentara la pérdida de los bienes; sin embargo para la vigencia de 2010 la situación es diferente, puesto que pese a contar con los documentos soportes, tampoco se registró contablemente este hecho.

Lo anterior evidencia incumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 1 del capítulo X referente a Retiro de fondos o derechos de la contabilidad pública, del Régimen de Contabilidad Pública, el numeral 5.5 del Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en los entes públicos del distrito capital, adoptado mediante Resolución 001 de 2001; lo establecido en los numerales 116 y 117 referentes a los principios de Registro y Devengo o Causación, y los numerales 103 y 105 de las características cualitativas de la información, contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública y los numerales 3.1, 3.3, 3.12 y 3.13 de la Resolución 357 de 2008, referentes a Depuración contable permanente, registro de la totalidad de las operaciones, Responsabilidad de los contadores y Actualización permanente y continuada.

Este hecho se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

Una vez analizada la respuesta dada el 20 de abril de 2011, la entidad confirma que únicamente ha efectuado la detención de la aplicación de la depreciación; sin embargo, en oficio del 25 de mayo de 2011 nuevamente responde a este hallazgo, indicando lo siguiente: “ *No se acepta este hallazgo. Para adelantar el proceso de baja de bienes Canal Capital debe aplicar el procedimiento establecido por la entidad, el cual se enmarca dentro del Plan General de Contabilidad Pública, debiendo contar adicionalmente con el reconocimiento previo de la ocurrencia del siniestro por parte de la aseguradora. En este orden, una vez concluyó el proceso de reconocimiento del siniestro por parte la aseguradora se continuó con el proceso de baja adoptado mediante la Resolución N. 047 del 12 de mayo de 2011, registrada en la nota de contabilidad N7 No. 77 del 17 de mayo de 20 de 2011.*”

Al respecto reiteramos que una vez la entidad conozca de la pérdida de un bien, debe proceder a retirarlo de la cuenta Propiedad Planta y Equipo, es decir, que el procedimiento que está aplicando la entidad no se ajusta a la normatividad contable, toda vez que el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, establece en el capítulo X lo siguiente para el Retiro de Fondos, Bienes o Derechos de la Contabilidad por la Pérdida: “ *En el momento que la entidad contable pública conozca de la pérdida o faltante de fondos o bienes o derechos, adicional a las gestiones administrativas relacionadas con la reclamación ante la compañía aseguradora y la puesta en conocimiento de los organismos o instancias competentes, y con independencia de si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, contablemente procederá a retirar de los saldos contables, el valor de los faltantes o pérdida de fondos, bienes o derechos, con un débito a la subcuenta 581006-Pérdida en siniestros, de la cuenta 5810-EXTRAORDINARIOS y un crédito a la subcuenta respectiva de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, del grupo 11-EFECTIVO, o del grupo que identifique la cuenta en donde estaba reconocido el derecho. De manera simultánea, la entidad contable pública reconoce la contingencia mediante un débito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361- RESPONSABILIDADES EN PROCESO, y como De manera simultánea, la entidad contable pública reconoce la contingencia mediante un débito en la subcuenta 836101-En proceso internas, de la cuenta 8361-RESPONSABILIDADES EN PROCESO, y como contrapartida un crédito en la subcuenta 891521Responsabilidades, de la cuenta 8915-DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR). Si con las gestiones administrativas realizadas ante la compañía aseguradora ésta reconoce el pago de la indemnización el registro contable por el reconocimiento del derecho corresponde a un débito en la subcuenta 147079-Indemnizaciones de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y un crédito a la subcuenta 481049-Indemnizaciones, de la cuenta 4810-EXTRAORDINARIOS, por el valor que reconocerá la compañía aseguradora y de forma simultánea cancelará las cuentas de orden donde se reconoció la contingencia.*” (el subrayado es nuestro).

Así las cosas, el procedimiento es muy claro en establecer que la reclamación ante la Aseguradora es una actividad adicional a la que se debe realizar en el momento de conocer de la pérdida de un bien, como es el retiro inmediato de la cuenta de Propiedad Planta y Equipo.

Por lo tanto, **este hallazgo administrativo se confirma con incidencia disciplinaria por estar inmerso en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.4.3. Hallazgo administrativo

A diciembre de 2010 se reportan en la cuenta 1665 Muebles y Enseres la compra de puertas en vidrio, divisiones en vidrio y ventanas por cuantía de \$42.5 millones; según la entidad, este registro se efectuó en aplicación del procedimiento para el manejo de las Divisiones Modulares; sin embargo, este tipo de bienes (puertas, ventanas y divisiones en vidrio, vidrios) no se ajustan a tal descripción, toda vez que fueron utilizados para acondicionar la capacidad operacional del inmueble. Por lo tanto, se presenta una sobreestimación en la cuenta 1665 – Muebles, Enseres y Equipo de Oficina y una subestimación en la cuenta 1915 Obras y mejoras en propiedad ajena.

Al respecto la Contadora manifestó que este registro se efectuó teniendo en cuenta lo observado en la vigencia anterior por este ente de control respecto a las divisiones modulares; sin embargo, al revisar el contenido de tal observación, es evidente que sólo se refería a este tipo de bienes y no a los que se están señalando actualmente; además, estos conceptos están plenamente definidos tanto en la Resolución 001 de 2001, como en la dinámica de las cuentas del Plan General de Cuentas. Igualmente, es oportuno recordar que en caso de dudas en cuanto a la aplicación de las normas contables, la entidad debe solicitar los correspondientes conceptos ante la Contaduría General de la Nación a fin de obtener unos estados contables confiables.

Este hecho incumple lo establecido en los numerales 116 y 117 referentes a los principios de registro y devengo o causación, y los numerales 103 y 105 de las características cualitativas de la información, contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, los numerales 3.1, 3.12 y 3.13 de la Resolución 357 de 2008, referentes a Depuración contable permanente, Responsabilidad de los contadores y Actualización permanente y continuada, constituyéndose en un presunto hallazgo administrativo.

La respuesta dada por la administración deja en evidencia que no existe unidad de criterio para el registro de estos bienes; toda vez que mediante entrada de almacén No. 67 del 24 de diciembre de 2010 se ingresaron como bienes de consumo, unos elementos similares a los señalados en esta observación (vidrios).

Además, los factores para clasificar los bienes no dependen únicamente del valor y la vida útil del mismo, hay que considerar el destino y ubicación de los mismos,

por ejemplo, en caso de ser empotrados a un inmueble, constituyen un mayor valor de éste.

Valoración de la respuesta:

La respuesta dada por la administración deja en evidencia que no existe unidad de criterio para el registro de estos bienes; toda vez que mediante entrada de almacén No. 67 del 24 de diciembre de 2010 se ingresaron como bienes de consumo, unos elementos similares a los señalados en esta observación (vidrios).

Además, los factores para clasificar los bienes no dependen únicamente del valor y la vida útil del mismo, hay que considerar el destino y ubicación de los mismos, por ejemplo, en caso de ser empotrados a un inmueble, constituyen un mayor valor de éste.

Respecto a los nuevos argumentos expuestos por la entidad en oficio del 25 de mayo de 2011, éstos no se aceptan, toda vez que los bienes adquiridos no corresponden a divisiones modulares que pueden ser reubicadas en cualquier otro espacio; como bien se menciona en la observación, aquellos corresponden a puertas y ventanas en vidrio, que necesariamente requieren que el espacio donde sean ubicadas tengan las mismas medidas y dimensiones del lugar donde actualmente se encuentran instaladas; además, éstos no corresponden a oficinas abiertas sino cerradas.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta la respuesta de la administración, por lo tanto **este hallazgo administrativo se confirma y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.4.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

En agosto y octubre de 2010 salieron a mantenimiento los siguientes equipos: Consola Yamaha, por valor de \$3.2 millones, LCD The Clarity Bobcat por valor de \$18.4 millones y un Transmisor portátil Nucomm por valor de \$158.8 millones, sin que a la fecha de esta auditoría hayan sido informados a Contabilidad para detener la depreciación y registro contable.

Esta situación se presenta por falta de procedimientos, seguimiento y control en el proceso de bienes retirados a mantenimiento y un sistema de control interno contable deficiente, lo cual afecta la razonabilidad y confiabilidad de la información contable y puede generar riesgos de pérdida de los mismos.

Para este ente de control es preocupante la falta de seguimiento y control de los bienes y la ausencia de procedimientos que minimicen los riesgos asociados al

manejo de éstos, toda vez que han pasado más de 15 años desde la creación de esta entidad y a la fecha de esta auditoría se siguen evidenciando situaciones irregulares que no obedecen a eventos aislados o esporádicos dentro de una administración, toda vez que el mantenimiento de los equipos es una actividad frecuente en las organizaciones, y su manejo contable está plenamente identificado el Régimen de Contabilidad Pública y en la dinámica de las cuentas contables del Plan General de Cuentas.

Este hecho generó una sobreestimación en la cuenta 1670-Equipos de Comunicación y Cómputo Propiedad planta y Equipo y una subestimación en la cuenta 1636- Propiedad Planta y equipo en montaje.

Lo anterior incumple lo establecido en las dinámicas de las cuentas contables del Plan general de Contabilidad Pública, los numerales 116 y 117 referentes a los principios de registro y devengo o causación; los numerales 103 y 105 de las características cualitativas de la información, contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, los numerales 3.1, 3.12 y 3.13 de la Resolución 357 de 2008, referentes a Depuración contable permanente, Responsabilidad de los contadores y Actualización permanente y continuada, constituyéndose en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

En la respuesta dada por la administración se argumenta que esta deficiencia fue detectada por el área de Servicios Administrativos y que desde marzo 31 de 2011 existe aprobado un formato para que se proceda a informar la novedad a las áreas involucradas.

Lo manifestado por la entidad no se acepta, toda vez que estas deficiencias fueron detectadas por el Equipo Auditor durante la primera semana de abril, y el tema fue abordado tanto con la Subdirectora Administrativa como con el responsable de los equipos, sin que se allegaran los documentos pertinentes ni mucho menos el formato a que se hace mención en la respuesta.

Además para el control de los equipos que están en mantenimiento no basta con un formato aislado, puesto que éste debe hacer parte de un procedimiento que garantice la seguridad y ubicación de los bienes, más aún cuando éstos salen de la entidad.

Respecto a los argumentos expuestos nuevamente por la entidad en oficio del 25 de mayo de 2011, éstos tampoco se aceptan toda vez que a diciembre 31 de 2010, no se reportaron bienes en mantenimiento en la cuenta de Propiedad Planta y Equipo, pese a que a dicha fecha ya se había dado tal situación, lo cual denota

que existió una irregularidad en el manejo y control de los bienes señalados anteriormente.

Teniendo en cuenta lo anterior, este **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria se confirma por estar inmerso en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.5. Otros Activos

Los estados contables a diciembre 31 de 2010 reflejan un saldo de \$324.9 millones, en este grupo.

3.4.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

A diciembre de 2010 no se encuentra registrado el valor del software con que cuenta la entidad y que a la fecha está representado en los aplicativos para los procesos de nómina, cartera, órdenes de pago, inventarios y contabilidad. En la auditoría realizada no se logró evidenciar el valor y los soportes de tales adquisiciones, por lo tanto se evidencia una incertidumbre en las cuentas 1970 Intangibles y 3230 Resultados del Ejercicio.

Igualmente en el proceso de verificación del funcionamiento de tales aplicativos se evidenciaron inconsistencias en su funcionalidad y en las interfases realizadas a contabilidad, las cuales fueron señaladas anteriormente, referentes a las Ordenes de pago, el de Inventarios no se encuentra integrado con Contabilidad y no permite hacer interfase, y el aplicativo para el proceso de Facturación y Recibos de Caja presentó fallas en el 2010 y no permite consultar la información desde noviembre de 2010 hacia atrás, además en el proceso de elaboración de recibos de caja, no identifica la forma de pago ni permite registrar de manera descriptiva el concepto del mismo; situación que no garantiza eficiencia, eficacia, y economía en el procesamiento de la información financiera y que conllevan a duplicar actividades de tipo contable e incrementan el riesgo en el reporte de la información.

Al respecto se evidencia falta de compromiso de la alta dirección en el mejoramiento del sistema de información financiera, toda vez que no se le está dando la importancia que amerita el tema y pese a estas situaciones la entidad continúa adquiriendo aplicativos independientes y que no prestan una total utilidad, como el de Inventarios, recientemente adquirido en el 2009; además, esta entidad lleva más de 15 años de constituida y no se justifica el retraso tan significativo en cuanto a sistemas de información.

Este hecho se presenta por falta de gestión de la alta dirección, deficiencias en el seguimiento y control de estos aplicativos y un sistema de control interno deficiente conllevando a que los estados contables no reflejen de manera razonable la situación financiera de la entidad, incumpliendo lo establecido en los numerales 116 y 117 referentes a los principios de registro y devengo o causación, y los numerales 103 y 105 de las características cualitativas de la información, contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 3.15 referente a eficiencia de los sistemas de información de la Resolución 357 de 2008.

Este hecho se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

En la respuesta la entidad argumenta que no se le observó o preguntó al área de Contabilidad el procedimiento para las interfaces; sin embargo, este tema fue abordado con los funcionarios que asignó la Subdirectora Financiera, que intervienen en el proceso de Facturación, Tesorería y Contabilidad y son los que operan los diferentes aplicativos. Estas apreciaciones son descomedidas y faltan a la verdad toda vez que quien no estuvo presente durante la auditoría fue la Contadora quien se encontraba en vacaciones y se reintegró en la segunda semana de abril.

De otra parte, en la respuesta la entidad manifiesta: *“...teniendo en cuenta que para procesar la interfase se realiza manualmente la verificación de cada uno de los registros tanto para facturación, recibos de caja y notas de contabilidad, los cuales no se ingresan a la contabilidad hasta tanto no se efectúa el análisis correspondiente y el sistema no permite generar la interfase con errores. **Al incorporarse a la contabilidad, aunque se procesa manualmente no se aplican registros con errores.** (SIC).*

Al respecto, existen documentos emitidos por las mismas áreas donde manifiestan que existen errores en la interfase del aplicativo SAPP, así: Memorando No. 108 del 27 de enero de 2011, remitido por el área de Facturación y Cartera a Contabilidad: *“De manera cordial me permito informarle que la factura 6760 a nombre de la Secretaría de Ambiente – DAMA, fue anulada, desde el momento de su elaboración y por error en el sistema SAPP, fue activa y pasó por interfase a contabilidad.”*

La factura en mención fue elaborada y registrada contablemente desde febrero de 2010; sin embargo, durante dicha vigencia nunca detectaron el error; tan sólo hasta enero de 2011 fue anulada en Contabilidad; situación que denota poca

confiabilidad en el análisis que se efectúa previo a la interfase y en el proceso de conciliación mensual de Cartera con Contabilidad. Estos hechos desvirtúan en su totalidad manifestado por la entidad en su respuesta, respecto a este tema.

Es de anotar que en la evaluación a la cuenta de Deudores se dejó consignada esta inconsistencia, la cual generó una sobreestimación en la cuenta 1407 – Prestación de Servicios y una subestimación en la cuenta 3230 Resultados del Ejercicio en cuantía de \$58.2 millones.

Aunado a lo anterior, se evidenció el hecho de no poder consultar en el aplicativo SAPP la información registrada desde noviembre de 2010 hacia atrás, situación que denota fallas en su funcionamiento.

Igualmente, la entidad acepta en otros apartes de su respuesta que el aplicativo ORDPAGO también presenta inconsistencias en la interfase y posteriormente requiere que algunos registros se efectúen manualmente a través de notas de contabilidad N-6.

En cuanto al aplicativo para inventarios, adquirido en el 2009, se evidenció que este no permite realizar interfase con Contabilidad y los documentos deben ser registrados manualmente, generando duplicidad de actividades.

Respecto al registro contable de estos aplicativos, la entidad manifestó que el de inventarios fue registrado en el 2009 en las cuentas de Gastos y los demás aplicativos fueron retirados de la cuenta de otros activos; sin embargo, según el Plan de Cuentas y su dinámica, en las cuentas 1970 se utiliza un auxiliar para registrar la adquisición de software y en la 1975, la amortización del mismo, en un auxiliar. A diciembre 31 de 2010, estas cuentas no están reportadas en los estados contables, pese a que los aplicativos aún están en servicio, razón por la cual, se indica que los estados contables no reflejan de manera razonable la situación financiera de la entidad, generando incertidumbre en las cuentas referidas.

En respuesta del 25 de mayo de 2011, Canal Capital nuevamente argumenta: *“No se acepta el hallazgo. Se reitera que los software fueron incorporados a la contabilidad en los años correspondientes a su adquisición cumpliendo con la normatividad vigente. Dentro del normal desarrollo de las actividades se amortizaron durante más de 10 años, teniendo en cuenta su vida útil promedio.”*

Al respecto se acepta parcialmente la respuesta, toda vez que el software de inventarios no fue registrado a diciembre de 2010 en la cuenta de otros Activos.

Por lo anterior, **se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por estar inmerso en lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.**

3.4.6 Obligaciones Laborales

Este grupo presenta un saldo a diciembre 31 de 2010 de \$293.4 millones, representado en cesantías, vacaciones, prima de vacaciones e intereses a las cesantías por pagar.

En el proceso de auditoría se evaluaron de manera selectiva unas hojas de vida, verificando los documentos que acreditan estudios, experiencia para los respectivos cargos, sueldo y liquidación de prestaciones sociales, sin evidenciar inconsistencias.

3.4.7 Ingresos

A diciembre 31 de 2010, Canal Capital reporta un saldo de \$19.452.1 millones, en este grupo, presentando un incremento de \$6.591.4 millones frente al saldo reportado en el 2009, el cual ascendió a \$12.860.7 millones.

Este incremento se debió a que a partir del 2010, la Secretaría de Hacienda aprobó que los recursos asignados por dicha entidad fueran tomados como Transferencias y no como Recursos de Capital, generando que a partir de 2010 se registren contablemente en la cuenta de Ingresos y no en la del Patrimonio, como venía sucediendo hasta el 2009.

Así las cosas, para el 2010, el incremento en los Ingresos se debe a los \$8.978.0 millones que fueron recibidos por concepto de Transferencias de Secretaría de Hacienda.

Este cambio de concepto de registro, generó que para el 2010 se presentara un déficit de 1.188.3 millones, aparentemente inferior al de las vigencias anteriores; sin embargo, si hacemos el ejercicio del manejo de los recursos percibidos por Secretaría de Hacienda, como se venía presentando anteriormente, es decir si no lo sumamos a los Ingresos, para el 2010 el déficit habría sido de \$10.166.3 millones.

Por lo tanto, la situación financiera reflejada en el estado de Actividad Financiera, Económica y Social a diciembre de 2010 no significa que haya mejorado para dicha vigencia, por el contrario, al comparar el saldo de la cuenta Venta de Servicios del 2010 por \$4.887.9 millones frente al saldo de \$7.296.7 millones del 2009, se evidencia una disminución de \$2.408.8 millones, en estos ingresos.

A continuación se relacionan las pérdidas que ha venido presentando la entidad, y el acumulado a diciembre de 2010:

CUADRO 29
RELACION DE PERDIDAS CANAL CAPITAL

(Cifras en millones)

PERDIDAS ACUMULADAS A 2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL PERDIDAS A 2010
5.240.9	7.977.1	8.985.5	8.423.4	8.696.4	1.188.3	40.511.6

Fuente: Estados contables aprobados en Actas de Junta Administradora Regional

3.4.8 Patrimonio

A diciembre 31 de 2010 Canal Capital reporta un saldo de \$9.771.2 millones, en este grupo, conformado así:

CUADRO 30
PATRIMONIO DE CANAL CAPITAL A DICIEMBRE 31 DE 2010

(Cifras en millones)

RUBRO	DETALLE	VALOR
320800	CAPITAL FISCAL	10.936.2
323000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	-1.188.3
324000	SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN	23.3

Fuente: Estados contables reportados en SIVICOF, con corte a diciembre 31 de 2010.

Canal capital tiene un capital fiscal de \$50.303.3 millones, representado en 503.033,37 cuotas partes de interés social con un valor nominal de 100.000. De lo anterior, 499.996 cuotas le pertenecen a Secretaría de Hacienda y 3.038 al Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

En los estados contables a diciembre de 2010, el capital fiscal se encuentra disminuido por las pérdidas acumuladas a diciembre de 2009.

3.4.9. Sistema de Control interno contable.

Teniendo en cuenta las irregularidades evidenciadas en los párrafos precedentes, se concluye que el sistema de control interno contable no es confiable, toda vez que tales inconsistencias inciden de manera significativa en la confiabilidad de la información financiera y exponen a posibles riesgos los bienes de la entidad.

Como se mencionó en la vigencia anterior, los aplicativos utilizados para procesar la información financiera no garantizan eficiencia, eficacia, economía y confiabilidad de la información.

Respecto a las notas a los estados contables de la vigencia 2010, se evidenció que las reportadas a la Contraloría y demás entidades, en febrero de 2011, no contienen de manera detallada la información que complementa las cifras reportadas en los estados contables; sin embargo, la Contadora manifestó que éstas notas serán modificadas según solicitud efectuada por la Junta Administradora Regional, situación que a la fecha de este informe (abril 15 de 2011) no ha sido oficialmente registrada ante este ente de control.

3.5. EVALUACIÓN AL PRESUPUESTO

Mediante la resolución No 021 de Octubre 27 de 2009, el Concejo de Bogotá expidió el presupuesto anual de rentas e Ingresos y de Gastos e Inversión de las 7 Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital para la vigencia fiscal del 2010, el presupuesto de Canal Capital fue liquidado con la resolución No 072 del 09 de noviembre de 2009.

3.5.1.1. *Ejecución de Rentas e Ingresos.*

Los ingresos apropiados en el 2010 disminuyeron en 5% respecto del año inmediatamente anterior esto debido a que en el 2009, la Secretaría de hacienda apropió dos mil millones para compra del terreno para la sede del canal pero esta no se utilizó, hubo que devolverla a hacienda.

CUADRO 31
MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS A NIVEL GENERAL

Millones de \$

RUBRO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	%
Disponibilidad Inicial	111.9	1.038.0	1.149.9	90.2
Ingresos	22.133.0	2.216.1	24.349.1	
Ingresos Corrientes	8.325.0		8.325.0	
Transferencias	12.858.0	2.216.1	15.074.1	17.2
Recursos De Capital	950.0			
Otros recursos de capital	850.0			
Total Ingresos Mas Disponibilidad Inicial	22.244.9	3.254.2	25.499.1	14.6

Fuente: Ejecución Presupuestal Canal Capital.

En las modificaciones del Presupuesto de Ingresos, en las adiciones, el rubro que logró mayor incremento fue el uno (1) Disponibilidad Inicial, con el 90.2% que en cifras absolutas es (\$1.038.0 millones), para un presupuesto definitivo de (\$1.149.9 millones).

El segundo lugar en incrementó del presupuesto de ingresos lo obtuvo el Rubro (2.2) Transferencias de la Administración Central (Vigencia 2010) con el 17,2% (\$2.216.1 millones) pasando de un presupuesto inicial de \$12.858.0 millones a \$15.074.1 millones de presupuesto definitivo.

El presupuesto total de Ingresos incluida la disponibilidad inicial presentó modificaciones del 14.6%.

Para cumplir con las metas incluidas dentro del programa de Comunicación al servicio de todas y todos del Plan de Desarrollo “Bogotá positiva para vivir mejor” Canal Capital apropió \$22.244.9 millones suma que presento adiciones por \$3.254.2 millones para un definitivo de \$25.499.1 los cuales a diciembre 31 de 2010 reportaron la siguiente ejecución.

3.5.1.2. Ejecución del Presupuesto de Gasto.

CUADRO 32
EJECUCIÓN DE GASTO DE INVERSIÓN 2010

Millones de pesos

RUBRO PRESUPUESTAL	PTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO DEFINITIVO	COMPRO ACUM.	GIROS ACUM.	% EJE TOTAL	% EJE GIROS
Gastos de Funcionamiento	5.384.0	135.2	5.499.2	4.682.3	4.369.9	85.1	79.4
Servicios Personales	2.874.2	(10.5)	2.863.7	2.676.2	2.597.2	93.4	90.6
Servicios	464.8	30.0	494.8	470.8	391.8	95.1	79.1

RUBRO PRESUPUESTAL	PTO INICIAL	MODIFICACIÓN	PPTO DEFINITIVO	COMPRO ACUM.	GIROS ACUM.	% EJE TOTAL	% EJE GIROS
Personales Indirectos							
Aportes Patronales	627.0	22.0	649.0	581.3	581.3	89.5	89.5
Gastos Generales	2.369.7	135.2	2.504.9	1.875.6	1.642.1	74.8	65.5
Gastos de Operación	11.530.8	218.4	11.749.3	11.097.7	9.282.5	94.4	79.0
Inversión	5.350.0	2.900.5	8.250.5	7.690.2	6.621.8	93.2	80.2
Cuentas por pagar	1.500.0						
Proy. 06	650.0						
proy.1194	3.000.0						
Proy. 0011	200.0						
TOTAL	22.244.9	3.254.2	25.499.1	23.470.3	20.274.2	92.0	79.5

Fuente: Ejecución presupuestal Canal Capital.

Para atender los gastos de funcionamiento se apropiaron \$ **5.499.2** millones, suma que al finalizar la vigencia de 2010 reportó una ejecución del 85% equivalente en términos absolutos a \$**4.682.3** millones, orientados básicamente a cubrir los Servicios Personales con \$2.863.7 millones, seguido por los gastos generales \$2.504.9 millones y cuentas por pagar de \$120.0 millones.

Para los Gastos de Inversión se destinaron \$8.250.5 millones de los cuales quedaron comprometidos \$7.690.2 millones evidenciando una ejecución real del (93.2%) de los recursos asignados a proyectos de inversión.

3.5.1.3. Ejecución del Presupuesto de Inversión.

CUADRO 33
PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN 2010

En millones de pesos

CONCEPTO	P/PTO.	TOTAL COMPROMISOS	% EJE	GIROS	% EJE
Bogota Positiva Para vivir Mejor	8.250.5	7.690.2	93.2	6.621.8	80.2
Proyecto 1194	4.444.1	4.016.7	90.3	3.049.6	68.6
Proyecto 006	1.472.2	1.393.9	94.6	1.323.1	89.8
Proyecto 0011	201.4	193.9	96.2	193.9	96.2
Cuentas por Pagar	2.132.6	2.085.6	97.8	2.055.0	96.3

Fuente: Ejecución Presupuestal Canal Capital.

El proyecto de Inversión No 1194 "Televisión Educativa y Cultural deportiva y de salud." presento una ejecución a 31 de diciembre del 90.3% (\$4.016 millones), sin embargo analizada la ejecución real de giros alcanzo sólo 68.6. % es decir \$3.049.6 millones.

Valores que se destinaron principalmente para contratos de prestación de Servicios, mantenimiento y repuestos.

La Entidad viene funcionando con 24 Trabajadores Oficiales y 6 Funcionarios de libre remoción, en consecuencia ha venido haciendo uso de la estrategia de realizar contratos y ordenes de prestación de servicios para acometer el desarrollo de las metas y objetivos propuestos ampliando sin control una planta encargada de la misión institucional a través de la suscripción de de mas de 150 contratos de prestación de servicios.

Este es un aspecto para resaltar, dado que genera un alto riesgo, esta forma de contratación, toda vez que con el mismo contratista, no siempre se obtienen la totalidad de los resultados que propendan por la consecución de las metas y objetivos trazados con el proyecto misional.

Se cuestiona esta estrategia adoptada por la Entidad, por el riesgo que ésta conlleva, relacionado con el grado de responsabilidad que puede asistir a los contratistas en la ejecución de las diferentes actividades misionales a ellos encomendadas, toda vez que la Administración al fin y al cabo no ejerce en estos eventos el poder que implica el concepto de autoridad que se traduce en dependencia y disponibilidad de tiempo que sí ofrecen los servidores de planta, a más de que puede darse la falta de compromiso, el no aprovechamiento de la experiencia y la no continuidad en la prestación del servicio requerido; lo cual conlleva mayores costos de orden económico y de tiempo, como quiera que no siempre se puede contratar con la misma persona y en atención a que todo contratista dedica parte significativa del tiempo de ejecución del contrato a conocer las distintas competencias de la Entidad y en la mayoría de los casos ocurre que cuando ya se ha superado tal circunstancia el contrato se ha terminado y la Entidad se ve abocada a dar inicio a un nuevo proceso contractual.

3.5.1.4. Cierre presupuestal.

Para aplicar al cierre presupuestal se tuvo en cuenta la Circular No.26 del 21 diciembre de 2010, expedida por la Secretaría de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Se examinó la ejecución presupuestal y la relación de las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2009, procediendo a tomar la muestra para hacer los respectivos cruces de registros con los documentos soportes y/o libro de registro presupuestal.

Se hizo énfasis en los Contratos de Prestación de Servicio con el fin de verificar la legalidad en su ejecución presupuestal en cuanto a disponibilidades, registros

presupuestales tomando como muestra un 40% del total de los soportes presupuestales expedidos.

En cuanto al cumplimiento del artículo 8º. De la Ley 819 de 2003, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, orientó a cada entidad acerca del monto de las cuentas por pagar quedando por ejecutar para atender con cargo al presupuesto 2011, por funcionamiento \$167.3 millones y por inversión directa \$2.517.8 millones.

- Fuentes de Recursos Recaudados (millones de pesos)

CUADRO 34
INGRESOS – 2010

En millones de pesos

DETALLE	VALOR
Disponibilidad Inicial	1.149.9
Ingresos corrientes	5.982.9
Transferencias	14.576.1
Recursos de capital	959.6
Total	22.668.5

Fuente: Ejecución Presupuestal / 2010

Durante la vigencia 2010, la mayor parte de los recursos recaudados fue por concepto de Transferencias que recibe tanto de la Nación como de la Administración Central Distrital y de Otras Transferencias, las cuales alcanzaron el 81.24% del total recaudado por la entidad durante la vigencia.

- Estructura de Ejecución de Gastos (millones de pesos)

CUADRO 35
GASTOS – 2010

En millones de pesos

DETALLE	COMPROMISOS	GIROS	C X P
GASTOS			
Funcionamiento	4.682.3	4.369.9	312.4
Operacional	11.097.7	9.282.5	1.835.1
INVERSIÓN	7.690.2	6.621.8	1.068.4
Total:	23.470.3	20.274.2	3.215.9

Fuente: Ejecución Presupuestal / Canal Capital EI

Durante la vigencia 2010, la empresa comprometió el 47% del Presupuesto en Gastos Operacionales mientras que en inversión solo comprometió el 32.7% y en Funcionamiento el 19.9% del total de compromisos, realizó giros en el 86% quedando realmente el 14% en cuentas por pagar.

- Resultado Presupuestal: (Recaudo Total – Egreso Total)

(\$22.668.5 millones - \$ 23.470.2 millones) = \$ 801.7

El ejercicio presupuestal arrojó un déficit de (\$801.7 millones).

3.5.2. Presupuesto Orientado a Resultados.

La secretaria distrital de hacienda implemento el Presupuesto Orientado a Resultados con la expedición del Decreto 440 del 1 de junio de 2001, estableció como proyecto prioritario la implementación y Sistematización del presupuesto por resultados en las entidades de la administración central, descentralizadas y locales, con el fin de buscar el mejoramiento de la gestión pública y la transformación institucional y organizacional del Distrito Capital.

Desde el punto de vista de la información reportada por el canal capital en la vigencia 2010, presentada por la oficina de planeación referente al presupuesto orientado a resultados se ajusta a los parámetros establecidos por la Secretaria de Hacienda Circular No 35 Numeral 1.4 del 29 de diciembre de 2007 donde se debe hacer un informe Ejecutivo sobre los logros más representativos alcanzados a 31 de diciembre de 2010.

3.5.3. Conclusión.

Evaluando la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión, se determinó que la ejecución del presupuesto en la vigencia 2010, fue confiable pero con observaciones en relación a las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2009, para afectar la apropiación del 2010, puesto que se hace la relación de cuentas por pagar a 31 de diciembre sin liberar saldos y esto hace que en las cuentas por pagar realmente no muestre con exactitud lo que realmente se debe esto debido a que liberan las cuentas por pagar en junio y octubre lo que puede ser riesgoso para el Canal Capital, además se pagan cuentas por pagar que vienen acumulándose de otras anualidades.

3.5.1.5. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Se encontró que la ejecución presupuestal a 31 de diciembre del año 2010, al hacer la diferencia entre el total de compromisos de funcionamiento como de inversión con los giros acumulados se encontró una diferencia de \$52.3 millones con respecto a la constitución de las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2009 para pagar con la apropiación del 2010.

Esta situación transgrede los principios de anualidad y universalidad del decreto 714 y 111 de 1996 decretos estos que compilan la ley del presupuesto nacional y distrital sobre todo en el capítulo II Artículos 14 y 15.

Las consideraciones anteriormente señaladas, por la indebida constitución de las cuentas por pagar demuestran que los recursos asignados y ejecutados por este rubro no fueron adecuados, debido a la deficiente planeación en la gestión presupuestal estas inconsistencias perturban la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión.

Las Inconsistencias encontradas contravienen las prescripciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto en consecuencias se ha generado una conducta omisiva que colocan los recursos en riesgo.

La ley orgánica del presupuesto consagra en el capítulo II los Principios del Sistema Presupuestal donde el Artículo 14 describe.

“El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse Compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. *El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.*

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto.

(Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22.

De este modo no hay duda que los hechos a que hacemos referencia constituyen un posible hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas, toda vez que los recursos públicos a diferencia de los privados tienen exclusivamente un fin social ¿cual es? Servir a la comunidad.

Valoración de la respuesta:

No es de buen recibo la respuesta dada por la administración puesto que los principios de ANUALIDAD y RESPONSABILIDAD solo se puede detectar con una evaluación exhaustiva al presupuesto y no en un cierre presupuestal como lo manifiesta la administración en ultima el cierre presupuestal no es mas que el procedimiento que realizan las Empresas al finalizar cada vigencia fiscal con el propósito de determinar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, las

cuentas por pagar, el estado de tesorería, los excedentes financieros y la disponibilidad final y en última instancia lo que busca el control fiscal es verificar que esto se halla realizado.

Durante el año 2009 el Canal Capital viene arrastrando un saldo de cuentas por pagar por valor de \$52.3 millones situación que se demuestra en la ejecución del mismo año, esto distorsiona la ejecución del presupuesto toda vez que no solo refleja las Apropriaciones del año 2010, sino que también contiene apropiaciones del 2009.

La indebida imputación de \$52.3 millones de cuentas por pagar que se debieron cancelar en el 2009, y que la dejaron para pagarla en el 2010 esta situación transgrede los principios de anualidad y universalidad del decreto 714 y 111 de 1996 decretos estos que compilan la ley del presupuesto nacional y distrital sobre todo en el capítulo II Artículos 14 y 15.

Las consideraciones anteriormente señaladas, por la indebida imputación presupuestal de las cuentas por pagar no fueron adecuadas, debido a la deficiente planeación en la gestión presupuestal estas inconsistencias perturban la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión.

En este caso específico tenemos que la indebida imputación presupuestal de las cuentas por pagar que viene arrastrando Canal Capital debió constituirse como pasivo exigible toda vez que correspondía pagarse en la vigencia fiscal 2009.

De este modo no hay duda que los hechos a que hacemos referencia constituyen un **presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** de conformidad con las normas citadas.

3.5.1.6. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Se encontró que las Actas de cancelación de saldos a 31 de diciembre de las cuentas por pagar del año 2009, se liberaron saldos por \$150 millones y se constituyeron como cuentas por pagar afectando la apropiación de la vigencia fiscal 2010.

Esta situación transgrede los principios de anualidad y universalidad del decreto 714 y 111 de 1996 decretos estos que compilan la ley del presupuesto nacional y distrital sobre todo en el capítulo II Artículos 14 y 15.

Las consideraciones anteriormente señaladas, por la indebida constitución de las cuentas por pagar demuestran que los recursos asignados y ejecutados por este rubro no fueron adecuados, debido a la deficiente planeación en la gestión

presupuestal estas inconsistencias perturban la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión.

Las Inconsistencias encontradas contravienen las prescripciones contenidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto en consecuencia se ha generado una conducta omisiva que colocan los recursos en riesgo.

La ley orgánica del presupuesto consagra en el capítulo II los Principios del Sistema Presupuestal en el Artículo 14 describe

“El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse Compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”

ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. *El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.*

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22.

De este modo no hay duda que los hechos a que hacemos referencia constituyen un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas, toda vez que los recursos públicos a diferencia de los privados tienen exclusivamente un fin social ¿cual es? Servir a la comunidad.

Valoración de la respuesta:

Se acepta la respuesta de la administración toda vez que una vez evaluadas se procedió a solicitar los contratos y se encontró efectivamente que las cuentas por pagar fueron bien constituidas a 31 de diciembre del 2009 pero que entre el mes de Junio y octubre fueron liberadas sin embargo esta observación se dejó abierta en el plan de mejoramiento para que sea corregida dentro de los 60 días como lo exigen los procedimientos de la contraloría.

3.5.1.7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Durante el año 2010 CANAL CAPITAL suscribió el contrato No 034 del 28 de Enero de 2010 cuyo objeto es: El contratista se obliga con el Canal Capital a prestar los servicios de CANAL DE INTERNET dedicado de 3MB todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte

integral del presente contrato por valor de \$29.511.792 dirigidos a dar cumplimiento a las actividades administrativas.

Lo así afirmado, cobra mayor importancia con la indebida afectación del rubro presupuestal de Inversión para sufragar o pagar contratos de prestación de servicios administrativos para cumplir con la gestión administrativa toda vez que el elemento clave para el éxito de la gestión de cualquier empresa es la planificación financiera adecuada, de lo contrario se convierte en un elemento clave para una gestión antieconómica o fracasada.

La indebida imputación de este contrato transgrede la resolución 305 de 2008 en el artículo 50 numeral cuarto.

Las consideraciones anteriormente señaladas, por la indebida imputación presupuestal de los contratos de prestación de servicios administrativos por el rubro de gastos de inversión demuestran que los recursos asignados y ejecutados por este rubro no fueron adecuados, debido a la deficiente planeación en la gestión presupuestal estas inconsistencias perturban la efectividad del presupuesto como instrumento de planeación, gestión y control, que permite medir la eficacia, eficiencia y equidad en el cumplimiento de la misión.

Esta indebida imputación presupuestal de recursos también transgrede la Ley 734 de 2002, generando un Hallazgo Administrativo con incidencia y disciplinaria.

La ley orgánica del presupuesto consagra en el capítulo XVI Artículo 110 que las facultades para contratar las tiene el jefe de cada órgano, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces y estas serán ejercidas teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Los hechos anteriores constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria

Los recursos públicos deben haber sido empleados en conseguir los fines estatales, si no es así habrá causado un daño.

Desde una versión más coherente con los fines estatales podemos observar que los contratos de prestación de servicios para Internet han sido mal imputados por el rubro de inversión y por lo tanto se ha producido una posible causal de mala conducta.

En este caso específico tenemos que la indebida imputación presupuestal de los recursos por el rubro de inversión afecta la ejecución.

De este modo no hay duda que los hechos a que hacemos referencia constituyen un hallazgo, administrativo con incidencia disciplinaria de conformidad con las normas citadas, toda vez que los recursos públicos a diferencia de los privados deben regirse por la ley y la constitución política.

Valoración de la respuesta:

Una vez evaluada la repuesta de la administración se encontró que este hace parte del proyecto de modernización del canal y dentro de la ficha EBI-D se encuentra el pago del servicio y este proyecto fue aprobado por la Secretaria Planeación Distrital por lo tanto se retira del informe.

3.6 COMPONENTE CONTRATACIÓN

Canal Capital dentro de la vigencia de 2010, suscribió 550 contratos discriminados así: 404 ordenes de prestación de servicio, 113 contratos de prestación de servicio, 23 órdenes de compraventa y 10 contratos interadministrativos, por un valor de \$7'474.496.083.

De los cuales, fueron analizados 46: 15 de ordenes de prestación de servicios, 20 contratos de prestación de servicio, 7 interadministrativos y 4 de compraventa.

Determinando, que el proceso de selección más usado fue la contratación directa, correspondiendo a esta modalidad el 95.9% de la muestra, lo que podría estar limitando la pluralidad de oferentes.

Igualmente, se presentan serias falencias de control interno, que ponen en riesgo el proceso pre y contractual y por ende los recursos públicos, si se tiene en cuenta que es, a través de la contratación que ejecuta su actividad misional, como se describe a continuación:

En la gran mayoría de los contratos los estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios, la evaluación de las ofertas y el contrato se realiza el mismo día, de lo que se deduce que en un lapso de tiempo tan corto, no se pueda realizar una evaluación objetiva, ni una verdadera consulta de los precios del mercado, las condiciones del bien, obras y servicios que permitan seleccionar la oferta más favorable, por tanto, se termina recurriendo a los mismos oferentes en varios contratos como ocurre entre otros en el 205, 045, 050, 052, 053, 055,056 de 2010 o contratando intermediarios que encarecen el bien o servicio y a la adición o modificación de obligaciones y no se encuentra registro de dicho proceso.

Haciendo evidente que el área jurídica, se limita a elaborar la minuta del contrato, sin realizar un control y evaluación del cumplimiento por parte de la dependencia que tiene interés en la contratación del procedimiento previo, para la celebración de contratos, consagrado en el artículo 26 del acuerdo de 3 de 2009, por medio del cual se adopta el Manual Interno de Contratación de Canal Capital.

Así mismo, la falta de conocimiento de los supervisores en materia contractual y de sus funciones es señal de no capacitación y de ausencia de acompañamiento y asesoría de dicha área, no existiendo equilibrio por tanto, en las responsabilidades asignadas a estos y las consecuencias derivadas de su omisión si se parte del perfil profesional de cada uno de ellos, las funciones como supervisor y su carga laboral.

Dentro de las garantías exigidas para amparar la calidad de los bienes, se estipula un plazo muy corto y bajo, el monto amparado respecto al valor del contrato, generando riesgo en los recursos invertidos para adquirir dichos bienes.

No es clara, la forma como se pacta la forma de pago de los contratos u órdenes de prestación de servicio de alquiler de cámara, salas de edición, pues si bien, es para la realización de un número determinado de programas, en las certificaciones del supervisor sobre el pago, órdenes de pago y en la factura o cuenta de cobro del contratista, no se identifica cuantos programas se editaron o grabaron.

Los soportes de ejecución de los contratos no reposan en el contrato sino, en poder de los supervisores con lo que se rompe la memoria institucional, dificulta su control y seguimiento, facilita su pérdida y obstaculiza la labor del órgano de control.

Se presenta limitación en la concurrencia de los proponentes, cuando en varios contratos se presentan los mismos oferentes.

Lo anterior, es distinto a aquellos que por la naturaleza de la misión Canal Capital se ve obligado ha suscribir contratos de prestación de servicio con las mismas personas, por tratarse de actividades calificadas y calidades que se concentran en determinadas personas., como es el de presentadores, directores, camarógrafos y otros,

3.6.1 Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia, Disciplinaria - Ordenes de prestación de servicio 376 de 2009 y 034 de 2010.

- Los hallazgos del informe preliminar identificados con lo numerales **3.5.1.7** (componente presupuesto) y **3.6.1** (componente contratación), se

acumulan en uno solo por corresponder al mismo contrato, como se describe a continuación:

Canal Capital suscribió la orden de prestación de servicio 034 de 2010 con Telmex de Colombia S.A., por un valor de **\$29'511.792**, del cual se pagaría nueve mensualidades vencidas y en un plazo de nueve (9) meses, con el siguiente objeto: "... *El contratista se obliga con CANAL Capital a prestar los servicios de Canal de Internet Dedicado de 3 MB, todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato...*".

Según la orden de servicio ésta inicia partir del 30 de enero de 2010, por nueve meses es decir, hasta el 30 de octubre de 2010.

El 27 de enero de 2010, se expide el certificado de disponibilidad presupuestal 369 por \$30'000.000 y el certificado de registro presupuestal 557 del 28 de enero de 2010, por valor de \$29'511.792.

En la orden de pago 002936 del 19 de octubre de 2010, por \$ 3'279.088 correspondiente a la factura 003-260036680 del servicio prestado durante el periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2010, se afecta los registros presupuestales 557 de 2010, que corresponde al contrato, por valor de \$1'805.336 y el 258 del 6 de enero de 2010 que remplacea el 1429 y respalda el pago de otra orden de prestación de servicio, la 376 de 2009 por valor de \$1'473.752.

En cumplimiento de lo pactado sobre el precio se realizaron nueve pagos por valor de \$30'385.215, cuantía que excede en \$873.423 sobre el valor del contrato, presentando un pago del mes de noviembre, el cual no podría darse, pues el plazo o los nueve meses se vencían en octubre y no existe adición, prórroga, ni registro presupuestal que garantizará dicha obligación, resultando a todas luces improcedente y constituyendo un pago no debido y por tanto, un posible detrimento al erario del distrito capital, al ocasionar un posible daño en la cuantía antes indicada por la inadecuada gestión en la celebración del presente contrato, debiéndose dar aplicación a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Por tanto, se advierte que los hechos antes descritos acontecen por hacer un uso indebido de unos recursos que tenían una destinación específica como era la de amparar la obligación contractual de la orden 376 de 2009, que genera una información distorsionada sobre el movimiento del registro presupuestal 557 del 28 de enero de 2010, que amparaba a la orden 034 de 2010, causando un saldo por liberar de \$599.329 y que se sobre pasará el valor contractual.

La orden de prestación de servicio 376 del 30 de octubre de 2009, se suscribió con el mismo contratista y por el mismo objeto del 034 de 1020, tenía un valor de \$ 9'837.264 y un plazo de tres meses es decir, hasta el 30 de enero de 2010.

En él se soportan tres pagos: **1)** orden de pago 004151 por \$3'127.940 del 21 de diciembre de 2009, **2)** orden de pago 000018 por \$3'279.088 del 21 de enero de 2010, **3)** orden de pago 000418 por \$3'279.088 del 18 de febrero de 2010, los cuales suman \$9'686.116, resultando un saldo por liberar de \$1'473.752.

El saldo, se produce porque se presenta la misma situación anteriormente descrita y es que en el primer desembolso que se hace con la orden de pago 004151 del 21 de diciembre de 2009, se afectan unos registros que no corresponden o amparan al contrato como son: los registros presupuestales 387 por valor de \$1'273.296, el 1355 en \$49.308 y el 1429 que es el que realmente ampara el pago de esta orden por \$1'805.336; como se observa la suma de los dos primeros es el que genera el mayor valor del saldo por liberar.

Este \$1'473.752, que pasa como saldo por liberar del contrato 376 de 2009, que finalizó en enero de 2010, se utilizó en el contrato 034 de 2010, en la orden de pago 002936 por valor de \$1'473.752, afectando el mismo registro presupuestal 258 del 6 de enero, que ampara las obligaciones de la orden de prestación de servicio 376 de 2009.

A folio 29 y 30 de la orden de prestación de servicio 376 de 2009, reposa el certificado de disponibilidad y registro 258 del 6 de enero de 2010, por valor de \$8.031.928, que reemplaza al registro presupuestal inicial 1429.

Constituyendo una cuenta por pagar inexistente, que falta a la verdad, pues solo se encontraban pendientes dos pagos de las facturas de diciembre y enero por un valor de \$6'558.176 y no de \$8.031.928.

El movimiento del registro presupuestal 258 reporta una afectación por \$1'473.752 indicando que corresponde a la orden de prestación de servicio 376 de 2009 y no a la 034 de 2010 a la que realmente se le aplicó.

Como se observa, se presenta un sinnúmero acumulativo de irregularidades que arrastran vigencias anteriores, lo cual refleja el inadecuado manejo que se viene haciendo de los recursos dispuestos a través de los registros presupuestales para cumplir con las obligaciones contractuales, que puede conducir a una desviación de los mismos toda vez, que se constituyen cuentas por pagar cuyos valores no corresponden y/o se utilizan los saldos por liberar de un contrato en otro, afectando registros presupuestales no dispuestos para ello, lo que indica que se cancelaron obligaciones con apropiaciones inexistentes, **que contraviene la**

finalidad ultima de los certificados de registro presupuestal que es, la de prevenir que se adquieran obligaciones cuyo pago no esté amparado, superen el monto autorizado o se desvíen al cumplimiento de otro compromiso .

Transgrediendo con ello, lo consagrado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, que señala: *“...Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible...”

La naturaleza jurídica del registro presupuestal determina el perfeccionamiento del compromiso afectando la apropiación de manera concluyente y para un fin específico, con lo que se asegura la no desviación de la misma, por lo cual para su aseguramiento es condición sine qua non determinar en él, plazo, valor y prestación. Así lo define el artículo 20 del Decreto 568 de 1996.

Así mismo, el artículo 19 del acuerdo 03 de 2009, por el cual se adopta el manual interno de contratación de Canal Capital establece que: *“...en los contratos en los que se comprometan los recursos del Canal, deberá existir una disponibilidad presupuestal previa, expedida por la subdirección financiera como área responsable del presupuesto de la entidad.*

Una vez suscritos los contratos en donde se comprometan recursos de la entidad, deberá expedirse el respectivo registro presupuestal, previo a la ejecución de los contratos.

La anterior irregularidad, constituye una presunta infracción al principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, numerales 22, 26 y 34 del artículo 48 y numeral 1º. Del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, artículo 10, 18 y 19 del Acuerdo 03 de 2009, mediante el cual se adopta el Manual Interno de Contratación de Canal Capital, artículo 4º de la Resolución 014 de 2010, que reglamenta las funciones de supervisor en desarrollo de la actividad contractual de Canal Capital; debiéndose dar aplicación a los artículo 6º. de la Resolución 014 de 2010, que reglamenta las funciones de supervisor en desarrollo de la actividad contractual de Canal Capital, numeral 1º. Del artículo 34 y

numerales 22, 26 y 34 del artículo 48 y de la Ley 734 de 2002 y al artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

La Contraloría de Bogotá, auditó detalladamente y con seriedad, los documentos soportes de los dos contratos, así mismo el 3 de marzo de 2011 solicitó los movimientos presupuestales de los registros presupuestales 557 que corresponde a la orden de prestación de servicio 034 de 2010 y 258 Ordenes de prestación de servicio 376 de 2009, con los que se prueba evidentemente las irregularidades establecidas en el hallazgo y como la entidad falta a la verdad, en la respuesta puesto que, en él se indica que el registro presupuestal 258 con la orden de pago 2936 del 19 de octubre de 2010, fue afectado en cuantía de \$1'473.752 y aplicado a la orden 376, cuando la verdad fáctica muestra otra realidad que, dicha orden de pago corresponde al 034 de 2010.

De lo expuesto, se infiere una presunta negligencia en el cumplimiento de las funciones de la supervisora del contrato, como de la subdirectora financiera (responsable del área financiera), lo cual da lugar a la constitución de un posible hallazgo administrativo con incidencia fiscal, disciplinaria y penal,

Sin dubitación alguna, analizada la respuesta se advierte la irregularidad descrita en el informe preliminar y aun peor la desconfianza que genera el manejo del presupuesto en la entidad, porque los movimientos de los registros presupuestales no reflejan la realidad contractual, es decir que aparentemente no existe irregularidad alguna, pero cuando se observa a que contrato corresponden las ordenes pagos, es donde se materializa el hecho irregular, generando aun más duda a este ente de control, sobre la necesidad de verificar uno a uno los movimientos presupuestales con respecto a los pagos efectuados en los contratos.

Lo afirmado por este órgano de control al está fundada en soportes documentales entregados por la misma entidad y que según ella soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas en la vigencia 2010. También es cierto, que se utilizó un registro presupuestales que no amparaba la obligaciones de ese contrato, muy contrario a lo que manifiesta la entidad en su respuesta, sobre el riesgo mínimo que por tratarse de contratos de trato sucesivo, les generó confusión en los registros pues, cada contrato era diferente y *"...que las facturas de Telmex corresponden al servicio pero tienen relación vinculante con los contratos se factura por el servicio no por el contrato..."*, Canal Capital entendiéndose del manejo de recursos públicos debió haber observado sumo cuidado y diligencia. Además aquí no se trata de riesgos sino de la legalidad o ilegalidad de los actos ejecutados que en este caso, por la manera como se actuó en si mismo generaron un daño.

Efectivamente se ocasionó un daño al exceder el valor del contrato en \$873.423, como también que la cuantía del detrimento se aumenta en \$1'473.752, **para un total \$2.347.175**, toda vez que, el pago efectuado con el registro presupuestal 258, por \$1'473.752, fue ilegal, como lo establece el **artículo 20 del Decreto 195 de 2007**, por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las entidades Descentralizadas y Empresas sociales del estado:

“(...) LEGALIDAD DE LOS ACTOS: No se podrán tramitar o legalizar actos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los responsables del presupuesto y los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Artículo 21 REGISTRO PRESUPUESTAL: Es el documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que solo se utilizara para tal fin.” (Subrayado fuera de texto).

Los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. (...)” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 42 de 1993: *“...El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables...”*

Se puede concluir entonces, que las actividades operacionales presupuestales efectuadas por Canal Capital, no fueron ejecutadas y soportadas legalmente, contraviniendo la legalidad de los mismos y por ende omitiendo el deber consignado en las normas presupuestales sobre el manejo de los recursos.

La legalidad esta vinculada al estado de derecho y no es un mero formalismo ya que se constituye en el verdadero estandarte del control fiscal a los actos realizados por la administración y que en ultimas concluye si la gestión fiscal se ejecutó con transparencia y oportunidad.

Entonces en el entendido que el Decreto 111 de 1996, “*Estatuto Orgánico del Presupuesto*”, es la norma que regula el presupuesto de la Nación, las entidades territoriales y descentralizadas y el Decreto Distrital 195 de 2007 “*por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado*”, éstas se encuentran

sometidas al imperio de sus preceptos y que al hablar del control de legalidad, ella hace parte del sistema normativo que debe ser observado y que su cumplimiento confiere la validez de los actos desplegados por la administración y en este caso la contratación en relación con el presupuesto.

Es así que, en las nuevas tesis del Consejo de Estado se establece hoy por hoy, que el registro presupuestal es requisito de perfeccionamiento de los contratos y no podría ser menos cuando la norma presupuestal del distrito ibidem, en su artículo 21 así lo consagra, pues con él se está garantizando la cuantía, la forma de pago, el objeto, plazo y lo más importante la capacidad de la entidad para contratar y que dichos recursos se utilicen sólo y exclusivamente para ese compromiso, no sean desviados a otro y que afecta definitivamente el presupuesto.

Es de su jerarquía que se derivan los anteriores efectos y por ende, su inobservancia, la ilegalidad de lo actuado bajo el imperio de su desconocimiento.

Es así, que la información que la entidad esta suministrando a través del PREDIS, a la Secretaria Distrital de Hacienda, sobre la ejecución presupuestal, no corresponde a la realidad pues, aparentemente la información sobre los registros presupuestales corresponde a las obligaciones en él adquiridas pero no es cierto, cuando son usados en otros contratos.

Valoración de la respuesta:

El desconocimiento de los principios, fiscales, los de la función pública, los contractuales establecidos en el manual de contratación de la entidad como lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 40 del Decreto Distrital 195 de 2007, no pueden ser menos que objeto de evaluación por este órgano de control, en ejercicio del control de legalidad.

No se puede pasar por alto el desconocimiento de la naturaleza del registro presupuestal, pues con el se garantiza la existencia de la apropiación suficiente para el cumplimiento de la obligación y que estos no se desvíen a ningún otro fin.

En la medida en que se constituye según la norma un requisito de perfeccionamiento, su desconocimiento genera una ilegalidad.

El aplicarse los recursos apropiados en registro presupuestal a otro contrato, no puede ser objeto de ningún ajuste, pues ya se afecto tal apropiación y como determina el principio de causalidad los hechos económicos se deben reconocer y contabilizarse en el periodo contable en que estos ocurran, por ende se

contraviene lo dispuesto en tal principio y en el artículo 20 y 21 del Decreto 195 de 2007.

En relación con la indebida imputación presupuestal al realizarla por el rubro de inversiones, correspondiendo al de funcionamiento por tratarse de un contrato de prestación del servicio de Internet, el cual corresponde al rubro presupuestal 3-1-2 de gastos generales y no al rubro 3-4-1 inversión directa – modernización, analizada la respuesta le asiste razón a la entidad en cuanto hace parte del proyecto 11 Modernización, el cual fue aprobado por la Secretaria Distrital de Planeación, dentro del componente de inversión de la entidad, tal como aparece registrado en la ficha de Estadística Básica de Inversión Distrital EBI-D, “...contratar acceso dedicado a Internet para mejorar el sistema canal de datos y acceso de Internet de la entidad...”, en este orden de ideas Canal Capital, podría afectar este rubro por el servicio objeto de la observación, por tanto, esta irregularidad se retira del informe y se modifica la cuantía del hallazgo fiscal quedando solo en relación con el valor que excede el contrato en **\$873.423 y el \$1'473.752**, que correspondió al registro presupuestal 258 que amparaba la obligación del contrato 376 de 2009, para un total de **\$2.347.175**.

Teniendo en cuenta que la entidad canceló como se soporta con el recibo de consignación No. 425663713 de Bancolombia del 22 de junio de 2011 se retira la incidencia fiscal y penal y se toma como un beneficio del Control Fiscal por la cuantía de **\$2.347.175**.

Por lo expuesto anteriormente, se confirma el **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** y se retira la fiscal y penal.

3.6.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Orden de prestación de servicio 341 de 2009.

Canal Capital suscribió la orden de servicio 341 del 14 de agosto de 2009, que tenía por objeto: *El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios de Televisión por suscripción por un año y realizar las acometidas respectivas.*

El valor estipulado fue de \$8'352.000, en un solo pago de los cuales 6'264.000 corresponde al servicio por suscripción y \$2'088.000 a la instalación.

Mediante comunicación de TELMEX COLOMBIA del 8 de septiembre de 2009, indica que el valor final de los trabajos de las acometidas de instalación fue de \$522.000, el cual se cancelaría con la primera factura.

Efectivamente TELMEX COLOMBIA en su factura 46521308 de diciembre 13 de 2009, presenta cuenta de cobro por el valor del servicio del año de suscripción y la instalación por \$6'878.800, pago que se efectuó con la orden de pago 004163 del

22 de diciembre de 2009. Es decir, que Canal Capital canceló la totalidad y no quedaba pendiente pago alguno, pues se pactó un único pago.

No obstante, Canal Capital constituyó una cuenta por pagar a favor de TELMEX COLOMBIA dentro del presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2010 por \$1'473.200, expidiendo el certificado de disponibilidad presupuestal 259 del 6 de enero de 2010 y el Registro presupuestal 259 del 6 de enero de 2010, sin que existiera ese pago como una obligación, lo cual genera su posterior cancelación, mediante Acta de Cancelación No. 3 de cuentas por pagar 2009 del 27 de octubre de 2010.

Recursos que se liberan después de haber transcurrido diez meses de la vigencia 2010, afectando la gestión de la entidad por falta de oportunidad de reinvertir los recursos en otro proyecto, al no disponer de ellos oportunamente para ejecutarlos, e inseguridad en el manejo del presupuesto.

Lo anterior, obedece de un lado, al incumplimiento por parte de la Supervisora del contrato de elaborar oportunamente el informe de cierre, indicando la liberación del saldo por \$1'473.200, ya que este lo presentó hasta el 27 de septiembre de 2010 y el único pago que correspondía a la totalidad del valor del contrato fue realizado en diciembre de 2009, lo que conllevó a constituir una cuenta por pagar por el excedente del valor del contrato, el cual no corresponde a la verdad contractual y mucho menos a la presupuestal, y de otro, al indebido manejo presupuestal.

Dicha inconsistencia, reviste seria gravedad en la medida en que se creó una obligación de pago que, para ese momento el Canal no tenía, generándose un certificado de disponibilidad y registro que amparaba una cuenta por pagar inexistente de la orden de prestación de servicio alterando así, la información financiera, la seguridad y confiabilidad de la misma.

Dicha irregularidad, constituye una presunta infracción al principio de anualidad consagrado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996, numerales 22 y 26 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, artículo 10 del Acuerdo 03 de 2009, mediante el cual se adopta el Manual Interno de Contratación de Canal Capital, artículo 4º de la Resolución 014 de 2010, que reglamenta las funciones de supervisor en desarrollo de la actividad contractual de Canal Capital. Debiéndose dar aplicación del artículo 6º. de la Resolución 014 de 2010, que reglamenta las funciones de supervisor en desarrollo de la actividad contractual de Canal Capital, numeral 1º. Del artículo 34 y numerales 22, 26 y 34 del artículo 48 y de la Ley 734 de 2002.

De lo expuesto, se infiere una presunta negligencia en el cumplimiento de las funciones de la supervisora del contrato, como de la subdirectora financiera

(responsable del área financiera), lo cual da lugar a la constitución de un posible hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.

Cuando este órgano de control señala que se constituyó una cuenta por pagar inexistente es cierto, indiscutiblemente por el principio de anualidad y que el presupuesto corresponde a una vigencia, es que surge la creación de las cuentas por pagar, pero ella debe obedecer a una obligación cierta, situación que no se puede predicar de este contrato en la medida que con un solo pago ya se había cumplido dicha obligación y de no serlo deberán responder penalmente y fiscalmente tal como lo señala el capítulo de **RESPONSABILIDADES FISCALES artículo 42 del Decreto 195 de 2007 en su literal f:**”... *Los Ordenadores del Gasto y Responsables del Presupuesto que incorporen en el inventario de Cuentas por Pagar compromisos u obligaciones pendiente de pago a 31 de diciembre, sin que éstos se hubiesen adquirido en debida forma; o cuando en la ejecución de las Cuentas por Pagar, no se cumpla con el compromiso para el cual fueron constituidas...*”

Es así, que habiendo constituido una cuenta por pagar por valor de \$1'473.200 a favor de TELMEX COLOMBIA dentro del presupuesto de gastos e inversiones de la vigencia 2010, expidiendo el certificado de disponibilidad presupuestal 259 del 6 de enero de 2010 y el Registro presupuestal 259 del 6 de enero de 2010, sin que existiera ese pago como una obligación, lo cual genera su posterior cancelación, mediante Acta de Cancelación No. 3 de cuentas por pagar 2009 del 27 de octubre de 2010, constituyéndose en una infracción al precepto normativo, generando las responsabilidades allí descritas y por ende a la constitución de hallazgo con incidencia disciplinaria, penal como se dijo inicialmente y **además fiscal en cuantía de \$1'473.200**, en ejercicio del control de legalidad de los actos de la administración.

Valoración de la respuesta:

Evaluada la respuesta le asiste razón a la entidad en cuanto estaba facultada para crear la cuenta por pagar en este caso, puesto que el saldo por liberar es informado por la Supervisora del contrato el 24 de diciembre de 2010, así se desprende de lo indica los numerales del 1º al 4º. del Capítulo III de la CIRCULAR 26 de 2010 de la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre el cierre presupuestal.

En el entendido que solo es posible determinar un saldo por liberar cuando es informado por el supervisor del contrato al área financiera, el no constituir la cuenta por pagar implicaría dejar desamparado el compromiso y en riesgo su pago.

La supervisora incumplió su obligación de reportar oportunamente el saldo por liberar toda vez, que a diciembre 31 de 2009, ya se había terminado el valor final del contrato.

Por lo expuesto, se **confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria** y se retira la incidencia penal y fiscal.

3.6.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contratos prestación de servicios 013,014, 015,016, 102 y 308 de 2010.

En estos contratos, el *estudio de conveniencia y oportunidad para la adquisición de bienes y servicios* realizada por la dependencia respectiva, se describe la necesidad así: *“requiere contratar el servicio técnico de alquiler de cámara de reportería en formato profesional betacam para adelantar la producción de programas de televisión y así poder cumplir con el contenido de la parrilla de programación del canal y con los convenios suscritos con distintas entidades distritales.”*

El objeto de la contratación según dicho estudio es: *“contratar el servicio técnico de alquiler de una cámara de reportería en formato profesional betacam para la producción de programa de televisión.”*

Las cotizaciones realizadas sólo tasan el servicio de alquiler cámara, incluido personal que lo operaría.

No obstante lo anterior, el contratista seleccionado en cada uno de estos contratos presenta propuesta, sólo sobre los servicios profesional de y /o técnico como camarógrafo de reportería, por valor de **\$ 3'300.000 mensuales** incluidos todos los gastos e impuestos a que haya lugar, sin incluir el valor del alquiler de la cámara, aun así, se termina contratando por el alquiler de la cámara y los servicios de camarógrafo, por un valor de \$33.000.000, con un plazo de 10 meses y determinando que \$11'350.000, correspondería a los honorarios y \$21'650.000 al alquiler.

Es decir, que realmente no se evaluó la necesidad, ni se determinó el precio del mercado del alquiler de la cámara, atentando el principio de planeación.

Así mismo, en los contratos 015, 014, 013, 016,381, no se acredita la experiencia como camarógrafo del personal que operaría la cámara.

Los pagos se efectúan antes de la certificación de cumplimiento con lo que se infringe lo pactado en los contratos.

En los pagos no se indican cuantos programas corresponde ese pago, ni en la cuenta de cobro.

La forma como fue seleccionado los contratistas desconoce el principio de selección objetiva y transparencia, así como impide la pluralidad de los oferentes, infringiéndose lo estipulado en el **Principio de Responsabilidad** consagrado en el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 3 de 2009, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad y el numeral 1º. del artículo 34 la Ley 734 de 2002.

Por las razones expuestas, dichas irregularidades se constituyen en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

En nada se discute que por el trámite de los pagos se realice con anterioridad a fin de garantizar oportunamente su desembolso, cosa distinta es que se realice antes de las certificaciones del supervisor quien avala el cumplimiento del mismo, como se indica a continuación en la orden 013 de 2010: Los pagos a partir del segundo se efectúan antes de la certificación de cumplimiento: **2º. Pago**-febrero 24 de 2010- certificación 28 de febrero de 2010, **3er Pago**-marzo 25 de 2010- certificación 0 de marzo de 2010, **4to Pago**-abril 27 de 2010- certificación 30 de abril de 2010, **5to Pago**-mayo 26 de 2010- certificación 31 de mayo de 2010, **6to Pago**-junio 28 de 2010- certificación 30 de junio de 2010, **7to Pago**-julio 29 de 2010- certificación 30 de julio de 2010, **8to Pago**-agosto 25 de 2010- certificación 30 de agosto de 2010, **9º. Pago**-septiembre 29 de 2010- certificación 30 de septiembre de 2010, **10. Pago**-octubre 26 de 2010- certificación 29 de octubre de 2010,

No menos cierto es que existe irregularidad en la propuesta, pues solo se hace respecto **al servicio profesional de camarógrafo**, no sobre el alquiler de la cámara, a pesar que el objeto del contrato versa sobre este último, como se detalla en el hallazgo.

Así mismo las personas idóneas de operar la cámara es sobre la que no se acredita la experiencia, en algunos de ellos como en la orden 013 de 2010, no aparece acreditada la experiencia del contratista, según hoja de vida. F29.

En razón a la valoración de la respuesta, al servicio contratado en ellos y la incidencia frente al proceso contractual **se confirma el hallazgo administrativo**, retirando la incidencia disciplinaria.

3.6.4 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato interadministrativo No.008 de 2010.

La falta de planeación conduce a que en este contrato se realice modificaciones al plazo prorrogándolo, sin que se ejecute actividad alguna dentro la prorroga No. 1 y no se adicione el valor del mismo habiéndose agotado los recursos en el mes de septiembre, como se desprende de la factura No.7616 del 3 de septiembre de 2010, orden de pago No. 002897 del 30 de septiembre de 2010, efectuada por el valor inicial del contrato, razón por la que no se puede hacer actividad alguna. Es decir que dicha prorroga fue innecesaria, debiéndose terminar en ese momento el contrato, en la medida en que ya se había cumplido con el objeto contratado.

Igualmente, ocurre con la 2ª prorroga y 1ª adición por \$14'511.298, aun así, a los dos días de haberse realizado, se efectúa una tercera adición de \$87'416.059 y a los quince días, se efectuó una cuarta adición en \$58'045.192. adiciones que en ultima terminan superando tres veces más el valor inicial.

Si bien, el Canal se rige en materia de contratación por el derecho privado y dentro de él, ha enmarcado su manual de contratación y que la restricción de no adicionar en más del 50% del valor inicial del contrato no aplica en este caso, es menester recalcar que el plazo de los contratos como el valor del mismo no se pueden extender per se, por que con ello se desvirtuaría el estudio de necesidades que cada área origina, una deficiente gestión en el manejo de los recursos, como la perpetuación de un mismo contratista, el objeto y un atentado a la pluralidad de oferentes e infracción a los principio de economía, transparencia, planeación y selección objetiva y el numeral 1º. del artículo 34 la Ley 734 de 2002.

Por lo expuesto dichas irregularidades constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta:

Los recursos se agotan con el primer pago así se desprende de la factura No.7616 del 3 de septiembre de 2010, orden de pago No. 002897 del 30 de septiembre de 2010., tal afirmación no nace del imaginario de los auditores.

Si bien, el contrato se ejecuto con recursos de la Comisión Nacional de Televisión, la asignación de los recursos a los Canales Regionales, obedece a la previa presentación de proyectos de estos, los cuales son aprobados y asignados mediante resoluciones, es decir que no se asignan de forma improvisada.

Pero en atención a que la celebración de este convenio interadministrativo obedeció a que los recursos fueron destinados por la Comisión Nacional de

Televisión, para la transmisión de eventos deportivos los cuales debían ser realizados exclusivamente por los canales regionales, en este caso TRO, el impacto de la misma y la evaluación de las respuestas, **se confirma el hallazgo administrativo**, quitándole la incidencia disciplinaria.

3.6.5 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato 205 de 2010

El objeto del contrato consistió en: *El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios profesionales, de manera autónoma e independiente, como INGENIERO PARA DISEÑO Y DIRECCION DEL PROYECTO de la Resolución No.1126-2009 de la Comisión Nacional de Televisión. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio, y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente documento.*

Se presentaron las siguientes propuestas:

**CUADRO 36
PROPUESTAS CONTRATO 205/2010**

En millones de pesos

PROPONENTE	VALOR \$	FECHA
Francisco Javier Alvarado (Gerencia Proyecto)	40'.000.000	25- 01-2009
Francisco Javier Alvarado (Diseño áreas Técnicas y de producción)	15'300.000	14-01-2010
SEEL – Omar Parada Díaz- sin firma (Diseños de Readecuación áreas técnicas)	98'.000.000	14-01-2010
Javier Cerquera Dussan (Diseño Espacio Físico del área de producción. La cual es la más completa)	7'.000.000	28-12-2009
YUMA COM EU- Pedro Zamora L. (Rediseño de espacios físicos, salas de edición y demás instalaciones)	15'.080.000	18-01-2010

Fuente: Canal Capital- Soportes Contrato.

Elaboro: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La necesidad se refiere a la adecuación e instalación de áreas y como factor de selección el proponente debe anexar los trabajos que ha realizado en relación con el proyecto a contratar, mínimo cinco años de experiencia laboral en el medio de la televisión, mínimo tres años de experiencia en la dirección y ejecución de procesos de áreas de producción para televisión, los cuales no fueron acreditados por ninguno de los proponentes en la propuesta, como se desprende de los documentos que reposan en la carpeta del contrato que soportan la ejecución.

El objeto del contrato consistió en el diseño y dirección del proyecto, lo cual puso en desventaja a los demás oferentes toda vez, que las otras propuestas solo cotizan la elaboración de los diseños y no la gerencia del proyecto.

Del cuadro comparativo de las ofertas no corresponde a la realidad, pues el señor FRANCISCO ALVARADO CORTES, nunca presentó una propuesta de acompañamiento de obra por \$24'.700.000, sus propuestas fueron dos:

La primera- el 25 de enero de 2009, por valor de \$ 40.000.000, fue para el desarrollo de la **gerencia del proyecto**. Que no incluye la elaboración de los diseños.

La segunda- El 14 de enero de 2010, por valor de \$ 15'300.000, la propuesta correspondió a la realización de los **diseños de las áreas técnicas y de producción** de Canal Capital.

Lo anterior, quiere decir que en el proceso de selección del contratista se desconoció el principio de selección objetiva, cuando se invitó a cotizar tan sólo por la realización de los diseños, sin incluir la gerencia, lo cual puso en desventaja a los oferentes distintos del contratista, quienes no cotizaron sobre este último que al final, es incluido en el objeto del contrato.

En relación con los diseños se escogió la propuesta más costosa e incompleta, ello se desprende del análisis a los precios y no se acreditó la experiencia exigida por parte de ninguno de los proponentes.

Tampoco es real que el contratista seleccionado haya presentado una propuesta que incluyera los diseños por un valor de \$15'300.000 y la gerencia por \$24'700.000, para un total de \$40'.000.000, que es por lo que se contrata.

Es decir que, el criterio de selección faltó a la verdad pues la propuesta escogida en total ascendía a \$55'.300.000 y no a \$40'000.000.

Son evidentes las irregularidades en el proceso de selección que dejan entrever la falta de acompañamiento, asesoría y revisión del proceso de contratación del área jurídica, como la exagerada liberalidad con la que las áreas definen o planean sus necesidades lo que conduce a este tipo de errores y al desconocimiento a los principios de planeación, selección objetiva y economía, como que el estudio de conveniencia no es la herramienta idónea para realizar el proceso pre y contractual.

Omisiones que desconocen **Principio de Responsabilidad** consagrado en el numeral 3 del artículo 10 del Acuerdo 3 de 2009 ibidem y el numeral 1º. Del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Por lo anterior, dichas irregularidades constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y Penal.

Valoración de la respuesta:

En el estudio de conveniencia y necesidad se estableció claramente que el objeto del contrato fue: "...contratar un ingeniero de televisión que soporte el diseño y proyección de las áreas técnicas que compondrán el proyecto de las áreas..."(resaltado fuera de texto)

De lo anterior, es a todas luces claro que aquí, no se trató de la realización de un programa de televisión sino, de una obra física en la sede de Canal Capital, así lo confirma el objeto y las obligaciones contractuales, como la propuesta para la gerencia del proyecto del Señor FRANCISCO Javier Alvarado Cortes: "...me permito presentar propuesta para el desarrollo de la Gerencia de proyecto, en la remodelación y adecuación de las áreas técnicas y de producción de Canal Capital. Por tanto, la experiencia requerida en relación con el objeto contractual no fue acreditada, a la que alude la administración corresponde a la de **productor técnico** y la otra a operador de información **gestión y contacto** (resaltado fuera de texto).

Es cierto que la propuesta elegida presentó en dos propuestas distintas la gerencia del proyecto y la elaboración de los diseño.

Así mismo, se desconoce si todos los proponentes debían ofertar la Gerencia de proyecto y la elaboración de los diseño, con lo que se desconoce el principio de selección objetiva, transparencia y economía y como ha dicho el Consejo de Estado en su Sección Tercera: (...) "*La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.*

Significa entonces, que en el ordenamiento jurídico vigente, la escogencia del contratista siempre debe realizarse mediante un procedimiento de selección, el cual en la mayoría de los casos debe corresponder a la licitación o concurso públicos o, excepcionalmente, al de la contratación directa...."

Es por tanto, que así se trate de una contratación directa ella debe observar y respetar mínimamente los principios de transparencia, planeación y selección objetiva, pues sus actuaciones están sometidas al imperio constitucional y legal, pues se debe garantizar la validez de los mismos y por tanto, debe existir

concordancia entre las propuestas y la necesidad descrita por la entidad, resultando diáfano el proceso contractual.

Por las razones expuestas **se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**, retirando la penal.

3.6.6 hallazgo administrativo con presunta incidencia, disciplinaria contrato 055 de 2010.

El contrato suscrito por Canal Capital tenía por objeto: *El contratista se obliga con Canal Capital a realizar la adecuación física de algunas áreas de Canal Capital en virtud de la Resolución No.1226-2009 de la Comisión Nacional de Televisión, todo de conformidad a la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento. Por un valor de \$86.752.980*

Dentro del cual se efectúa un otrosí, que modifica la forma de pago y se incluye nuevas obligaciones basado en el informe del contratista de la orden de prestación de servicio 205, como gerente del proyecto (fl.78-79), así:

Forma de pago:

1. se conservó igual.

“2. Un segundo pago por valor de \$26'025.894, incluido IVA, a la entrega del informe del avance y del acta parcial de recibo a satisfacción de la primera fase, sustentada en el informe del señor Javier Alvarado, contratista del proyecto Orden de prestación de servicio No. 205 y el Coordinador del área Técnica en calidad de supervisor

3- Un tercer pago, a la finalización de la labor, por el saldo restante.

Los pagos se efectuaran dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la factura (...)”

Respecto a la aclaración y adición de las obligaciones:

1. se conservó igual.

2. se conservó igual.

3. se conservó igual.

Nuevas

“(…”

4. Elaboración e instalación de veintiséis (26) unidades de puerta sencilla para salas de edición, control master estudio, master de emisión, oficinas elaboradas en madera triples color wenge con insertos de aluminio, mirilla en vidrio esmerilado y chapa tipo manija, todo de acuerdo al diseño.

5. *Elaboración e instalación de tres (3) puertas de hoja doble para bodega de estudio y acceso a un estudio, elaboradas en madera triples en cedro entamboradas color wenge.*
6. *Instalación de marcos rectangulares para fachadas salas de edición elaboradas en madera estructural y MDF con acabado pintura vinilo color rojo.*
7. *Enchape de dos (2) columnas existentes por recubrimiento circular en madera estructural y MDF con acabado en fórmicas wenge y metalizada.*
8. *Elaboración e instalación de una (1) columna falsa en zona central del área de producción principal elaborada en madera estructural y MDF con acabado en formica wenge y metalizada, se instala con doble propósito diseño arquitectura y facilidades de cableado de toda la zona de puestos de trabajo.*
9. *Instalación veinte metros cuadrados (20 m²) de piso en el área de cuarto eléctrico en toperol (piso vinilo).*

Todo lo anterior de conformidad con los renders fotos realistas que harán parte de las áreas de las salas de edición, nuevos masters, oficinas técnicas, closed caption y áreas de gráficas.

Las tres primeras corresponde a las obligaciones iniciales del contrato, y en las mismas cantidades 610 m², pero en la factura No. 2061 del 13 de octubre de 2010 se reduce la cantidad de suministro e instalación de cielorraso elaborado en MDF en 245.135 m², por valor de \$26'025.894, lo cual no se ajusta en la medida en que se prepara y retira 610 m², para un nuevo cielorraso y la pintura es de 610 m², entonces la misma cantidad debe corresponder al cielo raso que se reemplaza es decir 610 m². FL 81-82.

Se incluyen nuevas obligaciones que no corresponden a las obligaciones contractuales, que tienen un precio, sin establecer como se pagarían y el valor del contrato no se adiciona, por lo que no se sabe la razón para incluir éstas y con que recursos se cubren.

No se entiende como, si al momento de la solicitud del otrosí se había avanzado un 70%, porque razón sólo hasta el 11 de octubre de 2010, se realiza la primera entrega parcial de obra.

En el acta de recibo No. 1 dice que se instalaron 469,135 m² de cielorraso por valor de \$40'345.400 (c/m² \$86.000), en la factura 2066, 610 m² por valor de \$27'510.000 (c/m a \$45.098,36) y en el acta de cierre eso valió \$ 27.510.000 fl.84, 91- 100.

De lo cual, se infiere que el valor del ítem de suministro e instalación de cielorraso elaborado en MDF, cotizado y pactado no valía eso, es decir que el costo determinado en el análisis técnico y económico no atendió a la realidad, lo que generó un excedente que se invierte en las obligaciones fijadas en el otrosí.

Irregularidades que evidencian la de modificación del objeto del contrato y la naturaleza del mismo mediante el otrosí, pues fueron obligaciones totalmente distintas al objeto pactado y que el estudio de necesidad infringió la debida planeación, el procedimiento contemplado en el numeral 1º. del artículo 26 manual de contratación ibidem, el principio de transparencia, economía y de selección objetiva consagradas en los artículos 8, 9 y 14 del Manual de Contratación de Canal Capital ibidem y la falta de gestión del jurídica.

Dichos hechos en consecuencia, constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del manual de contratación de Canal Capital. Ibidem, artículo 1º. Del artículo 34 de la ley 734 de 2002.

Para este órgano de control no hay desconocimiento de la producción intelectual en el diseño de los cielorosos y que precisamente mediante el contrato 205 de 2010, se contrató los diseños, que por tema de planeación con sorpresa se advierte que ambos fueron suscritos el 28 de enero de 2010 y es ahí, en qué nace la pregunta sobre si no existían aun los diseño entonces, dónde está el punto de partida sobre la necesidad específica de este contrato, por qué se suscribieron todos los contratos de éste proyecto el mismo día, 28 de enero de 2010.

Cosa bien distinta es que, la vigilancia de la gestión fiscal incluye un control de legalidad de los actos de la administración, que permita establecer que los recursos invertidos guarden el cumplimiento de los preceptos legales, pues lo contrario implica que fueron ilegales y se pusieron en riesgo o que ocasionaron un daño.

Dicho análisis es el que nos permite concluir que tanto con la adición No.1, como con el otrosí, se modificaron el objeto contractual pues tanto, los estudios de conveniencia y oportunidad, las cotizaciones y el objeto del contrato se refieren adecuaciones y remodelación físicas del área de producción correspondiente al retiro y adecuación del cielo raso y en ningún momento a lo que se contrató en estos dos, como se describe detalladamente en el hallazgo.

Partiendo de la connotación y requisitos del registro presupuestal, en el que se particulariza el compromiso que se ampara, en la adición No. 1, con ella se modificó las obligaciones contractuales: "... realizar taponamiento de red contra incendio..." resultando que lo pagado en ella **\$10'638.968**, es ilegal, al no corresponder a las inicialmente pactadas y por más derecho privado por el que se rige la entidad, éste tiene límites, no se puede transgredir las normas de orden presupuestal que son de obligatorio cumplimiento.

Situación misma ocurre con el otrosí, que modificó el objeto contractual: *Elaboración e instalación de veintiséis (26) unidades de puerta sencilla..., Elaboración e instalación de tres (3) puertas de hoja doble para bodega de estudio..., Instalación de marcos rectangulares para fachadas salas de edición... Enchape de dos (2) columnas existentes por recubrimiento circular en madera estructural y MDF... Elaboración e instalación de una (1) columna falsa en zona central del área de producción principal..., Instalación veinte metros cuadrados (20 m²) de piso en el área de cuarto eléctrico en toperol (piso vinilo).* Lo anterior por un valor de **\$31.460.140**

Teniendo en cuenta que, al modificarse el objeto contractual, mediante el otrosí, como con la adición, afectaron la legalidad del registro presupuestal, pues en él se debe definir el objeto contractual, su valor, plazo.

La ley orgánica del presupuesto compilada en el Decreto Ley 111 de 1996, tiene la atribución emanada de la Constitución Política de Colombia la de regular lo concerniente en materia presupuestal de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Consagrando en su artículo 71, la existencia del registro presupuestal que lo sitúa como elemento esencial y previo y en un requisito de perfeccionamiento, entendiéndose de la adquisición de compromisos que afectan el presupuesto a fin que se garantice su pago, no se gaste lo que no se tiene o se desvíe a fines distintos.

Así lo establece el artículo 20 del Decreto 195 de 2007, por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las entidades descentralizadas y Empresas sociales del estado:

“(...) LEGALIDAD DE LOS ACTOS: No se podrán tramitar o legalizar actos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los responsables del presupuesto y los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente.” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Artículo 21 REGISTRO PRESUPUESTAL: Es el documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que solo se utilizara para tal fin.” (Subrayado fuera de texto).

Los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 42 de 1993: “...*El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables...*”

Se puede concluir entonces que las actividades operacionales presupuestales efectuadas por Canal Capital no fueron ejecutadas y soportadas legalmente, contraviniendo la legalidad de los mismos y por ende omitiendo el deber consignado en las normas presupuestales sobre el manejo de los recursos.

La legalidad está vinculada al estado de derecho y no es un mero formalismo ya que se constituye en el verdadero estandarte del control fiscal a los actos de la administración realizados y que concluye en últimas la transparencia y oportunidad con que se ejecuto la gestión fiscal.

Entonces en el entendido que el Decreto 111 de 1996, “Estatuto Orgánico del Presupuesto”, es la norma que regula el presupuesto de la Nación, las entidades territoriales y descentralizadas y el Decreto Distrital 195 de 2007 “por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado”, están sometidas al imperio de sus preceptos y que al hablar del control de legalidad, ella hace parte del sistema normativo que debe ser observado y que su cumplimiento confiere la validez de los actos desplegados por la administración y en este caso la contratación en relación con el presupuesto.

Es así que, en las nuevas tesis del Consejo de Estado se establece hoy por hoy, que el registro presupuestal es requisito de perfeccionamiento de los contratos y no podría ser menos cuando la norma presupuestal del distrito ibídem, en su artículo 21 así lo consagra, pues con él se está garantizando la cuantía, la forma de pago, el objeto, plazo y lo más importante la capacidad de la entidad para contratar y que dichos recursos se utilicen solo y exclusivamente para ese compromiso, no sean desviados a otro y que afecta definitivamente el presupuesto.

Es de su jerarquía que se derivan los anteriores efectos y por ende, su inobservancia, la ilegalidad de lo actuado bajo el imperio de su desconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, como consecuencia de la valoración de la respuesta y en ejercicio del control de legalidad, se confirma el hallazgo con incidencia Disciplinaria y Penalmente, derivando además **incidencia fiscal en cuantía de \$42’099.108**

Valoración de la respuesta:

La entidad en el estudio de necesidades y conveniencia debió dar aplicación al principio de planeación y determinar con claridad el objeto a contratar.

En la medida en que es el estudio de necesidades es el derrotero de la actividad contractual, tiene fuerza vinculante para las partes y por tanto, se debe atener a lo allí definido, resultando ilegal lo que lo pacte por fuera de él.

Verificado el objeto contractual, le asiste razón a la administración en cuanto fueron las obligaciones las que se adicionan mediante un otrosí, no obstante ello es claramente violatorio de los principios de planeación, selección objetiva y transparencia.

Analizando la respuesta y los soportes de la misma se advierte que las obras de remodelación del Canal, correspondió a un proyecto cuyos estudios técnicos y de conveniencia fueron sometidos a consideración de la Comisión Nacional de Televisión previamente, para su aprobación y en ella se estipuló entre otras las obligaciones pactadas en el objeto y atendiendo el concepto arquitectónico emitido por la Universidad Nacional sobre el cielorraso, como que las obras fueron realizadas y cumplen con la finalidad de modernización de las instalaciones del canal, se retira la incidencia fiscal y penal, confirmando el hallazgo con incidencia disciplinaria en el entendido que Canal Capital por más régimen privado que aplique a su contratación y que ésta sea directa, no puede desconocer los principios antes indicados, como dejar claro en el estudio de necesidad la definición de las condiciones, características, calidades del objeto a contratar, como fueron presentadas a la Comisión Nacional de Televisión.

Si la entidad no define fija previamente reglas claras, precisas, iguales y justas, se expone a inducir en error a los proponentes y a que estos fijen sus propias condiciones conforme a su entender, atentando contra el principio de la buena fe, transparencia y la igualdad y que mediante un otrosí modifique las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto **se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria** y se retira la penal y fiscal.

3.6.7 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato 045 de 2010.

El contrato tenía por objeto: *El contratista se obliga con Canal Capital a realizar la adecuación en la infraestructura eléctrica de algunas áreas de Canal Capital, en virtud de la Resolución No. 1226-2009 de la Comisión Nacional de Televisión, todo de*

conformidad a la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento.

Analizadas las propuestas se determinó que la propuesta del contratista seleccionado tenía menores cantidades de los respectivos ítems o no lo hizo en varios de ellos, lo que condujo a que fuera escogida por ser la más económica y que con posterioridad fuera adicionada, resultando finalmente con un valor distinto al inicial en \$110'851. 956.

Así mismo, se estableció que las otras dos propuestas, cotizaron ítem no contenidos en la propuesta seleccionada o en mayores cantidades que incrementaron los valores, afectando el costo de las mismas, y por tanto en la escogencia del contratista como se refleja en la siguiente tabla:

	ELECTROINDUSTRIAL DATA LTDA		SERVICIOS Y TELEMÁTICA LTDA		TONOS & DATOS.COM LTDA		
	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	CANT.	VALOR	
Suministro e instalación de cable eléctrico trenzado calibre No. 12 para redes regulada, normal e iluminación	7,300 Mts.	\$ 4.300	8,150 Mts.	\$ 3.600	5,400 Mts.	\$ 3.683	
Halogeno ahorrador de 11 vatios alumbrado baños	31 Uds.	\$ 7.750	27 Uds.	\$ 7.100	27 Uds.	\$ 17.100	
Halogeno ahorrador de 13 vatios alumbrado pasillos	74 Uds.	\$ 20.100	70 Uds.	\$ 19.200	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de 75 lámpara ref. 60x60 semiespecular 4x17T8	77 Uds.	\$ 175.000	75 Uds.	\$ 165.000	75 Uds.	\$ 160.000	
Suministro e instalación de balas para bombillo ahorrador por áreas comunes	74 Uds.	\$ 21.700	70 Uds.	\$ 19.700	70 Uds.	\$ 29.700	Adición M de O.
Suministro e instalación de Breaker monopolar de 20 amp. Tipo enchufe	66 Uds.	\$ 16.500	70 Uds.	\$ 19.700	12 Uds.	\$ 22.700	
Suministro e instalación de interruptor tipo industrial de 100 amp. Para tablero normal	2 Uds.	\$ 525.000	2 Uds.	\$ 1.135.000	2 Uds.	\$ 829.405	Adición M de O.
Suministro e instalación tomacorriente monofásico con polo a tierra Levinton beige para la red normal	75 Uds.	\$ 13.920	95 Uds.	\$ 13.800	50 Uds.	\$ 13.290	
Suministro e instalación de tomacorriente monofásico con polo a tierra aislado marca Levinton con polo	75 Uds.	\$ 19.250	95 Uds.	\$ 20.100	62 Uds.	\$ 19.250	
Cable encauchetado 3x12 marca Centelsa	200 Mts.	\$ 6.431	NO COTIZÓ		200 mts.	\$327.500 mano obra no cotizó suministro	Adición M de O.
Suministro e instalación demarquillas acrílicas 2x4 para identificación de salidas eléctricas	450 Uds.	\$ 3.250	450 Uds.	\$ 3.600	450 Uds.	\$ 3.250	
Suministro e instalación de caja de inspección 60x60 con accesorios de fijación	3 Uds.	\$ 95.000	3 Uds.	\$ 65.000	3 Uds.	\$ 75.000	
Suministro e instalación de tablero eléctrico de 18 circuitos con puerta, chapa y espacio para totalizador	3 Uds.	\$ 545.000	3 Uds.	\$ 795.000	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de tubo conduit EMT de 1/2" marca colmena con accesorios de fijación	NO COTIZA		90 ML	\$ 4.700	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de tubo conduit EMT de 1/2" marca Colmena con accesorios de fijación	NO COTIZA		20 uds	\$ 2.300	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de curva EMT de 1/2	NO COTIZA		20 Uds	\$ 3.600	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de terminal EMT de 1/2			35 Uds	\$ 2.400	NO COTIZÓ		
Aducción de tableros eléctricos y obras civiles, pasamuros, regatas y otros en el cuarto eléctrico	GL	\$ 1.145.000	GL	\$ 4.500.000	GL	\$ 1.700.000	
Suministro e instalación de caja metálica Ref. 588 con accesorios	85 Uds	\$ 2.350	120 Uds	\$ 2.700	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación de cajas octagonales para lámparas de iluminación	200 Uds	\$ 2.400	190 Uds	\$ 3.700	NO COTIZÓ		
Suministro e instalación alambre desnudo No. 14	300 ML	\$ 1.200	300 MI	\$ 3.600	NO COTIZÓ		

Fuente: Contrato 045/2010 - Elaboro: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Lo anterior, permite establecer que en el proceso de selección del contratista se incurrió en lo descrito en el principio de Responsabilidad establecido en el literal a) de numeral 6 Acuerdo 03 de 2009 que establece: "...Formulen propuestas en las que

se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato...”, pues no son medibles ni comparables las propuestas.

Lo que condujo en últimas al desconocimiento del principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 14 *ibidem*, y por ende el de transparencia y economía, puesto que, no se escogió la propuesta más favorable a la entidad por la imposibilidad de ser comparadas y no se analizó la experiencia de los proponentes el cual es un requisito habilitante, pues ninguna de las propuestas acreditó la experiencia exigida, por tanto se infringió lo dispuesto en el estudio de conveniencia, al considerar la experiencia como factor de selección.

Anomalías, que denotan que el estudio de necesidad infringió la debida planeación, el procedimiento contemplado en el artículo 26 manual de contratación *ibidem*, el principio de transparencia, economía y de selección objetiva consagradas en los artículos 8, 9 y 14 del Manual de Contratación de Canal Capital *ibidem* y numeral 1º. del artículo 34 de la ley 734 de 2002 y la falta de gestión del jurídica.

En consecuencia dichas inconsistencias dan lugar a la constitución de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y Penal, debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del manual de contratación de Canal Capital. *Ibidem*.

Valoración de la respuesta:

La entidad debió consignar en los estudios previos de necesidad la definición de las condiciones de costo, calidad y cantidades de los bienes a adquirir, si se tiene en cuenta que previamente había presentado el proyecto para aprobación de la comisión Nacional de Televisión.

Las ofertas deben estar limitadas por los parámetros fijados en ellos y así como definidas las condiciones técnicas específicas, el precio y garantías del bien o servicio que se requiere a fin de limitar el ofrecimiento, el no hacerlo puede inducir a un error y poner en desventaja a unos oferentes sobre otros, convirtiéndose en un atentado a los principios de igualdad, planeación, transparencia, economía, eficiencia y eficacia, por eso cada propuesta es distinta y de ahí su incomparabilidad e imposibilidad de poderse dar aplicación al principio de selección objetiva. En este contrato los oferentes son los mismos que en los demás contratos de la remodelación de las instalaciones del canal. Razón por la que este órgano de control no pudo hacer un comparativo de la invitación a cotizar con las propuestas a fin de poder definir si la adición procedía o no.

Teniendo en cuenta que el servicio y bienes adquiridos cumplieron con el cometido de adecuación de las instalaciones del canal y que los recursos fueron invertidos en el proyecto, cumpliendo con su finalidad, **se confirma el hallazgo con incidencia Disciplinaria** y se retira la penal.

3.6.8 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato 045 de 2010.

Contrato cuyo objeto fue: *El contratista se obliga con Canal Capital a realizar la adecuación arquitectónica y técnica del área operativa de Canal Capital, en virtud de la Resolución No. 1226-2009 de la CNTV. Todo de conformidad a la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento.*

Evaluado el proceso precontractual se determinó que ninguna de las propuestas establece el valor unitario, ni las cantidades cotizadas y tampoco se acredita la experiencia laboral exigida de cinco años en el medio de la televisión, con lo que se desconoce el estudio de conveniencia que establece como factor de selección la experiencia.

La firma seleccionada fue constituida el 17 de septiembre de 2008 y acreditó experiencia con dos contratos de 2009: con NYL ELECTRONICA S.A del 20 de marzo de 2009 y con las Fuerzas Militares de Colombia el 1 de septiembre de 2009. Después de evaluada la propuesta, tampoco acreditó experiencia y mal podría hacerlo pues la constitución de la sociedad se realizó en 2008.

El objeto del contrato presenta diferencia con el propuesto en el estudio de conveniencia y oportunidad: "...OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: Contratar una compañía especializada en Interconexiones de Televisión y red estructurada que soporte el diseño y proyección del cableado de red, audio y video requerido para cada una de las áreas técnicas que compondrán el proyecto y el pactado en el contrato : "...*El contratista se obliga con Canal Capital a realizar la adecuación arquitectónica y técnica del área operativa de Canal Capital , en virtud de la Resolución No. 1226-2009 de la CNTV. Todo de conformidad a la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento...*"

El estudio de necesidad es el documento que da lugar a la contratación y si en éste define un objeto y se contrata por otro, el contrato es celebra indebidamente y no puede haber comparación de ofertas, resultando anómalo el proceso de selección.

Lo que condujo en últimas al desconocimiento del principio de selección objetiva consagrado en el artículo 14 ibidem y por ende el de transparencia y economía, puesto que no se escogió la propuesta más favorable a la entidad y no se analizó

la experiencia de los proponentes el cual es un requisito habilitante, pues ninguna de las propuestas acreditó la experiencia exigida, desconociendo lo definido en el estudio de conveniencia que fijó como parámetro de selección la experiencia.

Irregularidades, que denotan que el estudio de necesidad infringió la debida planeación, el procedimiento contemplado en el artículo 26 manual de contratación ibidem, el numeral 1º. del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, pues la experiencia de los proponentes es un requisito habilitante, las ofertas eran destinadas al objeto que se contrato y si ninguna cumplió con este requisito, no se podía contratar con ninguno de ellos, al no existir criterios de comparación.

Dando lugar a la constitución de un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del manual de contratación de Canal Capital. Ibidem.

Valoración de la respuesta:

Efectivamente la experiencia no fue acreditada por el contratista por las razones expuestas en el hallazgo, además que la copia de los contratos que soportan la experiencia son minutas sin firmas.

De nuevo se recalca si estas obras requerían realizarse después de culminadas las demás obras de adecuación porque este contrato o mejor todos, se suscribieron en la misma fecha 28 de enero, si para ese momento, no se sabía cuál era la verdadera necesidad pues no se habían realizado los diseños que requerían ser realizados con anterioridad al proceso de selección pues estos fueron contratados el 28 de enero de 2010, al mismo tiempo.

Igualmente, el objeto contractual determinado en el estudio de necesidades es distinto al determinado en el contrato, convirtiéndose el primero en las obligaciones de contrato.

Analizada la respuesta se confirma el desconocimiento de los principios determinados ampliamente en el hallazgo.

Por lo expuesto anteriormente, valoradas las respuestas **se confirma el hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria**, retirando la Penal.

3.6.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria del contrato de prestación de servicios No. 056 de 2010

El Contrato tenía el siguiente objeto: *El contratista se obliga con Canal Capital a VENDER lo siguiente:- suministro e instalación de 81 puestos de trabajo con tapa de 1.5 metros x 6 metros con base metálica frontal y archivador. – 81 sillas con brazos y*

rodachines. Todo de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento...". Por valor de \$86.794.254.

Del objeto del contrato se desprende que el mismo no corresponde a un contrato de prestación de servicios sino a uno de compraventa y suministro, el cual incluía la instalación, pues no se requería la realización de obras. La naturaleza jurídica del contrato determina obligaciones de tipo tributario y seguridad social.

Las cotizaciones presentadas ninguna se identifica la cantidad y especificaciones de los bienes que va a suministrar y de la misma forma quedo estipulado en la minuta del contrato.

Solo hasta el 27 de agosto de 2010, mediante un otrosí se relacionan tangencialmente, incluyendo nuevas obligaciones que modificaron el objeto inicial del contrato de la siguiente forma:

"(...)

3. *Veintiún (21) divisiones para salas de edición*

4. *Trece metros cuadrados (13 m2) Divisiones en madera estructural y MDF separaciones áreas de administración y producción.*

5. *Estructura circular y adecuación de puestos de trabajo para oficinas de closed caption elaboradas en madera estructural con ventanilla en policarbonato traslucido.*

6. *Estructura interior y exterior para masteres elaborados en madera estructural con persianas superiores en lámina Colled Rolled, color aluminio y columnas exteriores en tubo cuadrado colled rolled.*

7. *Veinte (20) unidades de vidrios en 6mm con recubrimiento en película frost para las ventanas de la sala de edición.*

8. *Ocho (8) unidades de vidrios para interés de master`s de 6 mm.*

9. *Nueve unidades de vidrio en 8mm templados fachada exterior master`s.*

10. *Cuatro (4) unidades de vidrio en 8mm con recubrimiento de seguridad transparente para ventana que comunica master control estudio y estudio de grabación.*

11. *En cambio de archivador el contratista se compromete a instalar Un (1) mueble bodega con las siguientes características....".*

"(...)

Cuando lo que se contrató y cotizó en la propuesta fue: la venta e instalación de 81 puestos de trabajo con tapa de 1.5 metros x 6 metros con base metálica frontal y archivador, 81 sillas con brazos y rodachines, que se suponía valía \$86.794.254, lo que es a toda luces irregular, pues de una parte, el valor de los bienes no era el real y de otra lo que se pretendía contratar era distinto quebrantando el estudio de conveniencia y oportunidades y modificando el objeto contractual mediante un otrosí. Entonces es cuando se entiende porque se contrató por un mayor valor a lo que realmente valían dichos bienes; para incluir nuevas obligaciones sin adicionar el valor del contrato, ni suscribir otro, afectando los criterios de selección.

Solicitadas las invitaciones realizadas, se indica mediante oficio que se realizaron telefónicamente, así se desconoce que cantidades de bienes fueron requeridos para cotizar, su calidad, la composición etc, que le permita al oferente hacer una propuesta justa y a Canal Capital evaluar y seleccionar de ellas, la que resulte más adecuada a sus intereses, con optimización de los recurso y con la garantía de poder exigir al contratista la cantidad y calidad de los bienes contratados, pero así las cosas, la entidad puede ser defraudada por los contratista suministrando los bienes a su real entender.

Es por esto, que toda la contratación del proceso de remodelación y adecuación, se presentaron los mismos proponentes y no consultó las necesidades reales de la misma, denotando la falta de planeación y un atentado contra los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y economía.

Cuando se realiza este tipo de contratos, mínimo se debe invitar a oferentes que los fabriquen y no recurrir a terceros intermediarios que encarecen el producto y dificultan la garantía de calidad de los mismos. Pues la capacidad jurídica del oferente esta determinada por la correlación que debe existir entre el objeto del contrato y el objeto social de la persona jurídica y ello me determina la experiencia y garantía de calidad del bien que se adquiere.

Se llamó a la firma contratista y el mismo representante legal atendió la llamada, informando que no fabrica ni suministra sillas o puesto de trabajo.

En el acta de supervisión de ejecución N0.056 de 2010, del 23 de septiembre de 2010, se deja constancia que de acuerdo a certificación del contratista confirmado por el informe presentado por el director del proyecto, que la ejecución del contrato es del 51% y por tanto, se solicita mediante otrosí, modificar la forma de pago al contratista, la cual efectivamente se realiza el 30 de marzo de 2010, incluyendo un segundo pago por \$\$26'038.276.

Pago que se realiza con orden de pago 002961 del 21 de octubre de 2010 y se justifica con el acta de entrega parcial No.1 donde se certifica que se hace entrega parcial de 57 puestos de trabajo con tapa de 1,5 m x 0,6m con retorno de 0.9 x 0,6m con base metálica frontal y archivador, incluye sillas con brazos y rodachinas por \$49'243.950, más administración, imprevistos y utilidad por \$11'108.097, para un total de \$60'352.047, para lo cual se efectuó un pago cuando realmente no hubo una entrega parcial de los bienes pues estos no ingresaron al almacén en esa fecha sino en su totalidad el 24 de diciembre de 2010, como consta en la entrada de almacén No 67 del 24 de diciembre de 2010, fl. 67.

Lo anterior, implica que se realizó un pago con certificaciones que faltaron a la verdad y el contratista dispuso de los recursos desde el primer desembolso el 11 de marzo hasta el 24 de diciembre de 2010, si hubiera sido real, ésta entrega entonces se hubieran encontrado 57 puestos con archivadores, el 5 de abril de 2011, fecha en la que se realizó por este organismo de control visita administrativa, como consta en el acta respectiva.

Tampoco se entiende la razón por la que se suscribió un contrato el 28 de enero para la compra de bienes, si los diseños de las obras y las obras mismas, fueron contratadas todas el 28 de enero de 2010 y finalizadas entre octubre y diciembre de 2010.

De otro lado, el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y gerente del proyecto se relaciona la entrega de las 86 superficies de trabajo por un valor de \$30'100.000 y las 81 sillas con brazos y rodachinas en \$12'150.000, que suman \$42'250.000.

Es decir que, el valor del contrato no correspondía a lo indicado en la propuesta y mucho menos, por el cual fue contratado pues, mediante otrosí se le agregaron ítems, no contemplados inicialmente en el contrato para completar el precio, lo que refleja la un cambio del objeto y la forma tan fácil como se permea la contratación con ocasión de la ambigüedad del objeto contratado y la falta de especificaciones de los bienes a adquirir cuando se formula la invitación a ofertar. Entratándose de recursos públicos por más régimen privado que se aplique estos, deben ser correctamente administrados dando aplicación a los principios fiscales de eficiencia, economía, eficacia y equidad, consagrados en el artículo 8 de la Ley 42 de 193 y los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Además de lo antes indicado, los puestos de trabajo adquiridos reflejan hacinamiento y no reúnen las condiciones de seguridad laboral, alterando el rendimiento laboral como tampoco, las sillas tienen los requerimientos, para el trajín al que están sometidas, por lo que muchas presentan desperfecto con tan solo tres meses de uso y con una garantía de calidad de los bienes a vencerse el 11 de abril de 2011, encontrándose inmerso en lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

La anterior, puede dar lugar a la constitución de un posible detrimento fiscal, en el evento que el contratista no responda por la calidad de las sillas y ni haga la reposición de las mismas. El presente hecho no se constituye como un posible hallazgo fiscal en el presente informe en atención a la reclamación presentada por la entidad al contratista, razón por la cual, deberá incluirse en el plan de mejoramiento, para ser evaluado en la próxima auditoría y su incumplimiento daría lugar a la constitución del mismo, en la cuantía establecida para el valor de compra de estos inmuebles.

De otra parte, si bien cada área puede de acuerdo a sus necesidades realizar la contratación, se evidencia falta de asesoría, acompañamiento, control y verificación de los estudios de conveniencia, invitaciones, ofertas y de la Coordinación Jurídica, como capacitación a los supervisores y un comité que realice una evaluación previa a estos estudios de necesidades y conveniencias.

Anomalías, que denotan que el estudio de necesidad infringió la debida planeación, el procedimiento contemplado en el artículo 26 manual de contratación ibidem, pues no se consultaron precios de mercado, ni se realizó invitación a oferentes que fabricaran tales bienes, desconociéndose el principio de transparencia, economía y de selección objetiva consagradas en los artículos 8, 9 y 14 del Manual de Contratación de Canal Capital ibidem, Numeral 10 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y la falta de gestión del jurídica.

Hechos que constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del manual de contratación de Canal Capital. Ibidem.

Es cierto que los bienes solo ingresan a la entidad el 24 de diciembre de 2010, fecha que tiene el inventario de bienes, y no como afirma la entidad, lo contrario sería peor aún, pues como se explica que ingresen bienes y no se haga el registro de los mismos en almacén entonces, cómo se aseguran y por tanto, se estaría infringiendo la normatividad al respecto.

Claro es, referido al principio de economía que tanto las cotizaciones, como las contrataciones, se realicen con personas que están en el mercado de los bienes o servicios a adquirir, de lo contrario no se le exigiría a los contratistas la inscripción de los bienes o servicios que ofrece, con el precio, como también, en el registro mercantil, además que, el objeto de la persona jurídica debe corresponder con el objeto a contratar, de lo contrario no se tendría capacidad jurídica para contratar.

La firma contratista no produce sillas, puestos de trabajo, ni comercializa con dichos bienes, así se desprende del certificado de existencia y representación expedido por la cámara de comercio, documento idóneo para acreditarlo.

Es menester aclarar que efectivamente hubo un cambio del objeto mediante un otrosí y no se pueden minimizar los efectos que en materia contractual entratándose de recursos públicos generó.

La vigilancia de la gestión fiscal incluye un control de legalidad de los actos de la administración, que permita establecer que los recursos invertidos guarden el

cumplimiento de los preceptos legales, pues lo contrario implica que fueron ilegales y se pusieron en riesgo o que ocasionaron un daño.

Dicho análisis es el que nos permite concluir que con el otrosí, se modificó el objeto contractual pues tanto, los estudios de conveniencia y oportunidad, las cotizaciones y el objeto del contrato se refieren al suministro de 81 puestos de trabajo y sillas, en ningún momento guarda relación con lo que se contrato posteriormente mediante el otrosí, como se indica a continuación:

3. *Veintiún (21) divisiones para salas de edición*
4. *Trece metros cuadrados (13 m²) Divisiones en madera estructural y MDF separaciones áreas de administración y producción.*
5. *Estructura circular y adecuación de puestos de trabajo para oficinas de closed caption elaboradas en madera estructural con ventanilla en policarbonato traslucido.*
6. *Estructura interior y exterior para masteres elaborados en madera estructural con persianas superiores en lámina Colled Rolled, color aluminio y columnas exteriores en tubo cuadrado colled rolled.*
7. *Veinte (20) unidades de vidrios en 6mm con recubrimiento en película frost para las ventanas de la sala de edición.*
8. *Ocho (8) unidades de vidrios para interés de master's de 6 mm.*
9. *Nueve unidades de vidrio en 8mm templados fachada exterior master's.*
10. *Cuatro (4) unidades de vidrio en 8mm con recubrimiento de seguridad transparente para ventana que comunica máster control estudio y estudio de grabación.*

Partiendo de la connotación y requisitos del registro presupuestal, en el que se particulariza el compromiso que se ampara, con el otrosí se modificó el objeto contractual, concluyendo que lo pagado en ella \$ 44'544.254, es ilegal, al no corresponder a objeto del contrato; por más derecho privado por el que se rige la entidad, éste tiene límites y no puede transgredir las normas de orden presupuestal que son de obligatorio cumplimiento.

Teniendo en cuenta que, al modificarse el objeto contractual, mediante el otrosí, se afectó la legalidad del registro presupuestal, pues en él se define el objeto contractual, su valor y plazo.

La ley orgánica del presupuesto compilada en el Decreto Ley 111 de 1996, tiene la atribución emanada de la Constitución Política de Colombia la de regular lo concerniente en materia presupuestal de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo.

Consagrando en su artículo 71, la existencia del registro presupuestal que lo sitúa como elemento esencial y previo y en un requisito de perfeccionamiento, tratándose de la adquisición de compromisos que afectan el presupuesto a fin

que se garantice su pago, no se gaste lo que no se tiene o se desvíe a fines distintos.

Así lo establece el artículo 20 del Decreto 195 de 2007, por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las entidades Descentralizadas y Empresas sociales del estado:

“(...) LEGALIDAD DE LOS ACTOS: No se podrán tramitar o legalizar actos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los responsables del presupuesto y los ordenadores de gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Artículo 21 REGISTRO PRESUPUESTAL: Es el documento mediante el cual se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que solo se utilizara para tal fin. (Subrayado fuera de texto).

Los compromisos deberán contar con un registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.(...)” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Así las cosas, tal como lo establece el artículo 11 de la Ley 42 de 1993: “...El control de legalidad es la comprobación que se hace de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables...”

Se puede concluir entonces, que las actividades operacionales presupuestales efectuadas por Canal Capital no fueron ejecutadas y soportadas legalmente, contraviniendo la legalidad de los mismos y por ende omitiendo el deber consignado en las normas presupuestales sobre el manejo de los recursos.

La legalidad está vinculada al estado de derecho y no es un mero formalismo ya que, se constituye en el verdadero estandarte del control fiscal a los actos de la administración y que concluye en últimas la transparencia y oportunidad con que se ejecutó la gestión fiscal.

Entonces en el entendido que el Decreto 111 de 1996, “Estatuto Orgánico del Presupuesto”, es la norma que regula el presupuesto de la Nación, las entidades territoriales y descentralizadas y el Decreto Distrital 195 de 2007 “por el cual se reglamenta y se establecen directrices y controles en el proceso presupuestal de las Entidades Descentralizadas y Empresas Sociales del Estado”, éstas se encuentran sometidas al imperio de sus preceptos y que al hablar del control de

legalidad, ella hace parte del sistema normativo que debe ser observado y que su cumplimiento confiere la validez de los actos desplegados por la administración y en este caso la contratación en relación con el presupuesto.

Es así que, en las nuevas tesis del Consejo de Estado se establece hoy por hoy, que el registro presupuestal es requisito de perfeccionamiento de los contratos y no podría ser menos cuando la norma presupuestal del distrito ibídem, en su artículo 21 así lo consagra, pues con él se está garantizando la cuantía, la forma de pago, el objeto, plazo y lo más importante la capacidad de la entidad para contratar y que dichos recursos se utilicen solo y exclusivamente para ese compromiso, no sean desviados a otro, ya que afecta definitivamente el presupuesto.

Es de su jerarquía que se derivan los anteriores efectos y por ende, su inobservancia, la ilegalidad de lo actuado bajo el imperio de su desconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, y como consecuencia del análisis a las respuesta y en ejercicio del control de legalidad se confirma el hallazgo con incidencia Disciplinaria y Penalmente, derivando además **incidencia fiscal** en cuantía de **\$44'544.254**.

Valoración de la respuesta:

Le asiste razón a la entidad cuando manifiesta en su respuesta que el proyecto se encuentra definido en la propuesta presentada a la comisión Nacional de Televisión, para la aprobación de recursos, que dentro de los puestos de trabajo estaban el closed captión, las salas de edición y que el objeto contractual fue: *"El contratista se obliga con Canal Capital a suministrar los puestos de trabajo de Canal Capital, en virtud de la Resolución No. 1226-2009 de la C.N.T.V. Todo de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento.*

No obstante el estudio previo de necesidades realizado por Canal Capital fue incompleto, ambiguo, lo que condujo a que de una parte se limitará la libre concurrencia de las personas que hubieran querido presentar sus ofertas, si las obligaciones adicionadas con el otrosí, hubieran sido consideradas desde el principio e identificado las condiciones, calidades, costos de los bienes a adquirir con claridad y particularidad, lo que pudo dar lugar al desconocimiento del principio fundamental de igualdad y de otra, que mediante un otrosí se modificara las obligaciones derivadas del objeto contractual creando obligaciones nuevas, que no tenían relación con el inicial.

La planeación principio fundamental de la contratación estatal que permite el control y estructuración de la misma garantizando que esta se desarrolle en cumplimiento del interés general, de los cometidos estatales y en aplicación principio de legalidad, fue inobservado por la entidad, trayendo consigo las consecuencias derivadas en el presente. El manejo de los recursos debe realizarse con eficiencia, diligencia y cuidado.

El Consejo de Estado en su Sección Tercera a manifestado Respecto a los principios de la contratación en la modalidad de contratación directa que: *“(..) las entidades públicas están obligadas a respetar los principios que orientan la actividad contractual, no sólo cuando la selección del contratista se cumple mediante el procedimiento de la licitación o concurso públicos, sino también cuando se adelante a través de la modalidad de contratación directa, puesto que esta forma de escogencia del contratista, debe obedecer por igual a criterios objetivos y de interés general, con el fin de que el ofrecimiento seleccionado sea el más beneficioso para la entidad, sin que sea posible que los funcionarios encargados de la contratación, de manera discrecional, se eximan de su aplicación y procedan a seleccionar el contratista movidos por razones de índole subjetiva o de interés o conveniencia particular.*

“La selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros

Teniendo en cuenta lo anterior y que los puestos de trabajo estaban considerados dentro del proyecto presentado a la Comisión Nacional de Televisión y que se ejecutaron las obligaciones contractuales definidas en el otrosí, **se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**, retirando la fiscal y penal

3.6.10 hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria contrato de prestación de servicios No. 052 de 2010

El objeto del contrato consistió: *“...El contratista se obliga con Canal Capital a realizar picado y remodelación de pisos del área operativa de Canal Capital. Todo de conformidad a la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente documento...”*. Por valor de \$86'789.010

Dos empresas presentaron propuesta: el Ing. Francisco Javier Caro y Wilson Javier Rivera, las cuales no acreditaron experiencia, razón por la que en la evaluación de las mismas no se podía considerar la experiencia como criterio de selección, siendo este un requisito habilitante, las propuestas debieron ser excluidas y no ser objeto de selección ninguna de ellas, porque ésta es garantía

de calidad del servicio a contratar y fue definida como factor de selección en el estudio de conveniencia.

El contratista seleccionado solo acredita experiencia con un contrato de 2009 suscrito con el Ministerio de defensa Nacional por tanto, no cumple con los tres años de experiencia exigida, su matricula es de 2008 y fue inscrita en el registro mercantil en 2008.

Igualmente, ninguna de las propuestas especifica las características de los pisos que va a suministrar, ni identifica el lugar de aplicación y resistencia del mismo.

Es recurrente la falencia que Canal Capital viene presentando en el procedimiento establecido el artículo 26 manual de contratación ibidem y el desconocimiento del principio de selección objetiva, afectando la pluralidad de oferentes y omitiendo el deber contemplado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Eventos que constituyen un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal debiéndose dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 del manual de contratación de Canal Capital. Ibidem.

Valoración de la respuesta:

Respecto a la acreditación de la experiencia no se realizó porque de nuevo se reitera que el certificado de matricula mercantil se dio en el 2008, situación incontrovertible, así que no se podía tener en cuenta porque era un criterio de selección de las propuestas, desconociéndose el principio de selección objetiva.

Como tampoco se determinó previamente al proceso de selección la especificidad del servicio que se prestaría y de los bienes que se suministrarían de tal forma que fueran individualizadas en cuanto a calidad, cantidad, en las ofertas y estas resultaran comparables.

Por más libertad que tenga la entidad partiendo de la aplicación del régimen del derecho privado, esta no es absoluta debe garantizar el cumplimiento de los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, igualdad y economía, entre otros.

En atención a que el objeto contractual y sus obligaciones corresponden al proyecto presentado a la Comisión Nacional de Televisión en donde fue definido por lo expuesto, valoradas las respuestas **se confirma el presunto hallazgo con incidencia Disciplinaria**, retirando la penal.

3.6.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria Cotización contratistas Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión),

En la evaluación efectuada a los contratos por concepto de prestación de servicio de alquiler de equipos suscritos con particulares, se evidenció que la entidad no está aplicando lo que establece la norma, en relación a la cotización que deben hacer los contratistas al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión), puesto que parten de un 40% del valor total del contrato y sobre este valor nuevamente aplican el 40% para obtener el IBC (ingreso base de cotización).

De la revisión efectuada y mediante acta de visita No.1, la administración manifestó lo siguiente, respecto al manejo de los contratos por servicios de alquiler de equipos:

“(..)La subdirección nos entrega una tabla de retenciones para verificar los pagos e igualmente existe un filtro por financiera que devuelve la cuenta si se esta liquidando mal. En el caso de contratos que tenga por objeto el alquiler de equipo a técnicos con operación se establece un valor por el alquiler y otro por la prestación del servicio como operador y se liquida el pago de salud y pensión sobre el valor correspondiente sobre la operación y no sobre la totalidad del contrato.

El ingreso base de cotización del aporte de salud y pensión no corresponde al 40% del valor mensual del contrato porque este es un contrato de arriendo. Para establecer el IBC, se definió un valor mensual, al cual se le aplicó el 40% que corresponde al servicio de operación del equipo y sobre este valor nuevamente se aplica el 40% que finalmente es el valor del IBC. En estos contratos en los que se incluye dos conceptos uno corresponde al alquiler del equipo y otra a la operación del mismo, el alquiler no es la prestación personal de un servicio y la ley 100 de 1993, 797 de 2003, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, dicen que en los contratos en que este involucrado la ejecución de un servicio por una persona natural deberá verificar el pago de salud y pensión. Como ejemplo al valor del contrato se divide en el número de meses de ejecución, para saber el valor mensual y sobre este valor se establece el 40% que corresponde a la operación del equipo, es decir; al recurso humano involucrado sobre el cual se establece el ingreso real percibido por el contratista por la prestación de su servicio. A ese ingreso se le aplica el 40% el cual corresponde al IBC.(..)”

Igualmente, ante solicitud efectuada por el Equipo Auditor, Canal Capital mediante oficio GG 000242 del 22 de febrero de 2011, indica lo siguiente:

“Canal Capital para establecer el ingreso base de cotización para aportes en salud y pensión que deben realizar los contratistas y trabajadores independientes, aplica el procedimiento establecido en la Circular Conjunta 1 de 2004, de los Ministerios de Hacienda y Protección Social... Es de aclarar que por tratarse la televisión de un evento disímil de la actividad propia del sector público, se ha determinado en los contratos que involucran alquiler de equipos y prestación personal de manera simultánea(cámaras de

reportería y salas de edición), distinguir en el texto contractual a cuánto asciende el valor por el alquiler del equipo y cuánto corresponde al recurso humano, con el fin de determinar el aporte al sistema de seguridad social” (el subrayado es nuestro).

Al respecto, es importante señalar que la norma no contempla ninguna excepción ni aplicación especial en cuanto, al ingreso base de cotización que se debe establecer para los contratos de prestación de servicios de alquiler.

El concepto es general en cuanto a que debe ser el 40% del ingreso mensual percibido por el contratista y por tanto, el procedimiento que viene aplicando Canal Capital se está realizando sin ningún sustento jurídico.

Este ente de control solicitó un concepto al Ministerio de la Protección Social, sobre la aplicación que Canal Capital está dando a este tipo de contratos, al respecto, dicho Ministerio señaló lo siguiente mediante oficio 00092677 del 4 de abril de 2011:

“El contratista sobre la base de cotización del 40% del valor bruto mensualizado del contrato, deberá efectuar el pago a aportes en salud aplicando una tasa del 12.5% y en pensiones una tasa del 16% más el punto de solidaridad previsto en la Ley, si hay lugar a ello, independientemente de los gastos que al interior del contrato debe asumir, toda vez que el restante 60% del valor, corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada (pago de impuestos, compra de materiales, pago de honorarios del personal que contrate)...De acuerdo con las normas vigentes, el contratista debe realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social sobre el 40% de la totalidad del contrato”.

Igualmente, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, contempla: “CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (El subrayado es nuestro).

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.”

Tal como lo indica el artículo anterior, las obligaciones con los sistemas de Salud y pensión aplican para los contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre un particular y entidades del sector público.

De la muestra seleccionada se evidenciaron los siguientes casos:

CUADRO 37
RELACION DE CONTRATOS CON IRREGULARIDADES EN COTIZACION

(Cifras en \$)

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR	PAGOS MENSUALES	40% INGRESO MENSUAL	APORTES (28,5%) SOBRE EL 40% INGRESO MENSUAL	TOTAL APORTES PAGADOS POR EL CONTRATISTA	MENOR VALOR PAGADO POR CONTRATISTA
014-2010	Servicios de alquiler de cámara betacam y una sala de edición	116.850.000	12.300.000	4.920.000	1.402.200	624.326	777.874
			12.300.000	4.920.000	1.402.200	620.600	781.600
			11.685.000	4.674.000	1.332.090	620.600	711.490
			11.685.000	4.674.000	1.332.090	620.600	711.490
			12.300.000	4.920.000	1.402.200	620.600	781.600
			12.300.000	4.920.000	1.402.200	620.600	781.600
			12.915.000	5.166.000	1.472.310	624.116	848.194
			10.603.448	4.241.379	1.208.793	626.116	582.677
015-2010	Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente de alquiler de cámara	31.350.000	3.300.000	1.320.000	376.200	171.500	204.700
			3.300.000	1.320.000	376.200	171.000	205.200
			3.135.000	1.254.000	357.390	171.000	186.390
			3.135.000	1.254.000	357.390	171.000	186.390
			3.300.000	1.320.000	376.200	171.000	205.200
			3.300.000	1.320.000	376.200	171.000	205.200
			3.465.000	1.386.000	395.010	171.000	224.010
			3.630.000	1.452.000	413.820	171.000	242.820
			3.300.000	1.320.000	376.200	174.100	202.100
013-2010	Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente de alquiler de cámara	31.350.000	3.300.000	1.320.000	376.200	172.200	204.000
			3.300.000	1.320.000	376.200	172.200	204.000
			3.135.000	1.254.000	357.390	172.100	185.290
			3.135.000	1.254.000	357.390	172.200	185.190
			3.300.000	1.320.000	376.200	171.900	204.300
			3.300.000	1.320.000	376.200	172.200	204.000
			3.465.000	1.386.000	395.010	172.100	222.910
			3.630.000	1.452.000	413.820	171.900	241.920

CONTRATO No.	OBJETO	VALOR	PAGOS MENSUALES	40% INGRESO MENSUAL	APORTES (28,5%) SOBRE EL 40% INGRESO MENSUAL	TOTAL APORTES PAGADOS POR EL CONTRATISTA	MENOR VALOR PAGADO POR CONTRATISTA
016-2010	Prestar sus servicios de manera autónoma e independiente de alquiler de cámara	31.350.000	3.300.000	1.320.000	376.200	146.800	229.400
			3.300.000	1.320.000	376.200	148.100	228.100
			3.135.000	1.254.000	357.390	148.000	209.390
			3.135.000	1.254.000	357.390	148.100	209.290
			3.300.000	1.320.000	376.200	147.800	228.400
			3.300.000	1.320.000	376.200	147.700	228.500
			3.465.000	1.386.000	395.010	147.900	247.110
			3.630.000	1.452.000	413.820	147.900	265.920
			3.300.000	1.320.000	376.200	147.900	228.300
308-2010	Alquiler cámara betacam	17.160.000	3.630.000	1.452.000	413.820	231.400	182.420
			3.300.000	1.320.000	376.200	231.800	144.400
			3.300.000	1.320.000	376.200	231.600	144.600
			3.630.000	1.452.000	413.820	229.600	184.220
			3.300.000	1.320.000	376.200	231.000	145.200
381-2010	Servicios técnicos con el alquiler de una cámara betacam	15.840.000	3.300.000	1.320.000	376.200	171.000	205.200
			3.630.000	1.452.000	413.820	171.000	242.820
102-2010	Servicios técnicos con el alquiler de una cámara betacam y sala de edición	59.040.000	11.663.793	4.665.517	1.329.672	620.600	709.072
380-2010	Servicios técnicos con el alquiler de una cámara betacam	15.840.000	3.300.000	1.320.000	376.200	146.800	229.400
			3.630.000	1.452.000	413.820	146.800	267.020
						TOTAL	14.018.907

Fuente: Contratos Muestra
Elaboro: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Esta situación se presenta por deficiencias en el análisis de las normas que regulan este tema y aplicación de criterios sin sustento jurídico, lo cual ha generado que los contratistas no efectúen debidamente las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y Circular Conjunta No. 0001 de 204 suscrita por los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Teniendo en cuenta, que estos hechos dan lugar a la constitución de un posible hallazgo administrativo con incidencia fiscal, por el posible daño que se le causó al erario público, la entidad deberá analizar la contratación y determinar además de los casos enunciados, en los que se presente la misma situación y reliquidar la diferencia; razón por la que, no se constituye en el presente informe, pero de no hacerlo se retomará en la próxima auditoría.

Por lo anterior, este hecho se constituye en un presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria omitiendo el deber contemplado en el numeral 1º del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta:

En comunicación del 25 de mayo de 2011, Canal Capital argumenta: “*No estamos de acuerdo con el presunto hallazgo, debido a que el canal está NO ESTÁ INTERPRETANDO SINO APLICANDO las disposiciones normativas; en tal sentido el Decreto 1703 de 2002, en su Artículo 23 establece...Claramente indica la norma transcrita que la obligación de verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social recae sobre los contratos donde esté involucrada la ejecución personal de un servicio por una persona natural y amenera de ejemplo la disposición señala tipos contractuales que despejan cualquier duda sobre la clase de contratos a los que aplica la obligación, en todas las clases de contratos utilizados a manera explicativa está involucrada la ejecución personal de un servicio.*”

Al respecto nuevamente reiteramos lo contemplado el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, “CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de **contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público**, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. (El subrayado es nuestro)

En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.”

Tal como lo indica el artículo anterior, las obligaciones con los sistemas de salud y pensión aplican para los contratos de cualquier naturaleza que se celebren entre un particular y entidades del sector público.

Igualmente, el concepto solicitado por este ente de control al Ministerio de la Protección Social, se realizó específicamente sobre los contratos de alquiler de equipos y por tal motivo el contenido del mismo no da lugar a una interpretación distinta a la ya manifestada en párrafos anteriores.

Respecto a la muestra seleccionada, nos referimos a que no se tomó la totalidad de los contratos de alquiler y que por lo tanto la entidad debe verificar tal situación no sólo en los señalados en el presente hallazgo.

Por lo anterior, se confirma el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por estar inmerso en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y deberá incluirse en el Plan de Mejoramiento.

3.7. EVALUACIÓN A LA GESTION AMBIENTAL

CANAL CAPITAL, adopto las siguientes políticas en aras de la preservación de conservación y mejoramiento de los recursos naturales:

3.7.1 Recurso hídrico

- Capacitación al área de servicios generales sobre el uso adecuado del agua evitando el desperdicio.
- Enviar correos electrónicos con mensajes sobre el buen uso y ahorro del agua.
- Realizadas con el apoyo de la SDA, en enero, febrero, abril, julio, octubre y noviembre de 2010 y se dio continuidad a través de la intranet.

3.7.2 Recurso energético

Enviar correos electrónicos con mensajes sobre el buen uso y ahorro de energía.

Actividades efectuadas en febrero, mayo y noviembre de 2010 y se implemento en la intranet.

3.7.3 Manejo integral de Residuos

- Enviar correos electrónicos con mensajes sobre el uso eficiente y aprovechamiento de los materiales reciclables y reutilizables.
- Capacitar a los servidores sobre la gestión integral de residuos.
- Enviar correos electrónicos con mensajes sobre el tratamiento final que se debe dar a los residuos especiales.

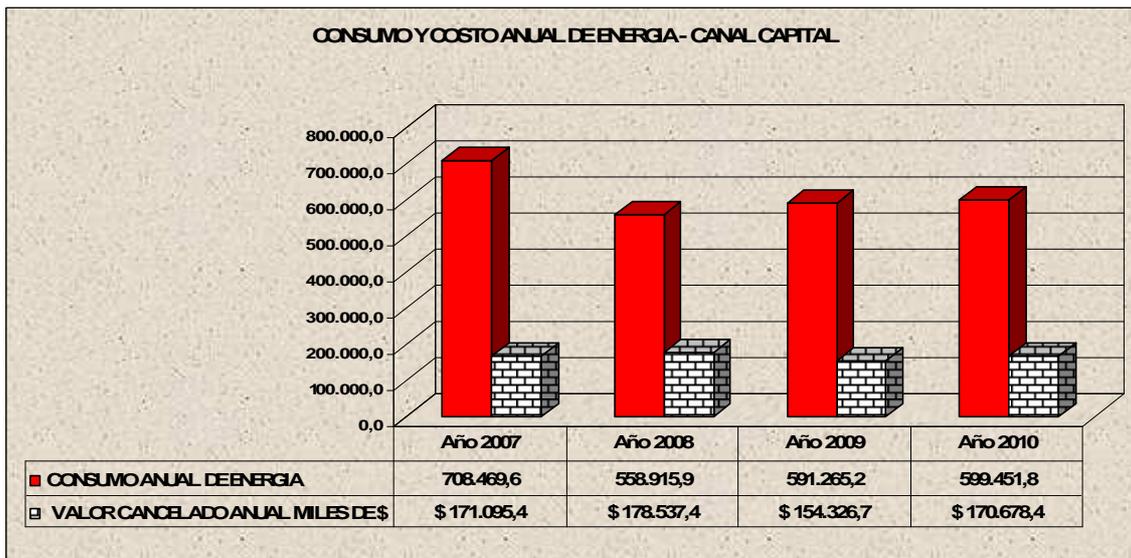
- Fueron ejecutadas en marzo, mayo, junio, septiembre, noviembre, diciembre con el apoyo de la UAESP y ASEO CAPITAL e incorporados a la intranet de forma permanente.

Adicionalmente, para mejorar las condiciones del aire se instalaron extractores de olores, ventiladores y sistemas de ventilación.

Se realizó la revisión de gases y electromecánica del parque automotor de propiedad de Canal Capital, obteniendo su respectivo certificado e instalación en los grifos dispositivos ahorradores de bajo consumo; adquisición de bombillas ahorradoras y creación del Gestor ambiental.

La estadística de consumos del recurso hídrico, energético y disposición de residuos convencionales y no convencionales se refleja en las siguientes graficas:

**GRAFICA 12
CONSUMO DE ENERGIA**

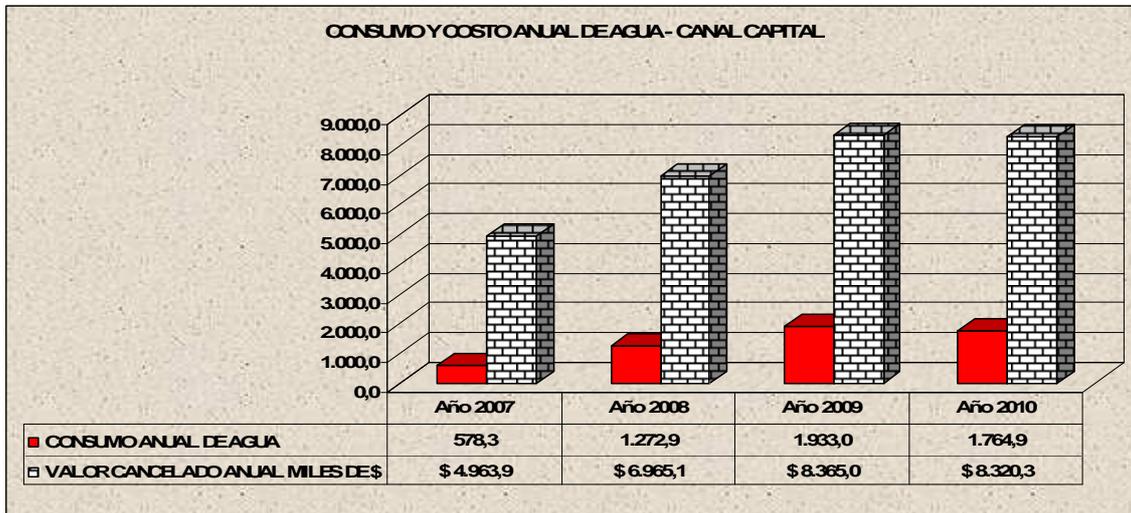


Fuente: Canal Capital

Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La grafica anterior refleja respecto a la vigencia 2009, un incremento leve en el consumo de este recurso que no lo impacta de manera negativa, ni obedece a negligencia de la entidad, que se origina entre otras, por el incremento de horas de grabación de programas propios e implementación de nuevos equipos de emisión.

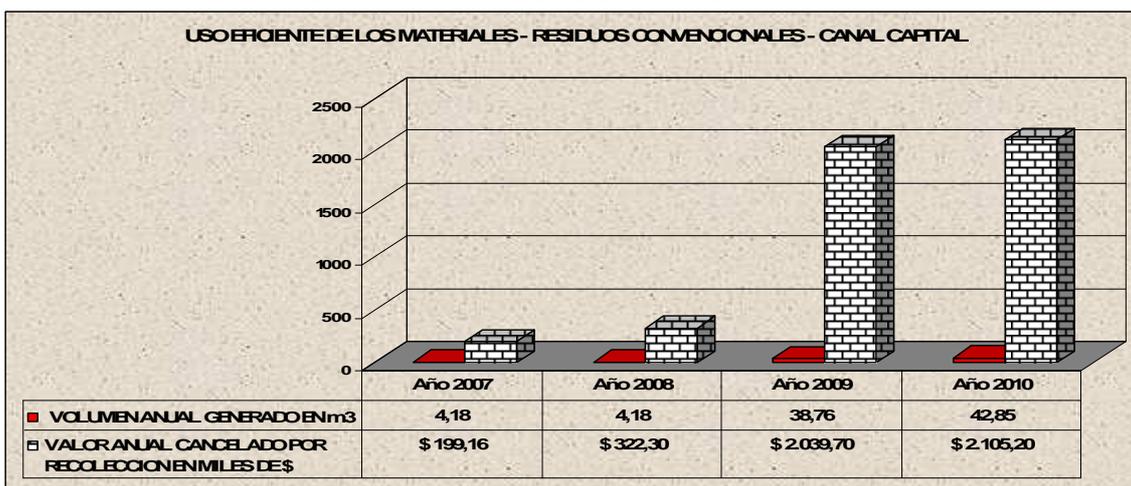
**GRAFICA 13
CONSUMO DE AGUA**



Fuente: Canal Capital
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

Como se observa en la grafica 13, las medidas adoptadas reflejan una disminución del consumo del recurso hídrico y por ende de la factura, respecto a la vigencia 2009, a pesar de haber sido unificada la sede.

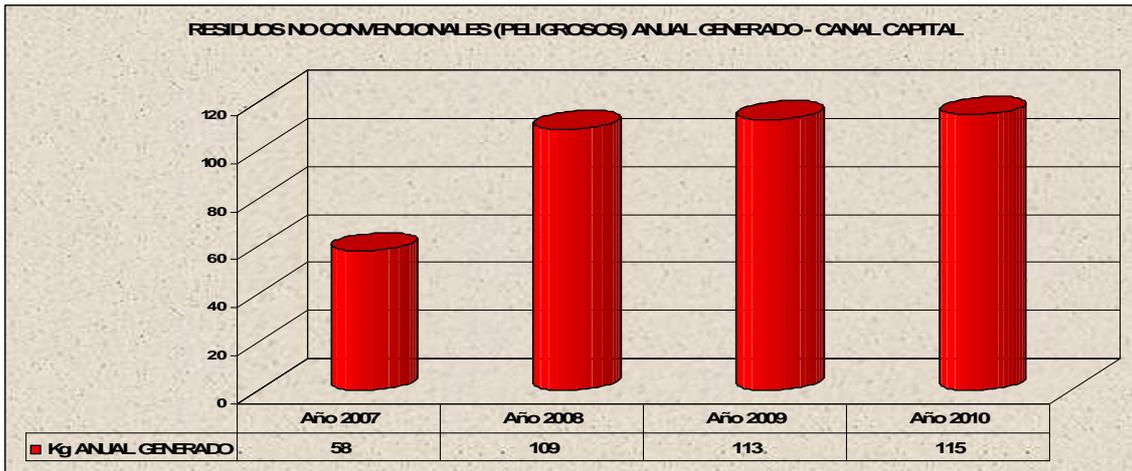
**GRAFICA 14
CONSUMO RESIDUOS CONVENCIONALES**



Fuente: Canal Capital
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La grafica muestra un leve incremento de los residuos convencionales en 2010, en relación con la vigencia anterior, con ocasión de la unificación de la sede, incrementando el personal.

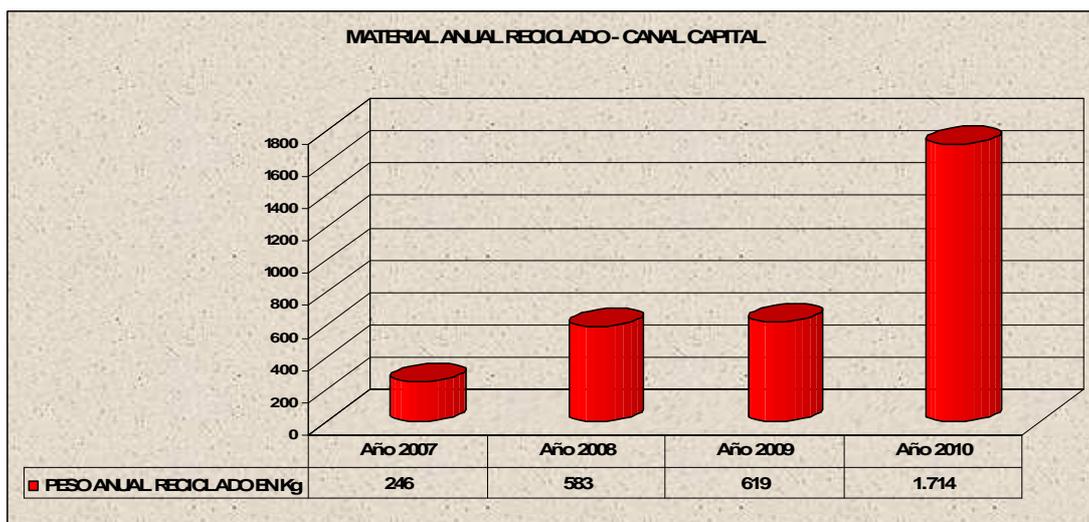
**GRAFICA 15
CONSUMO RESIDUOS NO CONVENCIONALES**



Fuente: Canal Capital
Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La grafica 15, indica un ligero incremento en la generación de los residuos no convencionales, generada por una mayor producción de programas propios que acarrea un aumento del consumo de elementos de estos residuos.

**GRAFICA 16
MATERIA RECICLADO**



Fuente: Canal Capital - Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

La presente grafica refleja un aumento del material reciclado y una gestión importante y reactiva desplegada por Canal Capital respecto al reciclaje que impacta positivamente.

3.7.4 Evaluación Desempeño Ambiental

La entidad realizó avances significativos en la gestión ambiental interna a través de la implementación de estrategias institucionales, resultados reflejados en la calidad ambiental, uso eficiente de los recursos y armonía socio ambiental como se determina en la siguiente evaluación.

**CUADRO 38
CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

RANGO DE CALIFICACIÓN	ALTAMENTE EFICIENTE	EFICIENTE	ACEPTABLE	INSUFICIENTE	DEFICIENTE
ASPECTO A CALIFICAR	91% - 100%	71% - 90%	61% - 70%	36% - 60%	0% - 35%
Ponderado de Implementación de programas de gestión ambiental		4.5			
Ponderado de metas de ahorro de agua, energía, disminución de residuos y reciclaje versus metas programadas		4.5			

Fuente: Canal Capital - Elaboró: Dirección Sector Educación / Contraloría de Bogotá

3.8 EVALUACIÓN ACCIONES CIUDADANAS

Dentro de la ejecución de la auditoria no se presentaron derechos de petición para ser resueltos por el equipo auditor.

3.9 EVALUACION CONTROLES DE ADVERTENCIA

La entidad no tiene controles de advertencia, por tanto no se presenta ningún informe de seguimiento a los mismos.

3.10 EVALUACIÓN PACTO ÉTICO

Canal Capital presenta 3 componentes en el pacto ético:

- a) Inclusión de actividades del nivel sectorial en la parrilla de programación.
- b) Participación de las actividades de coordinación sectorial y
- c) A nivel interno el tema ambiental.

De manera permanente durante el 2011 se han realizado sensibilizaciones y socializaciones en temas relacionados con el Sistema de Gestión Ambiental, tales como:



Manejo del recursos hídrico y de residuos sólidos y a través del Internet se semanalmente se manejan capsulas informativas relacionadas con el tema de gestión ambiental.

Igualmente, la entidad participa en las reuniones de coordinación con las entidades que regulan el manejo ambiental, como son la Secretaria de Ambiente y Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

Específicamente el componente ético, en las inducciones que se realizan a todos los funcionarios se incluye la socialización de los principios y valores con que cuenta el Canal y enmarcados en el ideario ético del distrito.

4. ANEXOS

ANEXO N° 1

CUADRO DE HALLAZGOS DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION			
ADMINISTRATIVOS	24		3.2.1.3.5.1	3.2.2.2.2.1	3.3.1.1	3.3.1.2
			3.4.1.1	3.4.1.2	3.4.1.3	3.4.4.1
			3.4.4.2	3.4.4.3	3.4.4.4	3.4.5.1
			3.5.1.5	3.6.1	3.6.2	3.6.3
			3.6.4	3.6.5	3.6.6	3.6.7
			3.6.8	3.6.9	3.6.10	3.6.11
FISCALES	-					
DISCIPLINARIOS	17		3.3.1.1	3.3.1.2	3.4.1.2	3.4.1.3.
			3.4.4.2	3.4.4.4	3.4.5.1	3.5.1.5
			3.6.1	3.6.2	3.6.5	3.6.6
			3.6.7	3.6.8	3.6.9	3.6.10
			3.6.11			
PENALES	-					